

PRESUPUESTO

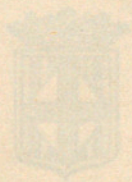
ORDINARIO

1926

DIPUTACION PROVINCIAL DE BARCELONA

DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE BARCELONA

PRESUPUESTO GENERAL ORDINARIO
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BARCELONA
PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 1926



BARCELONA

1926

DIPUTACIÓ PROVICIAL DE BARCELONA

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BARCELONA

PRESUPUESTO GENERAL ORDINARIO

PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 1926



R. 8.561

BARCELONA

1926

DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE BARCELONA

PRESUPUESTO GENERAL ORDINARIO

PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 1928



R. 8.261



BARCELONA
Imprenta de la Casa provincial de Caridad : Barcelona

PRESUPUESTO GENERAL
ORDINARIO DE INGRESOS Y GASTOS

PARA EL

SEGUNDO SEMESTRE DE 1926

Aprobado por la Diputación provincial, en sesión de 30 de junio de 1926, y autorizado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en 31 de julio siguiente.

ORDENANZAS

DE LAS EXACCIONES QUE FIGURAN EN EL
PRESUPUESTO

Aprobadas por la Diputación provincial, en sesión de 22 de mayo de 1925, y autorizadas por el Ministerio de la Gobernación en 21 de agosto siguiente.

ORDINARIO DE INGRESOS Y GASTOS
PRESUPUESTO GENERAL

EN LA

SEGUNDO SEMESTRE DE 1926

Aprobado por la Diputación provincial en sesión de 20 de junio de 1926, y autorizado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en 24 de junio siguiente.

ORDENANZAS

DE LAS EXACCIÓNES QUE FIGURAN EN EL
PRESUPUESTO

Aprobadas por la Diputación provincial en sesión de 22 de mayo de 1926, y autorizadas por el Ministerio de la Gobernación en 21 de agosto siguiente.

ANEXO B

Artículo 1.º

PRESUPUESTO DE INGRESOS

- 1. Producto probable de los rendimientos de las fincas de pertenencia de la Casa Provincial de Beneficencia y Expositores.
- 2. Ingresos a percibir del Estado en virtud de la Junta de locales y material para los servicios de la Junta de Clasificación y Revisión.

Artículo 2.º

Censos

(No se consignan datos)

Artículo 3.º

Intereses de efectos públicos y demás valores

- 1. Por los intereses líquidos de los valores de pertenencia de esta Diputación provincial correspondientes a los vencimientos del ejercicio a saber:
- 2. De una suscripción nominativa intranferible de Deuda interior a por 100, al 5% anual, procedente del 10 por 100 de Préstamo de valor nominal 400.000,00 pesetas.
- 3. De los títulos de Deuda provincial interior a por 100, serie C de valor nominal 2.000.000 pesetas, cada uno, más intereses y 500.000 pesetas.

Núm. Partidas	
	<i>Sumas anteriores.....</i>
	Por los intereses líquidos de los valores de pertenencia de la Casa Provincial de Maternidad y Expósitos, a saber:
5	De una inscripción intransferible de Deuda perpetua Interior 4 por 100, procedente de Propios, n.º 4338, de valor nominal 31,414'26 ptas.....
6	De 3,900 ptas. nominales de Deuda Interior 4 por 100, en un título serie B, otro serie A, cuatro serie H y uno serie G.....
7	De cuarenta Obligaciones Deuda Municipal de Barcelona, emisión de 1903.....
8	De doscientas setenta Obligaciones de la Compañía del Ferrocarril de Madrid a Zaragoza y a Alicante, serie C.....
9	De una Obligación del Ferrocarril de Tarragona a Barcelona y Francia.....
10	De seis acciones nominativas de la España Industrial, sociedad anónima.....
	Artículo 4.º
	<i>Boletín Oficial e Imprenta Provincial</i>
	(No se consigna ingreso)
	Artículo 5.º
	<i>Otras rentas</i>
	(No se consigna ingreso)
	Capítulo II
	BIENES PROVINCIALES
	Artículo 1.º
	<i>Aprovechamientos</i>
	Probable ingreso por aprovechamientos de bienes provinciales, a saber:
11	Productos de la Granja Agrícola de Caldas de Montbuy.....
	<i>Suma y sigue.....</i>

FONDOS ORDINARIOS

Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
7,199'47		7,635'20	
502'64			
62'40			
413'06			
2,478'60			
4'82			
300	10,960'99	10,960'99	
			18,596'19
16,000			
16,000			

Núm Partidas	
	<i>Suma anterior</i>
12	Producto de la venta de ganado de la misma.....
13	Productos agrícolas de la finca Torre Ribera, de Santa Coloma de Gramanet.....
14	Producto de desperdicios y material inservible de Oficinas y dependencias.....
15	Materiales sobrantes y materiales elaborados por la Escuela del Trabajo.....
16	Materiales sobrantes del servicio de la Escuela Provincial de Agricultura.....
17	Aprovechamiento del material del servicio de Obras públicas provinciales.....
	Artículo 2.º
	<i>Enajenaciones</i>
	(No se consigna ingreso)
	Capítulo III
	SUBVENCIONES Y DONATIVOS
	Artículo 1.º
	<i>Subvenciones y donativos del Estado</i>
	Subvenciones del Estado para Obras públicas provinciales (R. O. de 26 de abril de 1926), a saber:
18	Para conservación de caminos vecinales.....
19	Para estudios, construcciones y liquidación de obras..
20	Para dietas y gastos locomoción personal Obras públicas, por estudios, replanteos y liquidaciones e inspección técnica y fiscalización de inversión de subvenciones oficiales.....
21	Para gastos de estudios, replanteos, liquidaciones y obras caminos vecinales adjudicadas 5.º concurso.....
	<i>Suma y sigue</i>

FONDOS ORDINARIOS			
Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
16,000			
18,000			
500			
1,000			
4,500			
1,000			
3,000	44,000	44,000	
			44,000
135,970			
279,535			
7,022'50			
37,851'40	460,378'90	460,378'90	
			460,378'90

Núm. Partidas	
	<i>Suma anterior</i>
	Artículo 2.º
	<i>Subvenciones y donativos de Corporaciones locales</i>
22	Del Ayuntamiento de Sallent, para sostenimiento de la Biblioteca Popular.....
23	Del Ayuntamiento de Canet de Mar, por igual concepto.....
24	Del Ayuntamiento de Pineda, por igual concepto.....
25	De la Cámara de Comercio y Navegación de esta ciudad, en compensación del importe del local de la Escuela Oficial de Náutica.....
	Artículo 3.º
	<i>Donativos</i>
26	Importe de los donativos que se calcula obtener durante el ejercicio de las familias de dementes asilados por cuenta de esta Diputación provincial.....
27	Donativos y limosnas que se presume recibir con destino a gastos de la Casa Provincial de Maternidad y Ex-pósitos.....
	Capítulo IV
	LEGADOS Y MANDAS
	Artículo único
	<i>Legados y mandas</i>
	(No se consigna ingreso)

FONDOS ORDINARIOS			
Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
		460,378'90	
250			
125			
75			
2,250	2,700	2,700	
10,000			
1,000	11,000	11,000	474,078'90

Núm. Partidas	
Capítulo V	
EVENTUALES Y EXTRAORDINARIOS E INDEMNIZACIONES	
Artículo 1.º	
<i>Eventuales</i>	
28	Cantidad que calcula la Diputación ascenderán los ingresos eventuales que puede obtener durante el ejercicio.....
29	Probable importe de los ingresos que se obtendrán eventualmente con destino a gastos de la Casa Provincial de Maternidad y Expositos.....
Artículo 2.º	
<i>Extraordinarios</i>	
30	Probable ingreso extraordinario por herencias y legados que obtenga la Casa Provincial de Maternidad y Expositos.....
31	Producto que se presume obtener al poner en circulación las 8,035 Obligaciones de la Deuda Interprovincial de las Diputaciones de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, emisión 30 de junio de 1925, adjudicadas a esta Diputación por la Comisión Liquidadora de la disuelta Mancomunidad de Cataluña para cubrir los compromisos de Obras públicas contratados antes de 1.º de julio de 1925. (El producto de estas Obligaciones fué consignado en el Presupuesto extraordinario de Liquidación del pasado ejercicio, pero no habiendo sido necesario ponerlas en circulación para cubrir las atenciones del mismo en virtud de no haberse podido realizar todas las obras comprometidas, será invertido su importe mediante las consignaciones de Obras públicas de este Presupuesto.)
<i>Suma y sigue.....</i>	

FONDOS ORDINARIOS			
Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
500			
800	1,300	1,300	
1,000			
3.766,450	3.767,450	3.767,450	
		3.768,750	

Núm. Partidas	
	<i>Suma anterior</i>
34	Laboratorio General de Ensayos y Acondicionamiento: Importe que se calcula obtener por los derechos de los análisis, dictámenes y servicios que preste el mencionado Laboratorio.....
	Derechos de matrícula y exámenes en las Escuelas Provinciales, a saber:
35	Escuela del Trabajo.....
36	Escuela Profesional para la Mujer.....
37	Escuela Superior para la Mujer.....
38	Escuela Provincial de Agricultura.....
	Artículo 2.º
	<i>Por aprovechamientos especiales</i>
39	Cálculo del probable ingreso de los derechos de patente para circular por las vías provinciales con camiones, ómnibus, automóviles, voiturettes, side-cars, motocicletas y carros de motor animal, conforme a lo regulado en la Ordenanza n.º 8.....
40	Producto probable de los derechos y cánones por establecimiento de servicios en vías provinciales y en licencias de obras en terrenos lindantes con las mismas, de conformidad a lo estipulado en la Ordenanza n.º 7.....
	Capítulo VIII
	ARBITRIOS PROVINCIALES
	Artículo 1.º
	<i>Ordinarios y extraordinarios</i>
	(No se consigna ingreso)
	Artículo 2.º
	<i>Imposiciones y percepciones</i>
	(No se consigna ingreso)

FONDOS ORDINARIOS

Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
12,500			
15,000			
5,000			
3,500			
2,500			
4,000	42,500	42,500	
650,000			
17,500	667,500	667,500	710,000

Núm. Partidas		FONDOS ORDINARIOS			
		Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	Capítulo IX				
	IMPUESTOS Y RECURSOS CEDIDOS POR EL ESTADO				
	Artículo 1.º				
	<i>Contribución territorial</i>				
41	Importe que se calcula ingresará en concepto de 5 por 100 de participación de las cuotas de Contribución territorial que correspondan al Tesoro sobre la riqueza «Rústica y pecuaria» de la Provincia».....	87,500	87,500	87,500	
	Artículo 2.º				
	<i>Cédulas personales</i>				
42	Cálculo del probable ingreso a fondos provinciales que producirá la percepción del impuesto de cédulas personales durante el ejercicio especial de transición.	1.305,674'80	1.305,674'80	1.305,674'80	1.393,174'80
	Capítulo X				
	CESIONES DE RECURSOS MUNICIPALES				
	Artículo 1.º				
	<i>Aportación municipal</i>				
43	Importe de las aportaciones forzosas ordinarias con que los Ayuntamientos de la provincia contribuirán a los gastos provinciales, según la relación detallada que se acompaña y conforme a lo regulado en la Ordenanza n.º II.....	6.090,162'35	6.090,162'35	6.090,162'35	
	<i>Suma y sigue.....</i>			6.090,162'35	

Núm. Partidas		FONDOS ORDINARIOS			
		Por partidas Pesetas	Por conceptos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
	Suma anterior.....			6.090,162'35	
	Artículo 2.º				
	<i>Arbitrio sobre traviesas en los frontones</i>				
44	Por lo que se calcula producirá el 30 por 100 del arbitrio sobre traviesas en los frontones, cuya exacción se efectuará conforme a lo determinado en la Ordenanza n.º 12.....	250	250	250	6.090,412'35
	Capítulo XI				
	RECARGOS PROVINCIALES				
	Artículo 1.º				
	<i>Solares sin edificar</i>				
	(No se consigna ingreso)				
	Artículo 2.º				
	<i>Terrenos incultos</i>				
	(No se consigna ingreso)				
	Artículo 3.º				
	<i>Derechos reales y transmisión de bienes y timbre</i>				
45	Cantidad a percibir por este concepto de la Caja Central de fondos provinciales.....	565,758	565,758	565,758	565,758

Núm. Partidas	
	Capítulo XII
	TRASPASO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
	Artículo 1.º
	<i>Recursos del Estado</i>
	(No se consigna ingreso)
	Artículo 2.º
	<i>Otros ingresos</i>
	(No se consigna ingreso)
	 Capítulo XIII
	CRÉDITO PROVINCIAL
	Artículo único
	<i>Operaciones de crédito provincial</i>
46	Producto a obtener de 6,000 Obligaciones de a 500 pesetas cada una de Deuda provincial al 6 por 100, nueva emisión del Empréstito creado por acuerdo del Pleno de esta fecha para ser invertido en la ejecución del Plan extraordinario de reconstitución y mejora de las vías provinciales, calculadas a 95 por 100 de su valor nominal.....

FONDOS ORDINARIOS			
Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
2.850,000	2.850,000	2.850,000	2.850,000

Núm. Partidas	
	Capítulo XIV RECURSOS ESPECIALES Artículo 1.º <i>Recursos especiales para empréstitos</i> (No se consigna ingreso) Artículo 2.º <i>Brigada Sanitaria e Instituto de Higiene</i>
47	Importe que se calcula producirá el Repartimiento especial entre los Ayuntamientos de la provincia, a razón de 0'20 por 100 de sus respectivos Presupuestos de Ingresos, con destino al sostenimiento de la Brigada Sanitaria provincial y del Instituto de Higiene.....
	Capítulo XV MULTAS Artículo 1.º <i>Derechos reales y transmisión de bienes y Timbre</i> (No se consigna ingreso) Artículo 2.º <i>Otras multas</i>
48	Por lo que se calcula ingresará en concepto de multas que sean impuestas por defraudación de las exacciones provinciales y por infracción de las Ordenanzas correspondientes, que no constituyan defraudación..

FONDOS ORDINARIOS			
Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
94,325'20	94,325'20	94,325'20	94,325'20
1,000	1,000	1,000	1,000

RESUMEN DEL PRESU

Caps.

1.º	Rentas.....
2.º	Bienes provinciales.....
3.º	Subvenciones y donativos.....
4.º	Legados y mandas.....
5.º	Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones...
6.º	Contribuciones especiales.....
7.º	Derechos y tasas.....
8.º	Arbitrios provinciales.....
9.º	Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....
10.º	Cesiones de recursos municipales.....
11.º	Recargos provinciales.....
12.º	Traspaso de obras y servicios públicos.....
13.º	Crédito provincial.....
14.º	Recursos especiales.....
15.º	Multas.....
16.º	Mancomunidades interprovinciales.....
17.º	Reintegros.....
18.º	Fianzas y depósitos.....
19.º	Resultas.....
	Total general de Ingresos.....

PUESTO DE INGRESOS

Pesetas

.....	18,596'19
.....	44,000
.....	474,078'90
.....	—
.....	5.018,750
.....	—
.....	710,000
.....	—
.....	1.393,174'80
.....	6.090,412'35
.....	565,758
.....	—
.....	2.850,000
.....	94,325'20
.....	1,000
.....	—
.....	238,209'25
.....	—
.....	—
.....	<u>17.498,304'69</u>

Capítulo I

ONICACIONES GENERALES

Artículo 1.º

PRESUPUESTO DE GASTOS

Sección general del Estado

1	Junta provincial de Sanidad : Subvención para gastos de la misma	
2	Comisión Provincial de Monumentos : Subvención para gastos de la misma	
3	Junta provincial de Beneficencia : Subvención para gastos de la misma	
4	Maestros y Maestras de las Escuelas Nacionales : Para satisfacer el aumento gradual y puntual de los sueldos de los maestros el año 1920	
5	Tribunal de lo Contencioso administrativo provincial : Para gastos de organización y sostenimiento del mismo	
6	Censo electoral : Para gastos de la Junta provincial del Censo	
7	Servicio de Bajas : Para atender los gastos de este servicio	
8	Academia provincial de Bellas Artes : Para gastos de este organismo	
	Suma y resto	

Núm. Partidas		FONDOS ORDINARIOS			
		Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Capítulo I					
OBLIGACIONES GENERALES					
Artículo 1.º					
<i>Servicios generales del Estado</i>					
1	Junta provincial de Sanidad : Subvención para gastos de la misma.....	375	375		
2	Comisión Provincial de Monumentos : Subvención para gastos de la misma.....	250	250		
3	Junta provincial de Beneficencia : Subvención para gastos de la misma.....	2,500	2,500		
4	Maestros y Maestras de las Escuelas Nacionales : Para satisfacerles el aumento gradual y premios correspondientes al año 1926.....	18,175	18,175		
5	Tribunal de lo Contencioso administrativo provincial Para gastos de reorganización y sostenimiento del mismo.....	25,000	25,000		
6	Censo electoral : Para gastos de la Junta provincial del Censo.....	2,000	2,000		
7	Servicio de Bagajes : Para atender los gastos de este servicio.....	8,496'50	8,496'50		
8	Academia provincial de Bellas Artes : Para gastos de este organismo.....	2,477'50	2,477'50	59,274	
	<i>Suma y sigue.....</i>			59,274	

Núm. Partidas	
	<i>Suma anterior</i>
	Artículo 2.º
	<i>Pactos y compromisos</i>
9	Para satisfacer a las Compañías de Seguros contra incendios La Catalana, La Urbana, Compagnie d'Assurances générales y El Aguila el importe de las primas anuales corrientes del seguro del Palacio de la Diputación.....
10	Para satisfacer al Banco Hipotecario de España el vencimiento corriente para la extinción del préstamo contratado con dicha entidad con motivo de la adquisición de la antigua fábrica Batlló.....
11	Para satisfacer a la Comunidad de Valldoncella el noveno plazo del importe de unos terrenos adquiridos por ampliación de la Casa Provincial de Caridad y de los intereses correspondientes a lo que reste pendiente de pago.....
12	Para satisfacer a la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros el plazo semestral correspondiente a 31 de diciembre de 1926 en concepto de intereses y amortización del préstamo contratado con dicho organismo, por la extinguida Mancomunidad, con destino a las obras de construcción de los edificios de la Institución Maternal Catalana de la Casa Provincial de Maternidad y Expósitos.....
13	Para pagar a la Compañía del Ferrocarril de Madrid a Zaragoza y a Alicante la indemnización correspondiente al presente ejercicio por el aumento de gasto que le significa la substitución de una guardesa por un guardabarrera en el paso a nivel del cruce de la línea férrea de Tarragona a Barcelona.....
	<i>Suma y sigue</i>

FONDOS ORDINARIOS

Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
		59,274	
3,412'45	3,412'45		
24,217'12	24,217'12		
16,560	16,560		
13,655'94	13,655'94		
750	750	58,595'51	
		117,869'51	

Núm. Partidas	
	<i>Sumas anteriores.....</i>
23	A Don Tomás Remolí Real (Escribiente de Secretaría jubilado).....
24	A Don Antonio Utrillo y Viadera (Mayordomo, jubilado).....
25	A Don José Busquets (Oficial del Instituto General y Técnico, jubilado).....
26	A Doña Montserrat Corominas (Huérfana de un Portero).....
27	A Doña Mercedes Orellana (Idem. id.).....
28	A Doña Rosa Tarrida, viuda de un Peón Caminero (Por mientras conserve su estado de viudez).....
29	Para pagar las correspondientes pensiones a empleados que fueron jubilados durante el ejercicio.....
30	Para pagar las pensiones reglamentarias vitalicias a los Capataces y Peones jubilados del Servicio provincial de Obras públicas.....
31	Donativo a la Caja de Pensiones de los Empleados de esta Diputación provincial.....
	Pensiones a supervivientes de los Voluntarios catalanes de la guerra de Cuba del año 1869, a saber :
32	A Don Joaquín Cufí Bargés.....
33	A Don José Aymá Boix.....
34	A Don José Carol Salas.....
35	A Don Domingo Bartolomé Borja.....
36	A Don Ramón Roig Masvidal.....
37	A Don Pedro Llopis Rosés.....
38	A Don Mateo Campderrós Ventura.....
39	A Don Esteban Ribas Llivina.....
40	A Don José Vila Alfaraiç.....
41	A Don Ramón Serra Soler.....
42	A Don José Rosell Jover.....
	<i>Suma y sigue.....</i>

FONDOS ORDINARIOS			
Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
		117,869'51	
	43,273'75		
1,650	1,650		
1,125	1,125		
250	250		
600	600		
281'25	281'25		
92	92		
20,000	20,000		
19,000	19,000		
20,000	20,000		
125			
125			
125			
125			
125			
125			
125			
125			
125			
125			
125	1,375	107,647	
		225,516'51	

Núm. Partidas		FONDOS ORDINARIOS			
		Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	Sumas anteriores.....		117,000	225,516'51	
47	Para satisfacer el impuesto de Derechos reales de Obligaciones de Deuda que emita la Diputación durante el ejercicio.....	7,500	7,500		
48	Para reintegro del Timbre de las mencionadas Obligaciones.....	15,000	15,000	139,500	
	Artículo 9.º				
	<i>Subscripciones, anuncios, impresiones y similares</i>				
49	Para el pago de subscripciones a la <i>Gaceta de Madrid</i> , publicaciones oficiales, revistas y periódicos que determine el Excmo. Sr. Presidente o acuerde la Comisión provincial.....	2,000	2,000		
50	Para gastos de impresión de Memorias, Presupuestos y Proyectos, Títulos de Obligaciones de Deuda provincial y, en general, para libros e impresos necesarios para los servicios provinciales.....	60,000	60,000	62,000	
	Artículo 10.º				
	<i>Litigios</i>				
51	Para los gastos de esta índole que sea necesario realizar a la Corporación.....	1,000	1,000	1,000	
	Artículo 11.º				
	<i>Gastos indeterminados</i>				
52	Comandancia General de Somatenes : Subvención para gastos de la misma.....	1,250	1,250		
53	Comité Oficial de la Fiesta de la Raza : Subvención para la celebración de la Fiesta anual.....	500	500		
	Sumas y sigue.....		1,750	428,016'51	

Núm. Partidas	
	<i>Suma anterior</i>
67	Un Cabo Teniente.....
68	Un Médico.....
69	Veintisiete Subcabos, a 2,940 pesetas uno.....
70	Veinte Mozos de primera, a 2,597'64 pesetas uno.....
71	Ciento setenta y ocho Mozos de segunda, a 2,558'64 pesetas uno.....
	<i>Gratificaciones e indemnizaciones :</i>
72	Al Teniente Coronel Jefe.....
73	A seis Cabos Capitanes, a 2,000 pesetas uno.....
74	A un Cabo Teniente.....
75	Al Interventor.....
76	Al Depositario.....
77	Al Habilitado.....
78	Al Auxiliar del Habilitado.....
79	Al Subcabo de la Oficina de Comandancia.....
80	A un Subcabo, por mando de Escuadra.....
81	A veintiséis Subcabos, para gastos de Oficina, a razón de 15 pesetas mensuales uno.....
82	A cuarenta Mozos encargados de puesto, también para gastos de Oficina, a razón de 10 pesetas mensuales uno.....
	<i>Premios y pluses por residencia en la capital :</i>
83	A tres Subcabos, a 60 pesetas mensuales uno.....
84	A un Subcabo, encargado del puesto de Montjuich...
85	A cuarenta y cinco Mozos, a razón de 30 pesetas mensuales uno.....
	<i>Por antigüedad :</i>
86	Para pagar los correspondientes quinquenios de aumento gradual de sueldo por antigüedad, a razón de 17'50 pesetas mensuales los Subcabos; 15 pesetas los Mozos de primera, y 12'50 pesetas los Mozos de segunda.....
	<i>Suma y sigue</i>

FONDOS ORDINARIOS			
Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
12,000			
1,000			
2,000			
39,690			
25,976'40			
227,718'96	308,385'36		
2,000			
6,000			
500			
375			
375			
1,000			
500			
360			
360			
2,340			
2,400			
1,080			
240			
8,100	25,630		
42,000	42,000		
	376,015'36		

Núm. Partidas	
	<i>Suma anterior</i>
87	Por servicios extraordinarios : Para premiar servicios extraordinarios, a la disposición del señor Teniente Coronel Jefe, quien justificará la inversión.....
88	Material : Para adquirir armas cortas, fundas, cargadoras, municiones, correaes, morrales y demás útiles necesarios.....
89	Para material de la Oficina Comandancia.....
90	Para el sostenimiento de la moto.....
91	Imprevistos : Se consignan por este concepto.....
92	Personal pasivo del Cuerpo : Para pago de las jubilaciones correspondientes al personal del Cuerpo.....
	Capítulo IV BIENES PROVINCIALES Artículo 1.º <i>Adquisición</i> (No se consigna crédito) Artículo 2.º <i>Mejora, conservación y custodia</i>
93	Para gastos de mejora, conservación y custodia de las parcelas de los terrenos de la antigua Granja Experimental, finca de Santa Coloma de Gramanet destinada a Clínica Mental y demás bienes de la Provincia

FONDOS ORDINARIOS			
Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	376,015'36		
5,000	5,000		
1,500 1,500 500	3,500		
1,000	1,000		
80,000	80,000	465,515'36	465,515'36
5,000	5,000	5,000	5,000

Núm. Partidas	
Capítulo V	
GASTOS DE RECAUDACIÓN	
Artículo 1.º	
<i>De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas</i>	
94	Para atender a gastos que motive la recaudación de los mismos.....
Artículo 2.º	
<i>De las contribuciones del Estado</i>	
95	Para cubrir el 5 por 100 de premio de cobranza que se retenga el Estado sobre el importe de las liquidaciones referentes a recursos municipales cedidos para cubrir las cuotas de aportaciones municipales forzosas correspondientes a este período especial de transición.....
Capítulo VI	
PERSONAL Y MATERIAL	
Artículo 1.º	
<i>De las Oficinas : Personal</i>	
Secretaría:	
96	Un Secretario.....
97	Cuatro Jefes de Sección, a 12,500 ptas. anuales.....
98	Cuatro Jefes de Negociado, a 9,000 ptas. anuales.....
<i>Suma y sigue.....</i>	

FONDOS ORDINARIOS			
Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
50,000	50,000	50,000	
300,000	300,000	300,000	350,000
50,500			

Núm. Partidas	
	<i>Suma anterior</i>
99	Dos Arquitectos.....
100	Un Médico del personal.....
101	Un Médico Inspector de Dementes.....
102	Catorce Oficiales primeros, a 7,000 ptas. anuales.....
103	Diez y ocho Oficiales segundos, a 5,000 ptas. anuales.....
104	Un Oficial segundo, Agente ejecutivo.....
105	Catorce Auxiliares primeros, a 4,000 ptas. anuales.....
106	Treinta Auxiliares segundos, a 3,000 ptas. anuales.....
107	Diez Agentes recaudadores de arbitrios, a 4,000 ptas anuales.....
108	Un Dibujante.....
109	Un Topógrafo.....
110	Un Delineante.....
111	Gratificación a dos Oficiales segundos taquígrafos, a pesetas 250 anuales.....
	Intervención:
112	Interventor.....
113	Subinterventor Tenedor de libros.....
114	Tres Oficiales primeros, a 7,000 ptas. anuales.....
115	Cuatro Oficiales segundos, a 5,000 ptas. anuales.....
116	Tres Auxiliares primeros, a 4,000 ptas. anuales.....
117	Cinco Auxiliares segundos, a 3,000 ptas. anuales.....
	Depositaria:
118	Depositario.....
119	Jefe Ayudante de Caja.....
120	Dos Auxiliares primeros, a 4,000 ptas. anuales.....
121	Seis Auxiliares segundos, a 3,000 ptas. anuales.....
	Sección provincial de Presupuestos municipales:
122	Jefe de la Sección.....
123	Un Oficial primero.....
124	Un Oficial segundo.....
125	Un Auxiliar primero.....
126	Un Auxiliar segundo.....

Suma y sigue.....

FONDOS ORDINARIOS

Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
50,500			
9,000			
3,000			
3,000			
49,000			
45,000			
2,500			
28,000			
45,000			
20,000			
2,000			
2,000			
1,500			
250	260,750		
6,500			
4,500			
10,500			
10,000			
6,000			
7,500	45,000		
6,250			
4,500			
4,000			
9,000	23,750		
6,000			
3,500			
2,500			
2,000			
1,500	15,500		
	345,000		

Núm. Partidas	
	<i>Suma anterior</i>
	Servicios especiales:
127	Una Telefonista-Auxiliar primero.....
128	Una Telefonista-Auxiliar segundo.....
129	Un Chofer de la Presidencia.....
130	Un Chofer al servicio de los autos de la Diputación.....
	Personal subalterno:
131	Portero mayor.....
132	Ordenanza suplente del Portero mayor.....
133	Diez Ordenanzas, a 2,500 ptas. anuales.....
134	Dos Mozos de limpieza, a 2,500 ptas. anuales.....
135	Un Mozo electricista, encargado de la calefacción.....
136	Un Mozo albañil.....
137	Un Mozo ebanista-carpintero.....
138	Dos Ordenanzas ciclistas, a 2,000 ptas. anuales.....
139	Gratificación al ciclista que preste el servicio de lacayo en el auto presidencial.....
	Otros gastos de personal:
140	Para satisfacer lo que corresponda al personal de plantilla por aumentos graduales devengados y derechos reconocidos al ser adaptados a la plantilla actual.....
141	Para personal eventual que sea necesario.....
142	Indemnización por alquiler de casa a los Ordenanzas y Mozos de limpieza.....
	Artículo 2.º
	<i>De los establecimientos provinciales</i>
	(No se consigna crédito)
	Artículo 3.º
	<i>Personal y Material</i>
143	Material de la Diputación y Comisión provincial: Para gastos de material necesario para todas las dependencias del Palacio provincial y en especial de las
	<i>Suma y sigue</i>

FONDOS ORDINARIOS

Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	345,000		
2,000			
1,500			
2,250			
2,100	7,850		
1,650			
1,500			
12,500			
2,500			
2,000			
2,000			
2,000			
2,000			
300	26,450		
74,720	74,720		
73,035	73,035		
2,880	2,880	529,935	
		529,935	

Núm. Partidas	
	<i>Suma anterior</i>
	Oficinas de Secretaría, Intervención, Depositaria Sección provincial de Presupuestos municipales...
	Artículo 4.º
	<i>Personal y Material</i>
	Gastos generales de la Corporación:
144	Para gastos de la calefacción del Palacio provincial...
145	Para los gastos de cambio de tubos de las calderas y los correspondientes a transportes de vapor a cuatro transformadores de la instalación de calefacción de este Palacio.....
146	Para alumbrado de oficinas y dependencias.....
147	Para atender a los gastos que ocasione la limpieza de dependencias y oficinas instaladas en el Palacio provincial, así como el abono al servicio de agua potable...
148	Para satisfacer los gastos que ocasione el servicio de conservación, renovación, poda, abono y limpieza del jardín del Patio de los Naranjos del Palacio provincial.
149	Para pagar el alquiler de la casa de la calle del Obispo que se utiliza para servicios provinciales.....
150	Para vestuario y calzado del personal subalterno de esta Diputación.....
151	Abono al servicio telefónico por los aparatos del Palacio provincial, y domicilio del señor Secretario, así como para pagar las conferencias de servicio interurbanas.
152	Para gastos del culto y fiestas religiosas en la capilla de San Jorge.....
153	Para adquisición y reparación de útiles y mobiliario.....
	<i>Sumas y sigue</i>

FONDOS ORDINARIOS

Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
		529,935	
20,000	20,000	20,000	
10,000	10,000		
15,000	15,000		
12,000	12,000		
8,000	8,000		
1,250	1,250		
1,500	1,500		
3,000	3,000		
4,000	4,000		
500	500		
10,000	10,000		
	65,250	549,935	

Núm. Partidas		FONDOS ORDINARIOS			
		Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	<i>Sumas anteriores</i>		65,250	549,935	
154	Para coches, viajes y otros gastos generales de la Corporación no comprendidos en las partidas anteriores...	10,000	10,000		
155	Para la instalación en el Palacio provincial y sus dependencias de un servicio de avisadores y extintores de incendios.....	75,000	75,000		
156	Para la instalación de una Central automática para el servicio telefónico interior del Palacio provincial.....	52,000	52,000	202,250	752,185
	Capítulo VII SALUBRIDAD E HIGIENE				
	Artículo 1.º <i>Desecación de terrenos pantanosos, formación de pantanos y construcción de canales de riego</i> (No se consigna crédito)				
	Artículo 2.º <i>Encauzamiento y rectificación de ríos</i> (No se consigna crédito)				
	Artículo 3.º <i>Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia</i> (No se consigna crédito)				
	Capítulo VIII BENEFICENCIA				
	Artículo 1.º <i>Atenciones generales</i>				
157	Donativo de la Junta de Gobierno de la Casa Provincial de Caridad para contribuir a los gastos del Presupuesto especial de la misma.....	150,000	150,000		
	<i>Suma y sigue</i>		150,000		

Núm. Partidas		FONDOS ORDINARIOS			
		Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	<i>Suma anterior</i>		150,000		
158	Para subvencionar a establecimientos benéficos, de conformidad y mediante acuerdos de la Comisión Provincial Permanente.....	50,000	50,000	200,000	
	Artículo 2.º <i>Casa Provincial de Maternidad y Expósitos</i>				
159	Importe de los gastos que se detallan en el Presupuesto especial de la Casa Provincial de Maternidad y Expósitos que se acompaña.....	616,800	616,800	616,800	
	Artículo 3.º <i>Hospitalización de enfermos</i>				
	Para concertar con los establecimientos benéficos que radiquen en la provincia la prestación del servicio provincial de hospitalización de enfermos pobres, a saber:				
160	Hospital Clínico.....	100,000	100,000		
161	Hospital de la Santa Cruz.....	50,000	50,000		
162	Hospital Sifilicomio de la Magdalena.....	2,500	2,500		
163	Quinta de Salud La Alianza.....	4,500	4,500	157,000	
	Artículo 4.º <i>Huérfanos y desamparados</i>				
164	Importe del Presupuesto especial de Gastos de la Casa Provincial de Caridad.....	1.250,000	1.250,000	1.250,000	
	Artículo 5.º <i>Dementes</i>				
165	Para pago de los gastos que causen los dementes asilados por cuenta de la Beneficencia provincial y de las estancias que ocasionen los mismos en los establecimientos con los cuales tenga contratado la Diputación el servicio de referencia.....	600,000	600,000	600,000	
	<i>Suma y sigue</i>			2.823,800	

Núm. Partidas	
	<i>Suma anterior</i>
187	Subvención a la Cooperativa de Periodistas para la construcción de Casas baratas.....
188	Subvención a la Sociedad La Constructora Obrera....
189	Para atender a los gastos que ocasione la organización de servicios de asistencia y previsión social, de conformidad con los acuerdos oportunos de la Comisión Provincial Permanente.....
190	Subvención al Montepío de la Prensa diaria.....
	Artículo 3.º
	<i>Obligaciones impuestas por las leyes</i>
	Retiro obrero:
191	Para satisfacer a la Caja colaboradora del Retiro obrero las cuotas correspondientes al personal dependiente de la Diputación provincial que se halle sujeto a la ley de Seguro obrero obligatorio.....
	Tribunales para niños:
192	Para pagar las estancias que causen, en Asilos correccionales, los niños nacidos en esta provincia, de conformidad con lo prescrito en el Reglamento para la aplicación de la ley sobre organización y atribuciones de los Tribunales para niños, aprobado por R. D. de 10 de julio de 1919.....
	Capítulo X
	INSTRUCCIÓN PÚBLICA
	Artículo 1.º
	<i>Atenciones generales</i>
193	Para atenciones generales de los servicios de Instrucción Pública y Bellas Artes.....
	<i>Suma y sigue</i>

FONDOS ORDINARIOS

Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	1,500		
1,500	1,500		
500	500		
9,000	9,000		
750	750	13,250	
10,000	10,000		
500	500	10,500	23,750
1,000	1,000		
	1,000		

Núm. Partidas	
	<i>Suma anterior.....</i>
194	Subvención al Consejo Superior de la Asociación de Estudiantes de las Escuelas Industriales Provinciales...
195	Para pago del alquiler del local de la Escuela de Náutica.
196	Cursos Monográficos de Altos Estudios y de Intercambio, Concurrencia a Exposiciones, Conferencias, etc.....
197	Para viajes escolares de estudio por España y el extranjero.....
	Artículo 2.º
	<i>Escuelas Industriales</i>
198	Para el cumplimiento de las obligaciones provinciales impuestas por el Estatuto de Enseñanza Industrial, y cuya inversión será regulada por la Comisión Provincial Permanente.....
	<i>Laboratorio General de Ensayos y Acondicionamiento</i>
	Personal:
199	Un Ingeniero Director.....
200	Un Oficial Contable.....
201	Un Auxiliar (Mecanógrafa).....
	Sección primera:
202	Un Operador de Laboratorio eléctrico.....
203	Un Operador del Laboratorio de materiales de construcción.....
204	Un Auxiliar del mismo.....
205	Un Operador del Laboratorio de Resistencia de materiales.....
206	Un Mozo.....
	<i>Sumas y sigue.....</i>

FONDOS ORDINARIOS			
Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	1,000		
2,500	2,500		
2,250	2,250		
7,500	7,500		
4,500	4,500	17,750	
148,250	148,250		
3,000			
2,500			
1,500			
2,500			
2,250			
1,500			
1,800			
1,500			
16,550	148,250	17,750	

Núm. Partidas	
	<i>Sumas anteriores</i>
	Sección segunda:
207	Un Operador del Laboratorio de Análisis.....
	Sección tercera:
208	Un Operador del Laboratorio.....
209	Un Mozo.....
	Sección cuarta:
	Sección quinta:
210	Dos Operadores, a 4,000 pesetas anuales uno.....
211	Para pago de los jornales que devengue el personal de los Talleres.....
	Material y otros gastos:
212	Gastos generales, material de oficina, impresos, propaganda, etc.....
213	Para acrecentamiento y conservación.....
214	Para material especial de la Sección 2. ^a
215	Para material especial de la Sección 3. ^a
	Artículo 3. ^o <i>Escuelas de Artes y Oficios</i>
	Escuela del Trabajo: Comprendiendo : Mecánicos, Fundidores y Modelistas, Caldereros, Planchistas y Fumistas, Mecánicos automovilistas, Conductores de calderas y máquinas de vapor, Mecánicos para máquinas de escribir, Electricistas, Albañiles, Carpinteros. Yeseros, Adornistas, Ebanistas, Hiladores, Tintoreros, Estampadores, Blanqueadores, Aprestadores, Operarios de industrias químicas, Carroceros, Torneros, Tallistas, Joyeros, Repujadores, Esmaltadores, Cerrajeros y otras artes del metal:
	<i>Suma y sigue</i>

FONDOS ORDINARIOS

Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
16,550	148,250	17,750	
1,800			
2,000			
1,250			
4,000	25,600		
15,409'20	15,409,20		
5,750			
3,958'50			
500			
1,250	11,458'50	200,717'70	
		218,467'70	

Núm. Partidas	
	<i>Sumas anteriores</i>
235	Un Profesor de Tecnología de automóviles
236	Un Profesor de Tecnología del oficio para caldereros..
237	Un Profesor de Tecnología del oficio para fundidores..
238	Un Profesor de Dibujo para mecánicos.....
239	Un Profesor de Dibujo para fundidores y caldereros..
	<i>Electricistas:</i>
240	Un Profesor de Electricidad, primer y segundo cursos.
241	Un Profesor de Tecnología eléctrica especial.....
242	Un Profesor de Tecnología del oficio.....
243	Dos Profesores de Dibujo, a 1,500 pesetas anuales....
	<i>Industrias químicas</i>
244	Un Profesor de Química y Nociones de Análisis.....
245	Un Profesor de Tecnología del Oficio.....
246	Un Profesor de Química textil.....
	<i>Arte de la Construcción</i>
247	Un Profesor de construcción de Mampostería
248	Un Profesor de construcción en Madera.....
249	Un Profesor de Agrimensura y nivelación
250	Un Profesor de Tecnología para albañiles.....
251	Un Profesor de Tecnología para carpinteros.....
252	Un Profesor de Dibujo.....
	<i>Industrias textiles</i>
253	Un Profesor de Tejido mecánico.....
254	Un Profesor de Tecnología textil.....
255	Un Profesor de Hilatura.....
256	Un Profesor de Teoría de tejidos.....
257	Un Profesor de Cálculo de fabricación.....
258	Un Profesor de Dibujo de tejidos.....
	<i>Oficios artísticos</i>
259	Un Profesor de Dibujo y Color.....
260	Un Profesor de Escultura.....
	<i>Sumas y sigue</i>

FONDOS ORDINARIOS

Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
4,000	22,125	218,467'70	
750			
750			
750			
1,500			
750			
1,250			
625			
1,500			
1,500	13,375		
500			
625			
625	1,750		
500			
500			
500			
750			
750			
750	3,750		
750			
750			
750			
1,250			
500			
1,000	5,000		
1,500			
1,125			
2,625	46,000	218,467'70	

Núm. Partidas		FONDOS ORDINARIOS			
		Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	<i>Sumas anteriores</i>	2,625	46,000	218,467'70	
261	Un Profesor de Historia del Arte aplicado a los oficios.	750			
262	Un Profesor de Prácticas de Ebanistería.....	1,500			
263	Un Profesor de Talla.....	1,500			
264	Un Profesor de Joyería.....	1,500			
265	Un Profesor de Repujado.....	1,500			
266	Un Profesor de Tapicería.....	1,000			
267	Un Profesor de Modelado.....	750	11,125		
	<i>Otras enseñanzas</i>				
268	Curso preparatorio: de Invierno y Verano.....	4,300			
269	Conferencias, visitas a fábricas y talleres, curso de ampliación, perfeccionamiento y repetición.....	2,500			
	Profesores auxiliares:				
270	Dos Auxiliares de Dibujo y color, a 2,000 pesetas anuales.....	2,000			
271	Dos Auxiliares de Escultura, a 2,000 pesetas anuales.	2,000			
272	Dos Auxiliares de Enseñanzas generales, a 2,000 pesetas anuales.....	2,000			
273	Seis Auxiliares de Enseñanzas técnicas, a 2,000 pesetas anuales uno.....	6,000			
274	Un Auxiliar de Dibujo de Mecánicos.....	500			
275	Un Auxiliar de Dibujo de Mecánicos.....	300			
276	Un Auxiliar de Dibujo de Electricistas.....	300			
277	Un Auxiliar de Dibujo de Artes de la Construcción....	300			
	Personal técnico:				
278	Un Contramaestre de Taller mecánico.....	1,500			
279	Un Maestro conductor de máquinas de vapor.....	750			
280	Un Maestro conductor de automóviles.....	750			
281	Un Contramaestre fundidor.....	1,500			
282	Un Contramaestre modelista.....	750			
283	Un Contramaestre calderero.....	750			
284	Un Jefe de Laboratorio químico.....	750			
285	Un Maestro Carpintero.....	750			
286	Un Maestro de Albañiles.....	750			
287	Un Contramaestre de Tejidos a mano.....	750			
	<i>Sumas y sigue</i>	29,200	57,125	218,467'70	

Núm. Partidas	
	<i>Sumas anteriores</i>
288	Un Contra maestro de Tejidos mecánicos.....
289	Un Contra maestro de Hilados.....
290	Un Contra maestro de Electricidad.....
291	Un Fogonero.....
292	Un Ayudante de Laboratorio.....
293	Un Auxiliar del Taller de Carpintería.....
294	Un Peón albañil.....
295	Un Ayudante de Tejidos.....
296	Un Ayudante hilador.....
297	Un Mozo de Laboratorio de Química y Bedel.....
298	Un Mozo de Laboratorio de Química.....
299	Para modelos vivientes (jornales).....
	Personal administrativo:
300	Un Director.....
301	Un Subdirector.....
302	Dos Profesores Inspectores, a 1,000 pesetas anuales..
303	Un Profesor Secretario general.....
304	Jefe de Secretaría.....
305	Un Oficial auxiliar.....
306	Un Oficial de Secretaría.....
307	Dos Mecanógrafos, a 3,000 pesetas anuales.....
308	Un Auxiliar disciplinario.....
309	Un Administrador.....
	Personal subalterno:
310	Un Conserje.....
311	Cuatro Bedeles, a 3,000 pesetas anuales.....
312	Un Bedel.....
313	Ocho Bedeles, a 600 pesetas anuales.....
314	Mozo encargado de duchas.....
315	Auxiliar de Biblioteca.....
	<i>Talleres</i>
	Personal:
316	Contra maestros interinos, Operarios y Peones.....
	<i>Sumas y sigue</i>

FONDOS ORDINARIOS

Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
29,200	57,125	218,467'70	
750			
625			
750			
600			
300			
300			
300			
300			
300			
500			
300			
500			
1,000			
500			
1,000			
500			
2,250			
1,500			
1,750			
3,000			
1,000			
1,000			
2,000			
6,000			
1,140			
2,400			
600			
600			
	60,965		
25,000	25,000		
	143,090	218,467'70	

Núm. Partidas	
	<i>Sumas anteriores.....</i>
	Material:
317	Primeras materias y herramientas para talleres y gastos generales.....
	Material general:
318	Gastos de Oficinas, material de enseñanza y limpieza..
319	Libros, revistas y gastos de Biblioteca.....
320	Energía, luz y calefacción.....
	Otras atenciones:
321	Premios para los alumnos.....
322	Organización del Dispensario y Enfermería.....
323	Para la adaptación de las enseñanzas y talleres de la Escuela del Trabajo al Estatuto de Enseñanza Industrial.....
324	Boletín de la Escuela del Trabajo, libros de texto, programas y propaganda.....
325	Viajes de estudio escolares.....
	Artículo 4.º
	<i>Escuela de Bellas Artes, agregada a la Escuela Superior para la Mujer</i>
	Personal:
326	Un Profesor de Dibujo y Pintura, aplicados a las labores de la Mujer.....
327	Un Profesor de Estudios de la composición artística de las acuarelas y otros procedimientos.....
328	Un Auxiliar.....
329	Dos Bedeles.....
	Material:
330	Para gastos de material.....
	<i>Suma y sigue.....</i>

FONDOS ORDINARIOS

Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	143,090	218,467'70	
7,500	7,500		
16,250			
2,000			
6,750	25,000		
2,000	2,000		
2,500	2,500		
5,500	5,500		
7,500	7,500		
9,000	9,000	202,090	
1,500			
1,500			
750			
360	4,110		
100	100	4,210	
		424,767'70	

Núm. Partidas	
	<i>Suma anterior</i>
	Artículo 5.º
	<i>Escuelas de Sordomudos</i>
331	Para invertir por lo menos en sus dos terceras partes en la reorganización técnica de la Escuela Municipal de Sordomudos, en caso de llevarse a cabo de conformidad con la Ponencia nombrada al efecto.....
	Artículo 6.º
	<i>Escuelas de Ciegos</i>
332	Para invertir por lo menos en sus dos terceras partes en la reorganización técnica de la Escuela Municipal de Ciegos en caso de llevarse a cabo de conformidad con la Ponencia nombrada al efecto.....
	Artículo 7.º
	<i>Escuelas profesionales</i>
	<i>Escuela profesional para la Mujer</i>
	Personal docente y administrativo:
333	Profesora de Vestidos.....
334	Profesora segunda de Vestidos.....
335	Profesora de Ropa blanca.....
336	Auxiliar de Ropa blanca.....
337	Profesora de Sombreros.....
338	Auxiliar de Sombreros.....
339	Profesora de Flores artificiales.....
340	Profesora de Encajes.....
341	Profesor de Dibujo.....
342	Auxiliar de Dibujo.....
343	Profesora de Francés.....
344	Profesora de Aritmética y Geometría.....
	<i>Sumas y sigue</i>

FONDOS ORDINARIOS

Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
		424,767'70	
10,000	10,000	10,000	
10,000	10,000	10,000	
1,350			
1,350			
1,350			
650			
1,350			
650			
1,350			
1,350			
1,350			
650			
900			
900			
13,200		444,767'70	

Núm. Partidas	
	<i>Sumas anteriores</i>
345	Profesora de Historia del Arte.....
346	Profesora de Catalán, Historia y Geografía.....
347	Auxiliar de Clases literarias.....
348	Profesora de Ciencias naturales.....
349	Auxiliar de Ciencias naturales.....
350	Auxiliar de las clases prácticas.....
351	Profesor de Religión.....
352	Profesora de Lavado.....
353	Profesora auxiliar de Idiomas.....
354	Directora.....
355	Oficial de Secretaría.....
356	Auxiliar de clases prácticas y Mecanografía.....
357	Conserje.....
358	Ordenanza encargado de la limpieza.....
	Materiales y otros gastos:
359	Alquiler del local.....
360	Gastos de electricidad para alumbrado y calefacción..
361	Gastos generales de la Escuela, Secretaría, adquisición de libros, etc.....
362	Modelos para las clases de Vestidos, Ropa blanca, Som- breros, Dibujo, Historia del Arte, etc.....
	Artículo 8.º
	<i>Escuelas normales</i>
	(No se consigna crédito)
	Artículo 9.º
	<i>Bibliotecas</i>
	<i>Central de Bibliotecas populares y técnicas</i>
	Personal:
363	Un Director técnico.....
	<i>Sumas y sigue</i>

FONDOS ORDINARIOS

Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
13,200		444,767'70	
900			
900			
650			
550			
650			
600			
650			
675			
900			
1,000			
1,000			
1,000			
800			
500	23,975		
4,800			
1,250			
3,175			
500	9,725	33,700	
1,500			
1,500		478,467'70	

Núm. Partidas	
	<i>Sumas anteriores.....</i>
364	Una Bibliotecaria adscrita al Servicio central. Sueldo y quinquenio.....
365	Una Bibliotecaria encargada del Servicio central de las Bibliotecas técnicas de la Universidad Industrial adscrita a la Biblioteca de la Escuela del Trabajo. Sueldo y quinquenio.....
366	Una Bibliotecaria Directora de la Biblioteca de Pedagogía. Sueldo y quinquenio.....
367	Una Bibliotecaria Directora de la Biblioteca de la Escuela del Trabajo. Sueldo y quinquenio.....
368	Un Bedel del Servicio central.....
369	Un Bedel de la Biblioteca de Pedagogía.....
370	Bibliotecaria substituta y temporera.....
371	Una Directora de la Biblioteca de Canet de Mar. Sueldo y quinquenio.....
372	Una Auxiliar de la Biblioteca de Canet de Mar. Sueldo y quinquenio.....
373	Una Directora de la Biblioteca de Pineda. Sueldo.....
374	Una Directora de la Biblioteca de Sallent. Sueldo y quinquenio.....
	Material y otros gastos:
375	Adquisición de libros y revistas para las Bibliotecas Populares.....
376	Adquisición de libros y revistas para la Biblioteca de Pedagogía y encuadernación de los existentes.....
377	Material y gastos generales de la Biblioteca de Pedagogía.....
378	Encuadernaciones para las Bibliotecas de Canet de Mar, Pineda y Sallent.....
379	Correo, recaderos, impresos, material de catalogación, escritorio y otros gastos de material del Servicio central.....
380	Viaje de inspección.....
	<i>Sumas y sigue.....</i>

FONDOS ORDINARIOS

Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1,500		478,467'70	
1,750			
1,750			
1,750			
750			
900			
1,000			
1,750			
1,500			
1,500			
1,750	17,650		
4,000	4,000		
1,850	1,850		
400	400		
1,750	1,750		
2,375	2,375		
250	250		
	28,275	478,467'70	

Núm. Partidas	
	<i>Sumas anteriores.....</i>
381	Impresión de un Anuario.....
382	Material para las Bibliotecas de Canet de Mar, Sallent y Pineda.....
383	Portería y limpieza de las Bibliotecas de Canet de Mar, Sallent y Pineda.....
384	Funcionamiento de una Biblioteca nueva a partir del mes de octubre, según el artículo X, del Real decreto de 6 de febrero instaurando el Día del Libro Español.
385	Para conferencias públicas en las Bibliotecas populares.
	<i>Biblioteca de Cataluña</i>
	Personal:
386	Inspector.....
387	Director.....
388	Adjunto primero.....
389	Adjunto segundo.....
390	Bibliotecario de la Sección musical.....
391	Cuatro Auxiliares, a 3,000 pesetas anuales uno.....
392	Tres Auxiliares, a 2,000 pesetas anuales uno.....
393	Ordenanza.....
	Otras atenciones:
394	Encuadernaciones.....
395	Publicación del <i>Boletín</i>
396	Material y limpieza.....
397	Adquisición de libros y revistas.....
398	Imprevistos.....
	<i>Sumas y sigue.....</i>

FONDOS ORDINARIOS			
Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	28,275	478,467'70	
750	750		
750	750		
1,050	1,050		
1,675	1,675		
2,500	2,500		
1,500			
3,000			
2,100			
2,000			
1,500			
6,000			
3,000			
1,500	20,600		
6,000	6,000		
2,550	2,550		
3,000	3,000		
17,500	17,500		
350	350		
	85,000	478,467'70	

Núm. Partidas	
	<i>Sumas anteriores</i>
411	Profesor de Teoría e Historia de la Cultura.....
412	Profesor de Literatura preceptiva y Literatura española general y regional, primer curso.....
413	Profesor de Conocimientos generales de las Ciencias puras y aplicadas a la Industria y al Comercio, y su clasifica- ción, primer curso.....
414	Profesor de Lengua latina, segundo curso, y Nociones de Lengua griega.....
415	Profesor de Historia del Arte.....
416	Profesor de Bibliología y Bibliografía.....
417	Profesor de Biblioteconomía.....
418	Profesor de Literatura, segundo curso (Literaturas orien- tales, clásicas, europeas y americanas).....
419	Profesor de Conocimientos generales de las Ciencias puras y aplicadas a la Industria y al Comercio y su clasifica- ción, segundo curso.....
420	Profesor de Rudimentos de Derecho e Instituciones de Derecho administrativo.....
421	Profesor auxiliar.....
422	Gratificación al Director.....
423	Gratificación a la Secretaría.....
424	Bedel.....
	<i>Material y otros gastos:</i>
425	Gastos menores y de conservación del local.....
426	Libros, impresos, material de escritorio, servicio de lim- pieza e imprevistos.....
427	Conferencias, excursiones y alquiler de películas.....
	<i>Instituto Superior de Estudios de Cataluña</i>
428	Para gastos de este organismo, de conformidad con lo que acuerde la Comisión Provincial Permanente...
	<i>Servicio de Investigaciones Filológicas</i>
429	Para gastos de este organismo, de conformidad con lo que acuerde la Comisión Provincial Permanente...
	<i>Sumas y sigue</i>

FONDOS ORDINARIOS

Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
9,500		579,717'70	
1,500			
1,500			
750			
750			
750			
1,500			
750			
750			
1,500			
500			
1,000			
1,200	23,450		
250			
2,000			
250	2,500		
12,500	12,500		
12,000	12,000		
	50,450	579,717'70	

Núm. Partidas	
	<i>Sumas anteriores.....</i>
	<i>Servicio Meteorológico</i>
430	Para gastos de este organismo, de conformidad con lo que acuerde la Comisión Provincial Permanente...
	<i>Instituto Geológico y Topográfico</i>
431	Para gastos de este organismo, de conformidad con lo que acuerde la Comisión Provincial Permanente..
	<i>Instituto de Fisiología</i>
432	Para gastos de este organismo, de conformidad con lo acordado por la Comisión Provincial Permanente...
	<i>Artículo 11.º</i>
	<i>Monumentos artísticos e históricos</i>
	<i>Servicio de investigaciones arqueológicas y de catalogación y conservación de Monumentos</i>
	<i>Personal:</i>
433	Un Director.....
434	Un Arqueólogo, encargado especialmente de las excavaciones.....
435	Un Arquitecto, encargado especialmente de la catalogación y conservación de monumentos.....
436	Un Ayudante para la catalogación.....
437	Un Escultor reconstructor.....
438	Un Delineante.....
439	Un Auxiliar de Oficina y Archivo.....
440	Un Aprendiz.....
	<i>Material:</i>
441	Gastos de Oficina y Laboratorio.....
442	Gastos de fotografía.....
	<i>Sumas y sigue.....</i>

FONDOS ORDINARIOS

Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	50,450	579,717'70	
13,000	13,000		
4,125	4,125		
10,500	10,500	78,075	
2,500			
2,500			
2,500			
1,500			
1,500			
1,500			
750			
500	13,250		
1,500			
1,250	2,750		
	16,000	657,792'70	

Núm. Partidas	
	<i>Suma anterior</i>
473	Un Auxiliar encargado del despacho de permisos de obras
474	Nueve Auxiliares segundos, a 3,000 ptas. anuales.....
475	Un Chofer.....
476	Tres Ordenanzas, a 2,250 ptas. anuales uno.....
477	Para personal eventual que sea necesario.....
	<i>Sección Cartográfica</i>
478	Un Oficial segundo, encargado de la Sección.....
479	Un Delineante cartógrafo.....
480	Cinco Auxiliares segundos, a 3,000 ptas. anuales.....
481	Para satisfacer al personal del Servicio los aumentos graduales de haber por antigüedad y los derechos reconocidos al ser adaptados a la plantilla actual..
	<i>Material:</i>
482	Para material técnico.....
483	Para material de oficina.....
484	Para material de la Sección Cartográfica.....
485	Gastos de automóvil, incluso dietas del chofer.....
486	Gastos de adquisición de datos y planos y otros necesarios para el servicio cartográfico.....
	<i>Artículo 2.º</i>
	<i>Construcción de caminos vecinales</i>
487	Gastos de estudio, proyecto, confrontación e informe, construcción y recepción de las obras de caminos vecinales, según compromisos contraídos por el Estado con los Municipios, en virtud de los cuatro primeros concursos de subvenciones y anticipos.....
	Gastos análogos por los caminos vecinales y puentes económicos incluidos en los contratos celebrados por virtud de los concursos II, III, IV y V:
488	a) Importe correspondiente a las obras adjudicadas antes del 1.º de julio de 1925, no satisfecho en ejercicios anteriores al actual.....
	<i>Sumas y sigue</i>

FONDOS ORDINARIOS

Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
135,250			
1,750			
13,500			
1,500			
3,375			
15,000			
2,500			
1,750			
7,500			
60,000	242,125		
2,000			
10,000			
4,500			
17,500			
5,000	39,000	281,125	
25,000	25,000		
45,000			
45,300	25,000	281,125	

Núm. Partidas	
	<i>Sumas anteriores.....</i>
489	b) Cantidad a satisfacer por otras obras de nueva construcción de las que integran dichos contratos..... Para gastos de toda clase relacionados con obras de nueva construcción, pertenecientes al contrato entre el Estado y la Diputación o declaradas preferentes:
490	a) Importe correspondiente a las obras adjudicadas antes del 1.º de junio de 1925, no satisfecho en ejercicios anteriores al actual.....
491	b) Para satisfacer el importe de las revisiones de precios.....
492	c) Cantidad a satisfacer por otras obras de nueva construcción de las comprendidas en el concepto genérico de esta misma partida.....
	Artículo 3.º
	<i>Reparación y conservación de vías provinciales</i>
	Personal:
493	Personal de Celadores, Capataces y Peones camineros y Auxiliares de todas clases : Salarios y premios reglamentarios.....
494	Indemnizaciones y gastos de viaje del personal facultativo por inspección de este servicio.....
	Gastos diversos:
	Con cargo a fondos ordinarios:
495	Adquisición de útiles y aparatos propios para el servicio de conservación.....
496	Adquisición, distribución y empleo de materiales y otros gastos motivados por el servicio de conservación ordinaria de las vías provinciales.....
497	Adquisición e inversión de la piedra necesaria y otros gastos para reconstruir los firmes desgastados, establecimiento de firmes especiales, incluso alquitranados y otros procedimientos de mejora de las calzadas, referente a las obras adjudicadas antes de 1.º de julio de 1925, y otras comprometidas.....
	<i>Sumas y sigue.....</i>

FONDOS ORDINARIOS			
Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
45,000	25,000	281,125	
430,000			
742,367'47			
312,345'33			
715,600	2.245,312'80	2.270,312'80	
405,000			
15,000	420,000		
12,000			
445,000			
2.179,189'50			
2.636,189'50	420,000	2.551,437'80	

Núm. Partidas	
	Sumas anteriores.....
498	Supresión de badenes y de pasos a nivel de las vías provinciales con ferrocarriles : Para satisfacer los compromisos contraídos por obras de esta clase.....
	Ensanche, rectificación y mejora de establecimiento de vías provinciales; construcción de malecones, rampas de servidumbre en caminos públicos, postes indicadores, muros de sostenimiento, revestimiento de cunetas y márgenes, depósitos y conducción de aguas para el servicio de las propias vías, etcétera:
499	Para satisfacer las obras de esta clase comprometidas... Con cargo a fondos de Empréstito para reconstitución y mejora de vías provinciales:
500	Adquisición e inversión de la piedra necesaria y otros gastos para reconstruir los firmes desgastados, establecimiento de firmes especiales, incluso alquitranados y otros procedimientos de mejora de las calzadas, cantidad a invertir en las obras de esta clase que integran el plan de reparación extraordinaria y de mejoras especiales aprobado en esta fecha.....
501	Adquisición y plantación de arbolado en las carreteras provinciales y caminos vecinales y su reproducción en viveros, según lo previsto en el susodicho plan de reparación extraordinaria y de mejoras especiales...
502	Adquisición de maquinaria con sus accesorios y de útiles para las obras previstas en el citado plan.....
503	Construcción y habilitación de casetas para peones y almacenes de útiles y aparatos, adquisición o arriendo de canteras y de parcelas para depósito de materiales, todo ello para la realización de las obras que integran el mencionado plan.....
504	Supresión de badenes y de pasos a nivel de las vías provinciales con ferrocarriles : Para la realización de obras de esta clase previstas en el referido plan.....
505	Para la realización de obras de ensanche, rectificación y mejora de establecimiento de vías provinciales, construcción de malecones, rampas de servidumbres en caminos públicos, postes indicadores, muros de sosteni-
	Sumas y sigue.....

FONDOS ORDINARIOS			
Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
2.636,189'50	420,000	2.551,437'80	
300,000			
202,000	3.138,189'50		
2.260,000			
20,000			
400,000			
40,000			
30,000			
2.750,000	3.558,189'50	2.551,437'80	

Núm. Partidas	
	Suma anterior.....
	Artículo 8.º
	Otras obras
	Obras hidráulicas y de saneamiento
	Personal:
	El personal de este servicio que figura en la plantilla de la Sección técnica de Obras públicas provinciales actuará bajo la Jefatura del Ingeniero director, quien podrá auxiliarse, además, del restante personal de la mencionada plantilla para lo concerniente a obras hidráulicas y de saneamiento.
	Material:
507	Para material técnico.....
508	Para material de oficina.....
	Gastos diversos:
509	Para preparar, subvencionar o construir obras de desecación de marismas y terrenos pantanosos, regularización y encauzamiento de ríos y torrentes y de defensa contra las inundaciones, así como para abastecimiento de aguas potables a las poblaciones.....
	Artículo 9.º
	Construcción de edificios provinciales (No se consigna crédito)
	Artículo 10.º
	Reparación y conservación de edificios provinciales
510	Para gastos de mejora, habilitación de dependencias, decoración y conservación del Palacio provincial, y de los demás inmuebles de propiedad de esta Diputación provincial.....

FONDOS ORDINARIOS

Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
		8.959,627'30	
1,000			
1,500	2,500		
30,000	30,000	32,500	
100,000	100,000	100,000	9.092,127'30

Núm. Partidas
Capítulo XII
TRASPASO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO
Artículo 1.º
<i>Obras y servicios públicos traspasados</i>
(No se consigna crédito)
Artículo 2.º
<i>Obras y servicios públicos concedidos</i>
(No se consigna crédito)
Capítulo XIII
MONTES Y PESCA
Artículo 1.º
<i>Atenciones generales</i>
(No se consigna crédito)
Artículo 2.º
<i>Fomento de la riqueza forestal</i>
(No se consigna crédito)
Artículo 3.º
<i>Piscicultura</i>
(No se consigna crédito)

FONDOS ORDINARIOS			
Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
			511
			512
			513
			514
			515
			516
			517
			518
			519
			520
			521
			522
			523
			524

Núm. Partidas	
Capítulo XIV	
ATENCIONES GENERALES	
Artículo 1.º	
<i>Gastos diversos</i>	
511	Subvención al Consejo provincial de Fomento, para gastos de sostenimiento.....
512	Subvención al Ayuntamiento de Villafranca del Panadés, para gastos de la Estación Oficial Enológica.....
Artículo 2.º	
<i>Escuela Superior de Agricultura</i>	
<i>Personal</i>	
Profesorado:	
513	Un Profesor de Aritmética, Álgebra, Geometría, Trigonometría y Nociones de Agrimensura.....
514	Un Profesor de Química general.....
515	Un Profesor de Botánica agrícola.....
516	Un Profesor de Agrología y Geología.....
517	Un Profesor de Dibujo.....
518	Un Profesor de Técnica microscópica y Zoología.....
519	Un Profesor de Complementos de matemáticas y Meteorología.....
520	Un Profesor de Física general.....
521	Un Profesor de Fitotecnia general, Arboricultura y Proyectos.....
522	Un Profesor de Economía rural, Legislación y Contabilidad rural.....
523	Un Profesor de Mecánica agrícola, Nociones de Electrotecnia y Construcciones e Hidráulica agrícola...
524	Un Profesor de Topografía.....
	<i>Sumas y sigue.....</i>

FONDOS ORDINARIOS

Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
7,000	7,000		
3,750	3,750	10,750	
22,750		10,750	

Núm. Partidas	
	<i>Sumas anteriores.....</i>
525	Un Profesor de Cultivos especiales y Proyectos.....
526	Un Profesor de Microbiología agrícola y Patología vegetal.....
527	Un Profesor de Patología animal.....
528	Un Profesor de Fisiología elemental y Zootecnia.....
529	Un Profesor de Industrias agrícolas.....
530	Un Profesor de Análisis químico.....
531	Un Profesor de Silvicultura.....
532	Un Profesor de Geografía y Comercio agrícolas.....
533	Un Profesor de Viticultura y Enología.....
534	Cinco Preparadores, a 1,500 ptas. cada uno.....
535	Un Mecánico.....
536	Un Jefe de Laboratorio de Ensayos agrícolas.....
537	Asignaturas del curso de Especialidades para los alumnos del último curso del plan antiguo.....
538	Un Profesor de Nociones de Matemáticas (todo el curso).....
539	Un Profesor de Nociones de Física (semestral).....
540	Un Profesor de Nociones de Química (trimestral).....
541	Un Profesor de Historia Natural (semestral).....
542	Un Profesor de Traducción del francés (todo el curso).....
543	Un Profesor en Caldas.....
	Personal administrativo:
544	Un Director.....
545	Un Secretario.....
546	Un Ayudante de Secretaría.....
547	Una Ayudanta de Secretaría.....
548	Dos Mecanógrafas, a 1,500 ptas. una.....
	Personal subalterno:
549	Un Conserje.....
550	Cinco Mozos de Laboratorio y limpieza.....
551	Para satisfacer jornales por trabajos de campo y para el cuidado de los animales.....
	<i>Sumas y sigue.....</i>

FONDOS ORDINARIOS

Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
22,750		10,750	
2,000			
750			
2,000			
1,500			
2,000			
750			
750			
750			
7,500			
1,750			
3,000			
3,000			
1,500			
1,000			
500			
1,000			
1,500			
3,000			
2,500			
500			
1,750			
1,750			
3,000			
1,800			
6,880			
1,500	78,680		
	78,680	10,750	

Núm. Partidas	
	<i>Sumas anteriores</i>
	<i>Material</i>
552	Material de Secretaría y de Oficinas.....
553	Material de consumo para los Laboratorios.....
554	Para compra y manutención de animales de estudio....
555	Alumbrado, calefacción y agua.....
	<i>Gastos diversos</i>
556	Para viajes de estudio y excursiones.....
557	Para publicaciones de la Escuela, libros, revistas y propaganda.....
558	Para el traslado de los Laboratorios de Química general y Análisis químicos por tener que ceder el local a la Escuela de Ingenieros Industriales.....
559	Para conferencias y cursos monográficos.....
560	Para gastos imprevistos que no tuvieran especial partida en este artículo.....
	<i>Artículo 3.º</i>
	<i>Granjas y campos de experimentación</i>
	Granja de Caldas de Montbuy, aneja a la Escuela Provincial de Agricultura:
	Personal:
561	Para jornales de braceros.....
	Gastos diversos:
562	Para conservación del edificio y maquinaria.....
563	Para replantación.....
564	Para gastos generales de la finca.....
565	Para compra de ganado.....
566	Para abonos y forrajes concentrados.....
567	Para los trabajos de investigación a fin de encontrar agua en la finca, construcción de pozos, minas, etc.....
	<i>Suma y sigue</i>

FONDOS ORDINARIOS			
Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	78,680	10,750	
1,950			
2,500			
250			
3,000	7,700		
3,000			
2,500			
3,000			
2,500			
500	11,500		
		97,880	
15,000	15,000		
750			
400			
3,500			
9,000			
6,000			
10,000	29,650	44,650	
		153,280	

Núm. Partidas	
	<i>Suma anterior</i>
	Artículo 4.º
	<i>Cátedras ambulantes para difundir la enseñanza agrícola</i>
	(No se consigna crédito)
	Artículo 5.º
	<i>Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas</i>
	(No se consigna crédito)
	Artículo 6.º
	<i>Avicultura</i>
	(No se consigna crédito)
	Artículo 7.º
	<i>Serivicultura</i>
	(No se consigna crédito)
	Artículo 8.º
	<i>Agricultura</i>
	(No se consigna crédito)
	Artículo 9.º
	<i>Concursos y exposiciones</i>
	(No se consigna crédito)

FONDOS ORDINARIOS			
Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
		153,280	
			153,280

Núm. Partidas	
	Capítulo XV
	CRÉDITO PROVINCIAL
	Artículo único
	<i>Operaciones de crédito provincial</i>
	Servicio de intereses y amortización de la Deuda provincial:
	<i>Amortización</i>
	Empréstito de 9.000.000:
568	Sorteo de diciembre de 1926 (125 Obligaciones).....
	Empréstito de 5.000.000:
569	Sorteo de diciembre de 1926 (58 Obligaciones).....
	Empréstito de 13.000.000:
570	Sorteo de diciembre de 1926 (74 Obligaciones).....
	<i>Intereses</i>
	Empréstito de 9.000.000:
571	15,108 Cupones del vencimiento 30 de septiembre de 1926.....
572	15,108 Cupones del vencimiento 31 de diciembre de 1926.....
	Empréstito de 5.000.000:
573	8,894 Cupones del vencimiento 30 de septiembre de 1926.....
574	8,894 Cupones del vencimiento 31 de diciembre de 1926.....
	Empréstito de 13.000.000:
575	25,174 Cupones del vencimiento 30 de septiembre de 1926.....
576	25,174 Cupones del vencimiento 31 de diciembre de 1926.....
	Intereses y amortizaciones de la Deuda provincial correspondientes a ejercicios anteriores:
577	Para pagar cupones y obligaciones de la Deuda provincial de vencimientos anteriores al actual ejercicio, cuyo importe hubiere sido reintegrado a fondos provinciales al formalizar la rendición de cuentas referentes a los ejercicios respectivos.....
	<i>Suma y sigue.....</i>

FONDOS ORDINARIOS

Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
62,500			
29,000			
37,000	128,500		
84,982'50			
84,982'50			
50,028'75			
50,028'75			
141,603'75			
141,603'75	553,230		
200,000	200,000		
	881,730		

Núm. Partidas	
	<i>Suma anterior.....</i>
	<i>Deuda interprovincial de las Diputaciones de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona</i>
578	Para satisfacer a la Comisión gestora del servicio coordinado de la Deuda interprovincial de las mencionadas Diputaciones y del de la Liquidación de la Caja de Crédito Comunal, la cuota de aportación correspondiente a esta provincia para cubrir la parte proporcional respectiva del Presupuesto de Gastos de la mencionada Comisión.....
579	Para satisfacer los cupones de vencimientos corrientes de 6,000 obligaciones del Empréstito especial para reconstitución y mejora de carreteras y caminos provinciales que se calcula poner en circulación para cubrir los gastos consignados en este Presupuesto con cargo a fondos de dicho Empréstito.....
Capítulo XVI	
MANCOMUNIDADES INTERPROVINCIALES	
Artículo único	
<i>Para obras e instalaciones y servicios mancomunales</i>	
(No se consigna crédito)	
Capítulo XVII	
DEVOLUCIONES	
Artículo 1.º	
<i>Por ingresos indebidos</i>	
(No se consigna crédito)	

FONDOS ORDINARIOS			
Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	881,730		
1.514,671'11	1.514,671'11		
30,000	30,000	2.426,401'11	2.426,401'11

Núm. Partidas	
	Capítulo XIX
	RESULTAS
	Artículo 1.º
	<i>Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados</i>
	(No se consigna crédito)
	Artículo 2.º
	<i>Déficit de ejercicios anteriores</i>
	(No se consigna crédito)

FONDOS ORDINARIOS

Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

Caps.		Pesetas
1.º	Obligaciones generales.....	482,266'51
2.º	Representación provincial.....	38,150
3.º	Vigilancia y seguridad.....	405,515'36
4.º	Bienes provinciales.....	5,000
5.º	Gastos de recaudación.....	350,000
6.º	Personal y material.....	752,185
7.º	Salubridad e higiene.....	—
8.º	Beneficencia.....	2,880,800
9.º	Asistencia social.....	23,750
10.º	Instrucción pública.....	756,092'70
11.º	Obras públicas y edificios provinciales.....	9,092,127'30
12.º	Traspaso de obras y servicios públicos.....	—
13.º	Montes y pesca.....	—
14.º	Agricultura y ganadería.....	153,280
15.º	Crédito provincial.....	2,426,401'11
16.º	Mancomunidades interprovinciales.....	—
17.º	Devoluciones.....	663'13
18.º	Imprevistos.....	72,073'58
19.º	Resultas.....	—
	Total general de Gastos.....	17.498,304'69
RESUMEN		
	TOTAL GENERAL DE INGRESOS.....	17.498,304'69
	TOTAL GENERAL DE GASTOS.....	17.498,304'69
		<u>Igual</u>

1	1.º	1.º
2	2.º	2.º
3	3.º	3.º
4	4.º	4.º
5	5.º	5.º
6	6.º	6.º
7	7.º	7.º
8	8.º	8.º
9	9.º	9.º
10	10.º	10.º
11	11.º	11.º
12	12.º	12.º
13	13.º	13.º
14	14.º	14.º
15	15.º	15.º
16	16.º	16.º
17	17.º	17.º
18	18.º	18.º
19	19.º	19.º
20	20.º	20.º
21	21.º	21.º
22	22.º	22.º
23	23.º	23.º
24	24.º	24.º
25	25.º	25.º
26	26.º	26.º
27	27.º	27.º
28	28.º	28.º
29	29.º	29.º
30	30.º	30.º
31	31.º	31.º
32	32.º	32.º
33	33.º	33.º
34	34.º	34.º
35	35.º	35.º
36	36.º	36.º
37	37.º	37.º
38	38.º	38.º
39	39.º	39.º
40	40.º	40.º
41	41.º	41.º
42	42.º	42.º
43	43.º	43.º
44	44.º	44.º
45	45.º	45.º
46	46.º	46.º
47	47.º	47.º
48	48.º	48.º
49	49.º	49.º
50	50.º	50.º
51	51.º	51.º
52	52.º	52.º
53	53.º	53.º
54	54.º	54.º
55	55.º	55.º
56	56.º	56.º
57	57.º	57.º
58	58.º	58.º
59	59.º	59.º
60	60.º	60.º
61	61.º	61.º
62	62.º	62.º
63	63.º	63.º
64	64.º	64.º
65	65.º	65.º
66	66.º	66.º
67	67.º	67.º
68	68.º	68.º
69	69.º	69.º
70	70.º	70.º
71	71.º	71.º
72	72.º	72.º
73	73.º	73.º
74	74.º	74.º
75	75.º	75.º
76	76.º	76.º
77	77.º	77.º
78	78.º	78.º
79	79.º	79.º
80	80.º	80.º
81	81.º	81.º
82	82.º	82.º
83	83.º	83.º
84	84.º	84.º
85	85.º	85.º
86	86.º	86.º
87	87.º	87.º
88	88.º	88.º
89	89.º	89.º
90	90.º	90.º
91	91.º	91.º
92	92.º	92.º
93	93.º	93.º
94	94.º	94.º
95	95.º	95.º
96	96.º	96.º
97	97.º	97.º
98	98.º	98.º
99	99.º	99.º
100	100.º	100.º

RESUMEN
DEL CAPITULO Y ARTICULO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulo I

PRESUPUESTO ORDINARIO
DE INGRESOS Y GASTOS
DE LA
CASA PROVINCIAL DE CARIDAD
PARA EL EJERCICIO ESPECIAL DE TRANSICIÓN
SEGUNDO SEMESTRE DE 1926

ARTICULOS Y SUBARTICULOS

Artículo 1.º	521.000,00
Artículo 2.º	121.000,00
Artículo 3.º	200.000,00
Artículo 4.º	577,00

Capítulo III

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 1.º	12.000,00
Artículo 2.º	50.000,00

Capítulo IV

INGRESOS ORDINARIOS

Artículo 1.º	100.000,00
Artículo 2.º	50.000,00
Artículo 3.º	100.000,00

PRELUDIO ORDINARIO
DE INGRESOS Y GASTOS
DE LA
CASA PROVINCIAL DE CARIDAD
PARA EL EJERCICIO ESPECIAL DE TRANSICIÓN
SEGUNDO SEMESTRE DE 1920

RESUMEN

POR CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulo I

RENTAS

Arts.			Pesetas
1.º	Propiedades.....	5,268'45	
2.º	Censos.....	36'90	
3.º	Intereses de efectos públicos y demás valores.....	<u>6,958'71</u>	12,264'06

Capítulo II

ARBITRIOS Y MANUFACTURAS

1.º	Arbitrios.....	223,907'42	
2.º	Coches fúnebres.....	342,000'73	
3.º	Boletín Oficial e Imprenta.....	260,500	
4.º	Talleres.....	<u>11,875</u>	838,283'15

Capítulo III

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

1.º	Donativos y limosnas.....	175,000	
2.º	Herencias y legados.....	<u>50,000</u>	225,000

Capítulo IV

INGRESOS EVENTUALES

1.º	Estancias.....	167,500	
2.º	Venta de efectos.....	<u>6,452'79</u>	173,952'79
	Suma y sigue.....		1.249,500

Arts.	Pesetas
Suma anterior.....	1.249'500

Capítulo V

REINTEGROS

1.º Por pagos indebidos.....	250	
2.º Por otros conceptos.....	250	500
Total de Ingresos.....		1.250,000

Núm. Partidas	Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
	<i>Sumas anteriores.....</i>			
	tísimo Sr. D. Roberto Robert y Surís y doña Victoria y doña Francisca Robert y Surís.....			
7	Intereses de 16,000 ptas. nominales en 32 Obligaciones provinciales 6 por 100, procedentes del canje de 41 Obligaciones Deuda Mancomunidad de Cataluña, recibidas de don Antonio de P. Aleu y Olivé.....			
 Capítulo II ARBITRIOS Y MANUFACTURAS Artículo 1.º <i>Arbitrios</i>				
8	Indemnización que debe abonar el Estado en compensación de los ingresos líquidos que producía la Rifa que celebraba este Asilo, desde el año 1802, suprimida por la Ley de 31 diciembre de 1881, deducido el 1'20 por 100 por Impuesto sobre Pagos.			
9	Producto probable de la celebración de funciones religiosas y de la venta de cera elaborada.....			
10	Producto probable de la Banda de Música por retribución de los actos en que tome parte.....			
11	Ingreso probable por las funciones en que tome parte la orquesta.....			
12	Reintegro de gastos y alquileres de automóviles propiedad del Asilo y de local para garaje.....			
 Artículo 2.º <i>Coches fúnebres</i>				
13	Producto bruto del servicio probable de coches fúnebres en el término municipal de Barcelona.....			
14	Producto del servicio de conducción de cadáveres por el interior del Cementerio del SO. de esta ciudad.			
	<i>Sumas y sigue.....</i>			

Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
2,878'71		5.305'35	
3,600			
480	6,958'71	6,958'71	12,264'06
 Capítulo II ARBITRIOS Y MANUFACTURAS Artículo 1.º <i>Arbitrios</i>			
169,407'42			
30,000			
250			
500			
23,750	223,907'42	223,907'42	
 Artículo 2.º <i>Coches fúnebres</i>			
333,250			
333,250		223,907'42	

Núm. Partidas	
	<i>Sumas anteriores</i>
	a 39'73 ptas. diarias, según contrato celebrado con el Excmo. Ayuntamiento de Barcelona.....
15	Producto probable de otros servicios extraordinarios de cochería.....
	Artículo 3.º
	<i>Boletín Oficial e Imprenta</i>
16	Ingreso probable del servicio del <i>Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona</i> a cargo de esta Casa Provincial de Caridad por acuerdo de la Excm. Diputación Provincial de Barcelona.....
17	Por lo que se calcula que producirán los ingresos procedentes de trabajos efectuados en los talleres gráficos de la Casa.....
	Artículo 4.º
	<i>Talleres</i>
18	Por lo que se calcula ingresar por este concepto, labores hechas por las asiladas, fabricación de tejidos y otras manufacturas elaboradas en los talleres de la Casa.....
19	Importe de las gratificaciones asignadas para aprendices asilados.....
	Capítulo III
	INGRESOS EXTRAORDINARIOS
	Artículo 1.º
	<i>Donativos y limosnas</i>
20	Por lo que se calcula ingresar por este concepto.....
	<i>Suma y sigue</i>

Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
333,250		223,907'42	
7,250'73			
1,500	342,000'73	342,000'73	
55,500			
205,000	260,500	260,500	
10,000			
1,875	11,875	11,875	838,283'15
175,000	175,000	175,000	
		175,000	

Núm. Partidas		Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
		<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
	<i>Suma anterior.....</i>			175,000	
	Artículo 2.º				
	<i>Herencias y legados</i>				
21	Por lo que se calcula ingresar por este concepto.....	50,000	50,000	50,000	225,000
	Capítulo IV				
	INGRESOS EVENTUALES				
	Artículo 1.º				
	<i>Estancias</i>				
22	Por lo que se calcula que producirán las que paguen los distinguidos y distinguidas, los aprendices externos acogidos en la «Casa de Familia», los hospitalizados externos en el Pabellón de Tuberculosos de Horta y los asilados de ambos sexos hasta la edad de nueve años inclusive, pertenecientes a la Casa Provincial de Maternidad y Expósitos que, por falta de local, habitan temporalmente en este Asilo.....	167,500	167,500	167,500	
	Artículo 2.º				
	<i>Venta de efectos</i>				
23	Por lo que se calcula que producirá la venta de huesos, sacos usados, desperdicios de pan, envases vacíos, desechos de vestuario, retazos de papel, arriendo de basuras, etc.....	6,452'79	6,452'79	6,452'79	173,952'79

Núm. Partidas	
	<p>Capítulo V</p> <p>REINTEGROS</p> <p>Artículo 1.º</p> <p><i>Por pagos indebidos</i></p>
24	<p>Por los que se calcula que pueden producirse durante el ejercicio.....</p>
	<p>Artículo 2.º</p> <p><i>Por otros conceptos</i></p>
25	<p>Por los que se calcula que pueden producirse durante el ejercicio.....</p>

Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
250	250	250	
250	250	250	500

Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
Pasivos	Pasivos	Pasivos	Pasivos
			Capítulo V
			RENTAS
			Artículo 1. ^o
			Por otros ingresos
44	Por los que se calcula que pueden producirse en el ejercicio de 1900	250	250
			Artículo 2. ^o
			Por otros conceptos
52	Por los que se calcula que pueden producirse en el ejercicio de 1900	250	250
200			

RESUMEN

POR CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo I

ADMINISTRACIÓN

Arts.		Pesetas
1.º	Empleados.....	44,670
2.º	Oficinas.....	2,000
3.º	Personal auxiliar y subalterno..	44,400
		<u>91,070</u>

Capítulo II

PERSONAL FACULTATIVO

1.º	Médicos.....	9,500	
2.º	Farmacéuticos.....	1,280	
3.º	Practicantes.....	18,530	29,310

Capítulo III

CULTO Y CLERO

1.º	Capellanes.....	6,600	
2.º	Gastos de culto.....	9,400	16,000

Capítulo IV

ALIMENTACIÓN

1.º	Alimentos.....	202,375	
2.º	Manutenciones.....	52,750	
3.º	Enfermerías.....	16,500	
		<u>271,625</u>	136,380

Sumas y sigue..... 271,625 136,380

Arts.		Pesetas
	<i>Sumas anteriores.....</i>	271,625
		136,380
4.º	Panadería.....	71,600
5.º	Utensilios de cocina y comedor..	1,750
6.º	Leña y carbón para las cocinas..	20,000
		364,975
Capítulo V		
BOTICA, DROGUERÍA Y ORTOPEdia		
1.º	Medicamentos.....	4,500
2.º	Material sanitario.....	2,500
3.º	Utensilios para las enfermerías..	2,750
		9,750
Capítulo VI		
MOBILIARIO, ROPAS Y LIMPIEZA		
1.º	Moblaje y utensilios de electricidad	5,800
2.º	Utensilios para los dormitorios..	4,000
3.º	Vestuario y calzado.....	40,000
4.º	Uniformes de la dependencia....	4,500
5.º	Limpieza.....	13,725
		68,025
Capítulo VII		
ESCUELAS Y TALLERES		
1.º	Escuelas Primarias.....	20,900
2.º	Academia de Música.....	8,150
3.º	Banda.....	1,920
4.º	Orquesta.....	875
5.º	Academia de Dibujo.....	2,950
6.º	Talleres.....	55,517
7.º	Becas y jubilaciones.....	2,000
		92,312
Capítulo VIII		
GASTOS DE EXPLOTACIÓN		
1.º	Coches fúnebres.....	235,630
2.º	Imprenta.....	171,250
		406,880
	<i>Suma y sigue.....</i>	1.078,322

Arts.

Pesetas*Suma anterior*.....

1.078,322

Capítulo IX

CARGAS DEL ESTABLECIMIENTO

1.º Cargas y censos.....	1,179'85	
2.º Contribuciones, impuestos y seguros.....	7,298'15	
3.º Vitalicios.....	<u>3,450</u>	11,928

Capítulo X

GASTOS GENERALES

1.º Obras de reparación y conservación.....	85,572'50	
2.º Alumbrado, calefacción y combustible.....	32,500	
3.º Imprevistos.....	5,000	
4.º Otros gastos.....	<u>36,177'50</u>	159,250

Capítulo XI

DEVOLUCIONES

1.º Por ingresos indebidos.....	250	
2.º Por otros conceptos.....	<u>250</u>	500
Total de Gastos.....		<u><u>1.250,000</u></u>

CAPÍTULO X. GASTOS GENERALES. IV. OTRAS.		
1.º	Obras de reparación y conservación y gastos de conservación	8.477,50
2.º	Alumbrado, calefacción y conservación de edificios	3.200,00
3.º	Imprevistos	3.000,00
4.º	Otros gastos	30.177,50
	Total	44.855,00
CAPÍTULO XI. DEVOLUCIONES, RESERVAS Y ASISTENCIA		
1.º	Por ingresos indebidos	2.000,00
2.º	Por otros conceptos	2.000,00
	Total de Gastos	46.855,00
CAPÍTULO XII. GASTOS DE PERSONAL		
1.º	Personal de planta	4.000,00
2.º	Personal eventual	1.000,00
	Total	5.000,00
CAPÍTULO XIII. GASTOS DE MATERIALES		
1.º	Material de oficina	1.000,00
2.º	Material de imprenta	1.000,00
	Total	2.000,00
CAPÍTULO XIV. GASTOS DE VIAJES		
1.º	Viajes de estudio	1.000,00
2.º	Viajes de representación	1.000,00
	Total	2.000,00
CAPÍTULO XV. GASTOS DE PUBLICIDAD		
1.º	Publicidad ordinaria	1.000,00
2.º	Publicidad extraordinaria	1.000,00
	Total	2.000,00
CAPÍTULO XVI. GASTOS DE ALUMBRADO		
1.º	Alumbrado de calles	1.000,00
2.º	Alumbrado de edificios	1.000,00
	Total	2.000,00
CAPÍTULO XVII. GASTOS DE CALENTAMIENTO		
1.º	Calentamiento de edificios	1.000,00
2.º	Calentamiento de calles	1.000,00
	Total	2.000,00
CAPÍTULO XVIII. GASTOS DE REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN		
1.º	Obras de reparación y conservación	8.477,50
2.º	Gastos de conservación	3.200,00
	Total	11.677,50
CAPÍTULO XIX. GASTOS DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN Y CONSERVACIÓN DE EDIFICIOS		
1.º	Alumbrado de edificios	3.200,00
2.º	Calefacción y conservación de edificios	3.000,00
	Total	6.200,00
CAPÍTULO XX. GASTOS DE IMPREVISTOS		
1.º	Imprevistos	3.000,00
	Total	3.000,00
CAPÍTULO XXI. GASTOS DE OTROS CONCEPTOS		
1.º	Otros gastos	30.177,50
	Total	30.177,50
CAPÍTULO XXII. GASTOS DE OBRAS DE REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN		
1.º	Obras de reparación y conservación	8.477,50
	Total	8.477,50
CAPÍTULO XXIII. GASTOS DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN Y CONSERVACIÓN DE EDIFICIOS		
1.º	Alumbrado de edificios	3.200,00
2.º	Calefacción y conservación de edificios	3.000,00
	Total	6.200,00
CAPÍTULO XXIV. GASTOS DE CALENTAMIENTO		
1.º	Calentamiento de edificios	1.000,00
2.º	Calentamiento de calles	1.000,00
	Total	2.000,00
CAPÍTULO XXV. GASTOS DE PUBLICIDAD		
1.º	Publicidad ordinaria	1.000,00
2.º	Publicidad extraordinaria	1.000,00
	Total	2.000,00
CAPÍTULO XXVI. GASTOS DE VIAJES		
1.º	Viajes de estudio	1.000,00
2.º	Viajes de representación	1.000,00
	Total	2.000,00

Capítulo I

Administración

Artículo 1.º

Empleos

Secretaría

Un Secretario	1
Un jefe de Recorrido	2
Un Oficial primero	3

PRESUFUESTO DE GASTOS

Contables

Un Oficial contable en funciones de Contador habilitado	4
Un Oficial segundo	5

Depositaris

Un Depositario	6
Un Oficial ordenador pagador	7
Un Comarcal	8
Un Recaudador	9
Un Obrero	10

Hospital Xifres de Mar

Un Administrador	12
Parte de sueldo gradual de sueldo por razón de haber y parte de pago de jubilación al personal comprendida en este artículo	13

Artículo 2.º

Obras

Por alquiler de casa al Consejo Recaudador y Obrero	14
Por alquiler de casa de los que necesitan cada uno	15
Materiales y gastos ocasionales de oficinas y archivo	16

Núm. Partidas		Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
		<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
Capítulo IV					
ALIMENTACIÓN					
Artículo 1.º					
<i>Alimentos</i>					
40	Legumbres, cereales, tubérculos, verduras y otros productos vegetales.....	30,000			
41	Pescado fresco y pesca salada.....	12,000			
42	Carnes y otros alimentos de procedencia animal.....	106,625			
43	Vino, vinagre y aceite.....	24,750			
44	Pastas para sopa.....	9,500			
45	Otros productos alimenticios.....	19,500	202,375	202,375	
Artículo 2.º					
<i>Manutenciones</i>					
46	Gastos de manutención de los distinguidos, distinguidas, Hermanas de la Caridad y sirvientas, por razón de los servicios que prestan en el Asilo.....	52,750	52,750	52,750	
Artículo 3.º					
<i>Enfermerías</i>					
47	Viveres para los asilados acogidos en estos departamentos.....	16,500	16,500	16,500	
Artículo 4.º					
<i>Panadería</i>					
48	Harina y sal para pan.....	65,000			
49	Combustible para el horno.....	2,000			
50	Jornales del Oficial panadero y auxiliares.....	3,750			
	<i>Sumas y sigue.....</i>	70,750		271,625	

Núm. Partidas	
	Suma anterior.....
	Artículo 3.º
	<i>Utensilios para las enfermerías</i>
59	Instrumentos de ortopedia, vehículos para impedidos, muletas, bragueros, etc.....
	Capítulo VI
	MOBILIARIO, ROPAS Y LIMPIEZA
	Artículo 1.º
	<i>Moblaje y utensilios de electricidad</i>
60	Adquisición y conservación de mobiliario.....
61	Utensilios de electricidad
	Artículo 2.º
	<i>Utensilios para los dormitorios</i>
62	Adquisición y conservación de camas, somiers y accesorios.....
63	Lana, algodón y paja para colchones y jergones, y trabajos de colchonería.....
	Artículo 3.º
	<i>Vestuario y calzado</i>
64	Lana, algodón y lino para tejidos.....
65	Tintorería y estampados.....
66	Material para zapatería y alpargatería.....
67	Tejidos y confecciones.....
	Sumas y sigue.....

Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
		7,000	
2,750	2,750	2,750	9,750
2,800			
3,000	5,800	5,800	
1,750			
2,250	4,000	4,000	
16,500			
4,000			
10,500			
5,500			
36,500		9,800	

Núm. Partidas	
	<i>Sumas anteriores</i>
68	Lana y algodón para medias y calcetines; cintas, hilo, agujas, dedales, peines y otros efectos similares ...
	Artículo 4.º
	<i>Uniformes de la dependencia</i>
69	Uniformes, trajes y calzado para Celadores, Porteros, Ordenanzas y otros dependientes.....
	Artículo 5.º
	<i>Limpieza</i>
70	Jabón para lavar y sosa y lejía para las coladas.....
71	Artículos de limpieza y jornales de lavanderas.....
	 Capítulo VII ESCUELAS Y TALLERES Artículo 1.º <i>Escuelas primarias</i>
72	A un Profesor de Instrucción primaria, por alquiler de casa y arbitrios.....
73	Al mismo, por asistencia a las clases de noche.....
74	Al mismo, por méritos personales.....
75	Un Ayo Instructor.....
76	Siete Profesores auxiliares, a 3,600 ptas. anuales.....
77	Retribuciones por asistencia a las clases de adultos...
78	Un Profesor de Gimnasia.....
79	Para retribuciones a los ciegos asilados que realizan labor pedagógica auxiliar en la Escuela de Ciegos..
80	Premios y gastos de exámenes.....
81	Material escolar.....
	<i>Suma y sigue</i>

Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
36,500		9,800	
3,500	40,000	40,000	
4,500	4,500	4,500	
12,000			
1,725	13,725	13,725	68,025
1,000			
250			
300			
1,800			
12,600			
1,000			
375			
300	17,625		
250	250		
3,025	3,025	20,900	
		20,900	

Núm. Partidas	
	<i>Sumas anteriores</i>
135	Un cajista mayor.....
136	Jornales de cajistas, prensistas y encuadernadores.....
137	Jornales de fotograbadores.....
138	Jornales de litógrafos.....
139	Maquinaria y material gráfico.....
140	Contribuciones, impuestos y otros gastos.....
 Capítulo IX CARGAS DEL ESTABLECIMIENTO Artículo 1.º <i>Cargas y censos</i>	
141	Censos que gravitan sobre las fincas del Asilo.....
 Artículo 2.º <i>Contribuciones, impuestos y seguros</i>	
142	Contribuciones e impuestos que afectan a los servicios generales del Asilo o a los inmuebles donde se prestan.....
143	Para satisfacer al Estado la contribución de utilidades sobre sueldos y haberes.....
144	Seguros de carácter general.....
 Artículo 3.º <i>Vitalicios</i>	
145	Pensión a doña Leonor Mercader y Torras, según convenio con el Albaceazgo de don Juan Puigventós y Vivet.....
146	Pensión a doña Teresa Olivella, según escritura de cesión de usufructo de 24 de julio de 1923.....
147	Pensión a doña Sofía Xipell Palau, viuda de Juncosa, según acuerdo de la M. I. Junta de Gobierno de 17 de octubre de 1925.....

Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
	40,000	235,630	
3,750			
95,000			
4,500			
3,000	106,250		
22,500	22,500		
2,500	2,500	171,250	406,880
1,179'85	1,179'85	1,179'85	
1,048'15	1,048'15		
4,750	4,750		
1,500	1,500	7,298'15	
1,800			
1,200			
450	3,450	3,450	11,928

RESUMEN
POR CAPITULOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO ORDINARIO

PRESUPUESTO ORDINARIO
DE INGRESOS Y GASTOS
DE LA
CASA DE MATERNIDAD Y EXPÓSITOS
PARA EL
SEGUNDO SEMESTRE DE 1926

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

1. Donativos y limosnas	200	
2. Herencias y legados	1.200	1.400

Capítulo III

INGRESOS ORDINARIOS

1. Rentas	500	500	
Total de Ingresos			1.700

RESUMEN ORDINARIO
DE INGRESOS Y GASTOS
DE LA
CASA DE MATERNIDAD Y EXPOSITOS
PARA EL
SEGUNDO SEMESTRE DE 1916

RESUMEN
 POR CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS
 DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulo I

RENTAS

Arts.	Pesetas
Ú. Propiedades.....	2,400
	2,400

Capítulo II

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

1.º Donativos y limosnas.....	900	
2.º Herencias y legados.....	1,000	
	1,900	1,900

Capítulo III

INGRESOS EVENTUALES

Ú. Eventuales.....	800	800
Total de Ingresos.....	5,100	

RESUMEN
POR CARGOS Y ARTÍCULOS
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulo I

RENTAS

2.400	2.400	2.400	2.400
			2.400
			2.400

Capítulo II

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

1.000	900	1.000	1.000
			1.000
			1.000

Capítulo III

INGRESOS EVENTUALES

800	800	800	800
			800
			800

Total de Ingresos..... 2.100

Capítulo I

RENTAS

Artículo único

Propiedades

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulo II

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 1.º

Donaciones y legados

Por las donaciones y legados que se recien durante este semestre

Artículo 2.º

Impuestos y tasas

Por los impuestos y tasas

Núm. Partidas		Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
		<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
	Capítulo I				
	RENTAS				
	Artículo único				
	<i>Propiedades</i>				
1	Arrendamiento de la fábrica de Villanueva y Geltrú..	1,300			
2	Idem íd. de Sitges.....	300			
3	Producto líquido de la casa sita en la calle de Corretger, n.º 9.....	800	2,400	2,400	2,400
	Capítulo II				
	INGRESOS EXTRAORDINARIOS				
	Artículo 1.º				
	<i>Donativos y limosnas</i>				
4	Por los donativos y limosnas que se cree ingresarán durante este semestre.....	900	900	900	
	Artículo 2.º				
	<i>Herencias y legados</i>				
5	Por los legados y herencias probables.....	1,000	1,000	1,000	1,900

Núm. Partidas	Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	Capítulo III INGRESOS EVENTUALES Artículo único <i>Eventuales</i>			
6	Por lo que se cree importarán los ingresos de esta índole.....			

Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
800	800	800	800

RESUMEN
POR CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo I

ADMINISTRACIÓN

Arts.		Pesetas
Ú. Empleados.....	21,117'38	21,117'38

Capítulo II

PERSONAL FACULTATIVO

Ú. Médicos.....	8,250	8,250
-----------------	-------	-------

Capítulo III

CULTO Y CLERO

1.º Capellanes.....	1,050	
2.º Gastos de culto.....	1,000	2,050

Capítulo IV

ALIMENTACIÓN

1.º Alimentos.....	154,000	
2.º Estancias.....	130,031'25	
3.º Utensilios de cocina y comedor.	1,000	
4.º Leña y carbón para las cocinas.	5,000	290,031'25
Suma y sigue.....		321,448'63

Arts.		Pesetas
	Suma anterior.....	321,448'63

Capítulo V

HERMANAS DE LA CARIDAD
Y PERSONAL AUXILIAR

1.º	Hermanas de la Caridad.....	5,400	
2.º	Nodrizas.....	146,000	
3.º	Sirvientas y otro personal auxiliar.	20,000	171,400

Capítulo VI

BOTICA, DROGUERÍA Y ORTOPEDIA

1.º	Medicamentos.....	6,000	
2.º	Laboratorio.....	500	
3.º	Material sanitario.....	2,000	
4.º	Droguería.....	1,500	10,000

Capítulo VII

MOBILIARIO, ROPAS Y LIMPIEZA

1.º	Moblaje y utensilios de electricidad	2,500	
2.º	Utensilios para los dormitorios..	2,000	
3.º	Vestuario y calzado.....	10,000	
4.º	Limpieza.....	12,000	26,500

Capítulo VIII

CARGAS DEL ESTABLECIMIENTO

Ú.	Vitalicios.....	1,633'50	1,633'50
----	-----------------	----------	----------

Capítulo IX

GASTOS GENERALES

1.º	Obras de reparación y conserva- ción.....	27,697'87	
2.º	Alumbrado, calefacción y com- bustibles.....	41,000	
3.º	Imprevistos.....	1,000	
4.º	Otros gastos.....	16,120	85,817'87
	Total de Gastos.....		<u>616,800</u>

PRESUPUESTO DE GASTOS

Núm. Partidas		Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
		<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
	Capítulo I				
	ADMINISTRACIÓN				
	Artículo único				
	<i>Empleados</i>				
	Secretaría:				
1	Un Jefe de Negociado.....	3,000			
2	Un Oficial primero.....	2,000			
	Contaduría:				
3	Un Oficial Encargado de la Contaduría.....	2,000			
4	Un Oficial segundo.....	1,500			
	Depositaria:				
5	Un Encargado de la custodia y distribución de los fondos.....	3,000			
	Personal subalterno:				
6	Un Ordenanza.....	1,250			
7	Por la jubilación del Jefe del Negociado de la Contaduría.....	3,420			
8	Para aumentos de haberes y graduales por antigüedad y retribución a temporeros, que puedan abonarse durante este semestre				
		4,947'38	21,117'38	21,117'38	21,117'38
	Capítulo II				
	PERSONAL FACULTATIVO				
	Artículo único				
	<i>Médicos</i>				
9	Un Director del Cuerpo facultativo.....	1,000			
	<i>Suma y sigue</i>	1,000			

Núm. Partidas		Por partidas <i>Pesetas</i>	Por conceptos <i>Pesetas</i>	Por artículos <i>Pesetas</i>	Por capítulos <i>Pesetas</i>
	<i>Suma anterior.....</i>	85,000			
22	Para compra de leche condensada y alimentos lácteos	15,000			
23	Idem aceite de oliva.....	9,000			
24	Idem patatas, ajos y cebollas.....	7,500			
25	Idem vino, vinagre y alcohol.....	6,000			
26	Idem chocolate y café.....	4,000			
27	Idem alubias, garbanzos, arroz, pastas para sopa y demás alimentos imprevistos.....	12,500			
28	Importe de la relación mensual de gastos menores ...	15,000	154,000	154,000	
	 <i>Artículo 2.º</i> <i>Estancias</i>				
29	Importe de 380 estancias pertenecientes a asilados de esta Casa que, por falta de locales apropiados, según acuerdo de la Junta de Gobierno, continúan en la de Caridad, a razón de 1'875 ptas. diarias.....	130,031'25	130,031'25	130,031'25	
	 <i>Artículo 3.º</i> <i>Utensilios de cocina y comedor</i>				
30	Para la compra y conservación de útiles con destino a la cocina y comedores de la Casa.....	1,000	1,000	1,000	
	 <i>Artículo 4.º</i> <i>Leña y carbón para las cocinas</i>				
31	Para la compra de carbón de cok y leña para las cocinas de la Casa.....	5,000	5,000	5,000	290,031'25

Núm. Partidas	
	Capítulo V
	HERMANAS DE LA CARIDAD Y PERSONAL AUXILIAR
	Artículo 1.º
	<i>Hermanas de la Caridad</i>
32	Para honorarios de 45 Hermanas de la Caridad, a razón de 120 ptas. una.....
	Artículo 2.º
	<i>Nodrizas</i>
33	Para los salarios de las nodrizas externas.....
34	Idem de las nodrizas internas.....
	Artículo 3.º
	<i>Sirvientes y otro personal auxiliar</i>
35	Para salarios del personal auxiliar interno.....
36	Para semanales y jornales del personal auxiliar externo.....
	Capítulo VI
	BOTICA, DROGUERÍA Y ORTOPEDIA
	Artículo 1.º
	<i>Medicamentos</i>
37	Para la compra de medicamentos.....
	Artículo 2.º
	<i>Laboratorio</i>
38	Para la compra de instrumentos y utensilios para el Laboratorio.....
	<i>Suma y sigue</i>

Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
5,400	5,400	5,400	
130,000 16,000	146,000	146,000	
2,000 18,000	20,000	20,000	171,400
6,000	6,000	6,000	
500	500	500	
		6,500	

Núm. Partidas	
	Suma anterior.....
	Artículo 3.º Material sanitario
39	Para la compra de instrumentos de cirugía y efectos de farmacia.....
	Artículo 4.º Droguería
40	Para la compra de drogas y productos químicos.....
Capítulo VII MOBILIARIO, ROPAS Y LIMPIEZA	
	Artículo 1.º Moblaje y utensilios de electricidad
41	Para la compra y conservación del mobiliario.....
	Artículo 2.º Utensilios para los dormitorios
42	Para la reposición y conservación de camas y cunas.....
	Artículo 3.º Vestuario y calzado
43	Para la confección y conservación de ropas, vestuario y calzado.....
	Artículo 4.º Limpieza
44	Para los gastos a que puede dar lugar el servicio de limpieza.....

Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
		6,500	
2,000	2,000	2,000	
1,500	1,500	1,500	10,000
2,500	2,500	2,500	
2,000	2,000	2,000	
10,000	10,000	10,000	
12,000	12,000	12,000	26,500

Núm. Partidas	
Capítulo VIII	
CARGAS DEL ESTABLECIMIENTO	
Artículo único	
<i>Vitalicios</i>	
45	Para haberes del Oficial primero de Contaduría, declarado excedente en sesión de 9 de abril de 1920.....
Capítulo IX	
GASTOS GENERALES	
Artículo 1.º	
<i>Obras de conservación y reparación</i>	
46	Para gastos de entretenimiento y conservación de edificios.....
Artículo 2.º	
<i>Alumbrado, calefacción y combustible</i>	
47	Gas y electricidad para alumbrado y fuerza.....
48	Carbón mineral para calefacción.....
Artículo 3.º	
<i>Imprevistos</i>	
49	Para lo que se cree importarán los gastos imprevistos.....
<i>Suma y sigue.....</i>	

Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
1,633'50	1,633'50	1,633'50	1,633'50
27,697'87	27,697'87	27,697'87	
18,000			
23,000	41,000	41,000	
1,000	1,000	1,000	
		69,697'87	

Los gastos	Los gastos	Los gastos	Los gastos
Por el	Por el	Por el	Por el
Estado	Estado	Estado	Estado
	18,779.00		
		4.000.00	
60	Para los gastos de Oficina		2,000.00
61	Para el alquiler de locales		200.00
62	Para el alquiler de coches y coches particulares y para el alquiler de coches particulares y para el alquiler de coches particulares		4,800.00
63	Para el alquiler de coches particulares y para el alquiler de coches particulares		200.00
64	Para el alquiler de coches particulares y para el alquiler de coches particulares		1,200.00
65	Para el alquiler de coches particulares y para el alquiler de coches particulares		2,000.00
66	Para el alquiler de coches particulares y para el alquiler de coches particulares		200.00
	18,779.00	10,100.00	2,000.00

RELACIÓN DE LAS CUOTAS DE APORTACIÓN FORZOSA
Y PARA SOSTENIMIENTO DE LA BRIGADA SANITARIA
QUE HAN DE SATISFACER LOS AYUNTAMIENTOS DE
LA PROVINCIA

Relación de las cuotas de aportación forzosa ordinaria que están obligados a satisfacer los Ayuntamientos de la provincia para contribuir a los gastos del Presupuesto de esta Diputación, con arreglo a los artículos 230 y 231 del vigente Estatuto provincial y de las cuotas para sostenimiento de la Brigada Sanitaria, a razón de 0'20 por 100. — Ejercicio semestral de 1926.

Ayuntamientos	Cuota de aportación	Cuota para el sostenimiento de la Brigada sanitaria (art. 130), a razón de 0'20 por 100
	Pesetas	Pesetas
Abrera	628'46	13'88
Aguilar de Segarra	223'72	6'83
Alella	1,302'24	26
Alpens	321'86	7'25
Arenys de Mar	5,645'30	131'47
Arenys de Munt	2,163'18	58'80
Argensola	451'54	9'12
Argentona	2,095'42	62'26
Artés	2,258'84	46'59
Aviá	1,493'18	23'47
Avinyó	1,841'12	24'65
Avinyonet	821'98	15'84
Ayguafreda	397'26	9'15
Badalona	38,587'09	1,561'98
Bagá	747'95	42'44
Balenyá	574'22	10'68
Balsareny	3,273'87	61'99
Barcelona	5,295,524'59	71,317'57
Begas	550'31	16'33
Bellprat	268'29	3'78
Berga	5,755'46	203'72
Bigas	1,010'65	13'57
Borredá	684'77	14'75
Brocá	273'40	5'80
Bruch	319'99	15
Brull	328'08	5'42
Cabrera de Igualada	767'83	8'35
Cabrera de Mataró	967'26	28'70
Cabrils	827'03	19'16
Calaf	1,042'74	29'34
Caldas de Estrach	590'22	48'69

Ayuntamientos	Cuota de aportación	Cuota para el sostenimiento de la Brigada sanitaria (art. 130), a razón de 0'20 por 100
	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
Caldas de Montbuy.....	4,856'81	120'99
Calders.....	3,336	39'99
Calella.....	6,539'46	178'92
Calonge de Segarra.....	414'02	4'20
Callús.....	1,252'16	20'93
Campin.....	171'03	3'45
Canet de Ma.....	4,366'46	99'55
Canovellas.....	469'73	6'97
Cánoves.....	547'61	8'73
Canyellas.....	286'60	7'48
Capellade.....	2,746'43	90'31
Capolat.....	154'72	6
Cardeder.....	1,424'03	32'64
Cardona.....	5,225'02	67'98
Carme.....	485'96	16'28
Casserras.....	2,696'85	23'93
Castelladral.....	2,216'96	41'31
Castellar.....	5,450'29	120'60
Castellar del Riu.....	204'31	7'81
Castellar de Nuch.....	367'80	10'15
Castellbisbal.....	1,443'03	31'82
Castellcir.....	339'83	3'31
Castelldefels.....	338'81	4'35
Castell del Areny.....	227'40	4'60
Castellet.....	1,064'89	21'04
Castellfullit del Boix.....	496'70	10'95
Castellfullit de Riubregós.....	316'57	5'30
Castellgalí.....	617'06	16'38
Castellnou de Bages.....	261'63	3'79
Castellolí.....	396'83	10'52
Castelltersoi.....	1,627'33	42'85
Castellvell y Vila.....	4,344'70	58
Castellví de la Marca.....	905'11	18'80
Castellví de Rosanés.....	386'75	6'03
Centellas.....	2,792'36	70'23
Cervelló.....	986'42	22'66
Collbató.....	544'71	8'75
Collsuspina.....	239'83	4'90
Copons.....	478'05	10'08
Corbera de Llobregat.....	779'75	30'53
Cornellá.....	4,533'61	149'73

Ayuntamientos	Cuota de aportación	Cuota para el sostenimiento de la Brigada sanitaria (art. 130), a razón de 0'20 por 100
	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
Cubellas.....	775'45	18'57
Dosrius.....	1,025'33	18'86
Esparraguera.....	3,047'11	76'64
Espugas.....	703'21	35'53
Espunyola.....	302'16	7'52
Estany.....	343'57	6'41
Fígols.....	257'13	5'86
Fogás de Monclús.....	462'70	8
Fogás de Tordera.....	538'55	5'93
Folgarolas.....	409'30	13'56
Fonollosa.....	711'40	8
Fontrubí.....	993'53	14'20
Gallifa.....	202'63	3
Gavá.....	1,695'17	53'06
Gayá.....	361'97	8'03
Gelida.....	1,423'22	38
Gironella.....	6,845'25	76'96
Gisclareny.....	221'27	4'93
Granera.....	180'41	2'71
Granollers.....	10,831'63	453'11
Gualba.....	513'66	13'23
Guardiola.....	428'95	10'16
Gurb.....	2,212'85	28'02
Hospitalet.....	18,123'68	925'22
Igualada.....	22,455'16	1,058'16
Jorba.....	459'91	7'25
La Ametlla.....	687'16	12'13
La Baells.....	131'51	3'95
La Garriga.....	2,112'06	58'88
La Granada.....	527'23	20'40
La Llacuna.....	731'10	14'08
La Nou.....	287'98	5'01
La Pobla de Claramunt.....	1,306'49	23'76
La Pobla de Lillet.....	1,598'06	96'06
La Quart.....	212'36	3'96
La Roca.....	2,010'36	29'49
Las Cabanyas.....	157'92	5'21
Las Franquesas del Vallés.....	2,122'52	37'78
Llinás.....	1,346'25	27'07
Llissá de Munt.....	1,168'66	19'20
Llissá de Vall.....	506'35	7'90

Ayuntamientos	Cuota de aportación	Cuota para el sostenimiento de la Brigada sanitaria (art. 130), a razón de 0'20 por 100.
	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
Llusá.....	500'30	6'57
Malgrat.....	3,997'31	67'51
Malla.....	424'75	4'49
Manlleu.....	7,586'66	169'31
Manresa.....	69,379'07	2,501'53
Martorell.....	4,709'30	107'12
Martorellas.....	593'55	21'52
Masías de Roda.....	2,086'63	13'59
Masías de San Hipólito de Voltregá.....	2,530'49	31'05
Masías de San Pedro de Torelló.....	354'01	5'38
Masnou.....	3,557'54	135'72
Masquefa.....	958'74	34'33
Matadepera.....	469'86	22'44
Mataró.....	55,075'88	1,097'38
Mediona.....	1,011'33	18'26
Molins de Rey.....	4,723'33	188'53
Mollet.....	3,665'08	118'91
Moncada y Reixach.....	2,417'12	91'75
Monistrol.....	2,597'29	82'73
Montanyola.....	448'77	5'60
Montclar.....	258'63	4'53
Montmajor.....	588'19	7'93
Montmaneu.....	208'50	5'49
Montmany.....	385'33	8'69
Montmeló.....	616'53	24'04
Montnegre.....	502'97	8'14
Montornés del Vallés.....	992'48	22'53
Montseny.....	307'05	4'98
Moyá.....	2,310'70	46'91
Mura.....	608'49	14'75
Navarres.....	1,210'49	31
Odena.....	1,226'63	27
Olérdola.....	674'49	14'60
Olesa de Bonesvalls.....	397'02	6'39
Olesa de Montserrat.....	3,663'82	142'07
Olivella.....	339'50	3'63
Olost.....	525'43	14'50
Olván.....	414'62	12'74
Olzinellas.....	437'55	5'35
Orís.....	1,661'12	19'85
Oristá.....	739'64	11'91

Ayuntamientos	Cuota para el sostenimiento de la Brigada sanitaria (art. 130), a razón de 0'20 por 100	
	Cuota de aportación	
	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
Orpí.....	365'58	7'01
Orsavinyá.....	421'25	4'17
Orrius.....	184'74	3'37
Pachs.....	417'17	4'99
Palafolls.....	774'61	10'66
Palausolitar.....	1,042'10	13'04
Palou.....	773'01	12'52
Pallejá.....	580'07	12'08
Papiol.....	928'25	36'57
Parets.....	1,053'09	42'17
Perafita.....	247	7'87
Piera.....	2,235'58	51'67
Pierola.....	707'87	18'07
Pineda.....	1,328'06	35'81
Pla del Panadés.....	675'09	15'43
Polinyá.....	567'67	8'78
Pontons.....	380'72	5'33
Prat del Llobregat.....	2,505'22	127'45
Prats del Rey.....	619'06	12'80
Prats de Llusanés.....	811'59	29'07
Premiá de Mar.....	5,387'81	132'72
Pruit.....	348'97	6'98
Puigdalba.....	135'23	4'45
Puigreig.....	7,209'99	85'45
Pujalt.....	492'49	4'91
Rajadell.....	675'11	10'56
Rellinás.....	351'12	6'64
Ripollet.....	1,747'22	40'32
Rocafort y Vilumara.....	863'13	20'45
Roda.....	1,357'05	81
Rubí.....	6,392'52	140'04
Rubió.....	292'93	3'19
Sabadell.....	77,997'54	2,491'54
Sagás.....	396'45	7'65
Salavinerá.....	283'31	4'23
Saldes.....	472'03	7'61
Sallent.....	6,693'10	137'93
Sampedor.....	1,651'46	38'32
San Acisclo de Vallalta.....	488'49	21'07
San Adrián de Besós.....	2,250'20	68'73
San Agustín de Llusanés.....	145'37	3'01

Ayuntamientos	Cuota de aportación	Cuota para el sostenimiento de la Brigada sanitaria (art. 130), a razón de 0'20 por 100
	Pesetas	Pesetas
San Andrés de la Barca.....	403'76	25
San Andrés de la Bola.....	258'47	3'64
San Andrés de Llavaneras.....	931'40	22'23
San Antonio de Vilanova de Vilamajor.	988'83	21'97
San Bartolomé del Grau.....	424'40	7'13
San Baudilio de Llobregat.....	3,302'98	146'67
San Baudilio de Llusanés.....	464'21	8'07
San Celoni.....	2,512'65	120
San Cipriano de Vallalta.....	385'26	18'01
San Clemente de Llobregat.....	488'17	23'75
San Cugat del Vallés.....	3,328'24	122'30
San Cugat Sasgarrigas.....	341'08	8'82
San Esteban de Palautordera.....	506'34	13'65
San Esteban Sasroviras.....	965'63	17'73
San Fausto de Campcentellas.....	665'97	11'88
San Felú de Codinas.....	1,475'63	72'73
San Felú de Llobregat.....	7,234'75	378'40
San Felú Saserra.....	811'59	9'64
San Fructuoso de Bages.....	3,842'99	64'73
San Ginés de Vilasar.....	3,291'27	92'02
San Hipólito de Voltregá.....	402'19	29'85
San Jaime de Frontanyá.....	186'78	3'99
San Juan de Fàbregas.....	270'93	6'59
San Juan Despí.....	1,339'41	47'96
San Juan de Vilasar.....	3,786'96	85'92
San Julián de Cerdanyola.....	358'08	11
San Justo Desvern.....	835'71	66'75
San Lorenzo de Hortons.....	906'33	20'07
San Lorenzo Savall.....	1,720'45	34'71
San Martín de Centellas.....	321'56	6'15
San Martín del Bas.....	192'51	3'41
San Martín de Riudeperas.....	441'50	12'80
San Martín de Torruella.....	1,855'93	37'74
San Martín de Tous.....	548'69	14'41
San Martín Sarroca.....	1,296'50	24'41
San Martín Sasgayolas.....	164'09	8'50
San Mateo de Bages.....	702'86	13'50
San Pedro de Premiá.....	634'05	19'13
San Pedro de Ribas.....	2,192'80	38'84
San Pedro de Riudevittles.....	1,054'09	32'93
San Pedro de Torelló.....	327'73	22'93

Ayuntamientos	Cuota de aportación	Cuota para el sostenimiento de la Brigada sanitaria (art. 130), a razón de 0'20 por 100
		Pesetas
San Pedro de Vilamajor.....	685'36	9'14
San Pol de Mar.....	1,069'10	34'87
San Quintín de Mediona.....	1,603'75	25'86
San Quírico de Besora.....	2,762'79	63'44
San Quírico de Tarrasa.....	837'14	19'86
San Quírico Safaja.....	240'61	2'89
San Saturnino de Noya.....	3,579'85	87'12
San Saturnino de Osormort.....	227'99	2'09
San Vicente de Castellet.....	2,018'28	65'68
San Vicente dels Horts.....	1,209'90	43'50
San Vicente de Llavaneras.....	683'67	21'15
San Vicente de Torelló.....	2,479'72	39'75
Santa Cecilia de Montserrat.....	133'65	3'65
Santa Cecilia de Voltregá.....	181'86	2'71
Santa Coloma de Cervelló.....	1,112'84	28'37
Santa Coloma de Gramanet.....	2,378'29	100
Santa Eugenia de Berga.....	430'89	5'15
Santa Eulalia de Riuprimer.....	345'29	9'35
Santa Eulalia de Ronsana.....	771'85	13'28
Santa Fe del Panadés.....	200'38	3'77
Santa Margarita y Monjos.....	658'39	16'65
Santa Margarita de Montbuy.....	713'67	15'92
Santa María de Barbará.....	1,159'71	22'84
Santa María de Besora.....	277'08	6'20
Santa María de Corcó.....	1,211'13	60
Santa María de Marlés.....	583'14	8'22
Santa María de Miralles.....	192'26	3'75
Santa María de Oló.....	601'78	22'41
Santa María de Palautordera.....	1,140'04	23'15
Santa Perpetua de Moguda.....	1,466'34	30'87
Santa Susana.....	375'52	5'94
Sardanyola.....	1,764'34	37'22
Senforas.....	492'26	7'87
Sentmanat.....	2,264'31	40
Serchs.....	501'65	11'63
Seva.....	513'21	8'97
Sitges.....	3,516'97	156'21
Sobremunt.....	127'90	2'35
Sora.....	345'79	5'44
Subirats.....	1,795'89	29'15
Suria.....	3,649'05	82'87

Ayuntamientos	Cuota de aportación	Cuota para el sostenimiento de la Brigada sanitaria (art. 130), a razón de 0'20 por 100
		Pesetas
Tabérnolas.....	345'03	3'35
Tagamanent.....	451'56	5'49
Talamanca.....	289'19	3'80
Taradell.....	1,660'78	31'99
Tarrasa.....	69,968'52	1,802'80
Tavertet.....	197'64	4'30
Torrelavid.....	1,224'21	19'40
Teyá.....	1,466'54	39
Tiana.....	3,529'06	113'30
Tona.....	829'67	33'33
Tordera.....	2,807'58	35'07
Torelló.....	3,834'89	124'12
Torre de Claramunt.....	579'75	13'96
Torrellas de Foix.....	1,123'47	26'51
Torrellas de Llobregat.....	409'83	14'88
Ullastrell.....	510'54	15
Vacarisas.....	498'41	10
Vallbona.....	614'02	13'71
Vallcebre.....	126'60	5'89
Valldán.....	138'55	3'97
Vallgorguina.....	509'85	30'23
Vallirana.....	1,214'95	19'88
Veciana.....	458'46	5'20
Vich.....	20,069'09	519'36
Vilada.....	585'24	11'15
Viladecaballs.....	702'71	12'02
Viladecans.....	1,047'44	43
Vilalleons.....	223'77	4'92
Vilanova del Camí.....	405'69	11'97
Vilanova de Sau.....	389'22	7'22
Vilatorta.....	476'80	29'45
Viloví.....	618'05	17'24
Villafranca del Panadés.....	15,030'47	346'51
Villalba Saserra.....	118'33	3
Villanueva y Geltrú.....	14,928'59	541'38
Viver y Serrateix.....	403'73	5'33
TOTALES GENERALES.....	6.092,345'66	94,325'20

Importan, respectivamente, las cuotas de aportación forzosa y de Reparto para el sostenimiento de la Brigada Sanitaria, las sumas de 6.092,345'66 y de 94,325'20 pesetas.

Barcelona, 30 de junio de 1926. — *El Interventor*, JOAQUÍN BOSCH. — V.º B.º *El Presidente*, JOSÉ M.ª MILÁ Y CAMPS.

Classe de l'obra	Classe de l'obra	Classe de l'obra	Classe de l'obra
1000	1000	1000	1000
1001	1001	1001	1001
1002	1002	1002	1002
1003	1003	1003	1003
1004	1004	1004	1004
1005	1005	1005	1005
1006	1006	1006	1006
1007	1007	1007	1007
1008	1008	1008	1008
1009	1009	1009	1009
1010	1010	1010	1010
1011	1011	1011	1011
1012	1012	1012	1012
1013	1013	1013	1013
1014	1014	1014	1014
1015	1015	1015	1015
1016	1016	1016	1016
1017	1017	1017	1017
1018	1018	1018	1018
1019	1019	1019	1019
1020	1020	1020	1020
1021	1021	1021	1021
1022	1022	1022	1022
1023	1023	1023	1023
1024	1024	1024	1024
1025	1025	1025	1025
1026	1026	1026	1026
1027	1027	1027	1027
1028	1028	1028	1028
1029	1029	1029	1029
1030	1030	1030	1030
1031	1031	1031	1031
1032	1032	1032	1032
1033	1033	1033	1033
1034	1034	1034	1034
1035	1035	1035	1035
1036	1036	1036	1036
1037	1037	1037	1037
1038	1038	1038	1038
1039	1039	1039	1039
1040	1040	1040	1040
1041	1041	1041	1041
1042	1042	1042	1042
1043	1043	1043	1043
1044	1044	1044	1044
1045	1045	1045	1045
1046	1046	1046	1046
1047	1047	1047	1047
1048	1048	1048	1048
1049	1049	1049	1049
1050	1050	1050	1050
1051	1051	1051	1051
1052	1052	1052	1052
1053	1053	1053	1053
1054	1054	1054	1054
1055	1055	1055	1055
1056	1056	1056	1056
1057	1057	1057	1057
1058	1058	1058	1058
1059	1059	1059	1059
1060	1060	1060	1060
1061	1061	1061	1061
1062	1062	1062	1062
1063	1063	1063	1063
1064	1064	1064	1064
1065	1065	1065	1065
1066	1066	1066	1066
1067	1067	1067	1067
1068	1068	1068	1068
1069	1069	1069	1069
1070	1070	1070	1070
1071	1071	1071	1071
1072	1072	1072	1072
1073	1073	1073	1073
1074	1074	1074	1074
1075	1075	1075	1075
1076	1076	1076	1076
1077	1077	1077	1077
1078	1078	1078	1078
1079	1079	1079	1079
1080	1080	1080	1080
1081	1081	1081	1081
1082	1082	1082	1082
1083	1083	1083	1083
1084	1084	1084	1084
1085	1085	1085	1085
1086	1086	1086	1086
1087	1087	1087	1087
1088	1088	1088	1088
1089	1089	1089	1089
1090	1090	1090	1090
1091	1091	1091	1091
1092	1092	1092	1092
1093	1093	1093	1093
1094	1094	1094	1094
1095	1095	1095	1095
1096	1096	1096	1096
1097	1097	1097	1097
1098	1098	1098	1098
1099	1099	1099	1099
1100	1100	1100	1100

El present treball és una traducció de l'obra de l'enginyer francès, publicada el 1907, i de la qual heu de tenir present que el títol de l'obra és "El treball de la fàbrica".

ESTADO DETERMINATIVO DE LA CUANTÍA EN QUE LA
DIPUTACIÓN PROVINCIAL, HA DE PARTICIPAR EN LOS
RECARGOS Y CESIONES MUNICIPALES SOBRE CONTRIBU-
CIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO DURANTE EL EJER-
CICIO SEMESTRAL DE 1926

ESTADO DETERMINATIVO DE LA CUANTÍA EN QUE LA DIPUTACION PRO-
 SOBRE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO, DURANTE EL

VINCIAL HA DE PARTICIPAR EN LOS RECARGOS Y CESIONES MUNICIPALES
 EJERCICIO SEMESTRAL DE 1926.

Pueblos	Importe de la aportación forzosa	Recursos y medios que artículo 232 del Estatuto		señala el provincial	Cuantía de la participación provincial					
		20 por 100 participación Contribucio- nes Urbana e Industrial	Sobrante del 16 por 100 para aten- ciones de Enseñanza		Recargos Contribución Industrial	20 por 100 participación Contribucio- nes Urbana e Industrial	Sobrante del 16 por 100 para aten- ciones de Enseñanza	Recargos Contribución Industrial		Total de la participación
								Tanto por ciento	Importe	
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas		
Abrera.....	628'46	268'38		136'05	268'38		100	136'05	404'43	
Aguilar de Segarra.....	223'72	170'73		231'96	170'73		22'84	52'99	223'72	
Alella.....	1,302'24	1,264'42	615'22	500'56	1,264'42		7'55	37'82	1,302'24	
Alpens.....	321'86	388'92		325'26	321'86				321'86	
Arenys de Mar.....	5,645'30	11,182'45	1,269'14	5,739'40	5,645'30				5,645'30	
Arenys de Munt.....	2,163'18	3,272'29		1,949'18	2,163'18				2,163'18	
Argensola.....	451'54	44'08		5'35	44'08		100	5'35	49'43	
Argentona.....	2,095'42	2,291'61	1,256'06	934'16	2,095'42				2,095'42	
Artés.....	2,258'84	1,709'98	256'78	2,312'63	1,709'98		23'73	548'86	2,258'84	
Aviá.....	1,493'18	2,662'95		4,063'92	1,493'18				1,493'18	
Avinyó.....	1,841'12	1,325'80	324'39	1,252'06	1,325'80		41'16	515'32	1,841'12	
Avinyonet.....	821'98	553'29	114'95	205'77	553'29	62'92	100	205'77	821'98	
Ayguafreda.....	397'26	653'94		988'32	397'26				397'26	
Badalona.....	38,587'09	73,980'87	12,170'57	88,004'34	38,587'09				38,587'09	
Bagá.....	747'95	1,526'17		1,396'76	747'95				747'95	
Balenyá.....	574'22	615'47		619'45	574'22				574'22	
Balsarenys.....	3,273'87	6,155'40		10,518'24	3,273'87				3,273'87	
Barcelona.....	5,295,524'59	2,402,024'49	384,230'44	3,199,089'74	2,402,024'49		90'45	2,893,500'10	5,295,524'59	
Begas.....	550'31	488'82		87'91	488'82		69'94	61'49	550'31	
Bellprat.....	268'29	34'86	169'07	4'16	34'86	169'07	100	4'16	208'09	
Berga.....	5,755'46	12,525'34		12,725'41	5,755'46				5,755'46	
Bigas.....	1,010'65	337'44	409'39	326'72	337'44	346'49	100	326'72	1,010'65	
Borredá.....	684'77	793'51		1,015'28	684'77				684'77	
Brocá.....	273'40	166'28	75'94	94'43	166'28	12'69	100	94'43	273'40	
Bruich.....	319'99	297'33		160'56	297'33		14'11	22'66	319'99	
Brull.....	328'08	47'56	241'37	47'56	47'56	241'37			288'93	
Cabrera de Igualada.....	767'83	1,075'80	266'72	1,571'88	767'83				767'83	
Cabrera de Mataró.....	967'26	610'43	264'67	436'99	610'43		81'65	356'83	967'26	
Cabrils.....	827'03	1,001'19		1,064'11	827'03				827'03	
Calaf.....	1,042'74	2,851'84	99'76	2,997'65	1,042'74				1,042'74	
Caldas de Estrach.....	590'22	1,078'35		758'32	590'22				590'22	
Caldas de Montbuy.....	4,856'81	8,564'71	1,261'82	12,240'26	4,856'81				4,856'81	
Calders.....	3,336	3,281'06		5,390'07	3,281'06		1'02	54'94	3,336	

Pueblos	Importe de la aportación forzosa	Recursos y medios que artículo 292 del Estatuto	
		20 por 100 participación Contribuciones Urbana e Industrial	Sobrante del 16 por 100 para atenciones de Enseñanza
		Pesetas	Pesetas
Calella.....	6,539'46	9,827'87	
Calonge de Segarra.....	414'02	41'51	401'03
Callús.....	1,252'16	2,883'17	335'22
Campins.....	171'03	32'06	
Canet de Mar.....	4,366'46		
Canovellas.....	469'73	109'41	345'94
Cánoves.....	547'61	157'37	
Canyellas.....	286'60	187'85	
Capellades.....	2,746'43	4,738'86	
Capolat.....	154'72	169'68	248'34
Cardedeu.....	1,424'03	2,767'80	360'03
Cardona.....	5,225'02	9,232'38	
Carme.....	485'96	686'52	
Casserras.....	2,696'85	4,043'37	301'67
Castelladral.....	2,216'96	4,334'08	67'42
Castellar.....	5,450'29	9,641'63	2,699'71
Castellar del Ríu.....	204'31	56'38	104'33
Castellar de Nuch.....	367'80	283'15	
Castellbisbal.....	1,443'03	894'15	1,048'57
Castellcir.....	339'83	42'88	298'56
Castelldefels.....	338'81	182'29	254'41
Castell del Areny.....	227'40	61'44	120'41
Castellet.....	1,064'89	272'15	566'56
Castellfullit del Boix.....	496'70	203'42	
Castellfullit de Riubregós.....	316'57	69'07	130'22
Castellgalí.....	617'06	412'73	
Castellnou de Bages.....	261'63	17'29	257'46
Castellolí.....	396'83	175'63	
Castelltersol.....	1,627'33	2,137'24	
Castellvell y Vilar.....	4,344'70	7,751'63	
Castellví de la Marca.....	905'11	316'21	289'35
Castellví de Rosanés.....	386'75	166'67	336'23
Centellas.....	2,792'36	4,640'71	74'59
Cervelló.....	986'42	1,331'59	
Collbató.....	544'71	407'65	
Collsuspina.....	239'83	101'05	108'81
Copons.....	478'05	418'43	
Corbera de Llobregat.....	779'75	1,037'73	184'15
Cornellá.....	4,533'61	8,036'74	1,893'87

señala el provincial	Cuantía de la participación provincial					
	Recargos Contribución Industrial	20 por 100 participación Contribuciones Urbana e Industrial	Sobrante del 16 por 100 para atenciones de Enseñanza	Recargos Contribución Industrial		Total de la participación
				Tanto por ciento	Importe	
Pesetas	Pesetas	Pesetas		Pesetas	Pesetas	
	14,770'78	6,539'46			6,539'46	
		41'51	372'51		414'02	
	4,421'53	1,252'16			1,252'16	
	11'90	32'06	100	11'90	43'96	
	3,045'72		100	3,045'72	3,045'72	
	110'01	109'41	250'31	110'01	469'73	
	85	157'37	100	85	242'37	
	39'56	187'85	100	39'56	227'41	
	6,003'16	2,746'43			2,746'43	
	254'44	154'72			154'72	
	3,830'55	1,424'03			1,424'03	
	4,072'15	5,225'02			5,225'02	
	493'68	485'96			485'96	
	2,251'01	2,696'85			2,696'85	
	5,532'59	2,216'96			2,216'96	
	15,073'53	5,450'29			5,450'29	
	26'21	56'38	104'33	26'21	186'92	
	59'12	283'15	100	59'12	342'27	
	299'38	894'15	249'50	299'38	1,443'03	
	22'78	42'88	274'17	22'78	339'83	
	70'41	182'29	86'11	70'41	338'81	
	37'16	61'44	120'41	37'16	219'01	
	157'37	272'15	566'56	157'37	996'08	
	44'89	203'42	100	44'89	248'31	
	34'30	69'07	130'22	34'30	233'59	
	472'38	412'73	43'25	204'33	617'06	
		17'29	244'34		261'63	
	76'79	175'63	100	76'79	252'42	
	3,724'09	167'33			1,627'33	
	12,466'16	4,344'70			4,344'70	
	238'95	316'21	289'35	238'95	844'51	
	118'54	166'67	101'54	118'54	386'75	
	7,673'03	2,792'36			2,792'36	
	1,337'53	986'42			986'42	
	322'47	407'65	42'50	137'06	544'71	
	95'05	101'05	100	95'05	239'83	
	417'30	418'43	14'28	59'62	478'05	
	1,480'33	779'75			779'75	
	10,297'46	4,533'61			4,533'61	

Pueblos	Recursos y medios que artículo 232 del Estatuto		
	Importe de la aportación forzosa	20 por 100 participación Contribuciones Urbana e Industrial	Sobrante del 16 por 100 para atenciones de Enseñanza
		Pesetas	Pesetas
Cubellas.....	775'45	271'47	316'95
Dosrius.....	1,025'33	293'59	587'81
Esparraguera.....	3,047'11	4,015'10	628'50
Espugas.....	703'21	1,318'03	
Espunyola.....	302'16	66'50	443'11
Estany.....	343'57	338'33	
Figols.....	257'13	83'92	130'78
Fogás de Monclús.....	462'70	152	
Fogás de Tordera.....	538'55	79'85	320'39
Folgarolas.....	409'30	322'86	
Fonollosa.....	711'40	186'08	78'34
Fontrubí.....	993'53	579'37	508'47
Gallifa.....	202'63	21'97	187'76
Gavá.....	1,695'17	1,872'99	696'99
Gayá.....	361'97	113'37	
Gelida.....	1,423'22	1,266'15	634'69
Gironella.....	6,845'25	13,671'46	
Gisclareny.....	221'27	25'93	60'56
Granera.....	180'41	46'22	
Granollers.....	10,831'63	18,993'78	84'59
Gualba.....	513'66	332'88	
Guardiola.....	428'95	114'27	
Gurb.....	2,212'85	985'07	2,273'20
Hospitalet.....	18,123'68	52,812'02	21,399'72
Igualada.....	22,455'16	40,578'77	4,789'62
Jorba.....	459'91	160'01	
La Ametlla.....	687'16	376'51	312'78
La Baells.....	131'51	55'47	30'38
La Garriga.....	2,112'06	3,263'09	908'01
La Granada.....	527'23	389'77	
La Llacuna.....	731'10	422'81	
La Nou.....	287'98	147'54	248'40
La Pobra de Claramunt.....	1,306'49	1,120'37	395'83
La Pobra de Lillet.....	1,698'06	3,414'68	542'34
La Quart.....	212'36	38'12	69'74
La Roca.....	2,010'36	891'39	1,826'90
Las Cabanyas.....	157'92	152'71	
Las Franquesas del Vallés.....	2,122'52	820'40	1,162'81
Lavid.....			

Pueblos	Recursos y medios que artículo 232 del Estatuto			señala el provincial	Cuantía de la participación provincial					
	Importe de la aportación forzosa	20 por 100 participación Contribuciones Urbana e Industrial	Sobrante del 16 por 100 para atenciones de Enseñanza		Recargos Contribución Industrial	20 por 100 participación Contribuciones Urbana e Industrial	Sobrante del 16 por 100 para atenciones de Enseñanza	Recargos Contribución Industrial		Total de la participación
		Pesetas	Pesetas					Pesetas	Tanto por ciento	
Cubellas.....	775'45	271'47	316'95		6	271'47	316'95	100	6	594'42
Dosrius.....	1,025'33	293'59	587'81		208'93	293'59	522'81	100	208'93	1,025'33
Esparraguera.....	3,047'11	4,015'10	628'50		3,793'80	3,047'11				3,047'11
Espugas.....	703'21	1,318'03			1,510'44	703'21				703'21
Espunyola.....	302'16	66'50	443'11		33'97	66'50	201'69	100	33'97	302'16
Estany.....	343'57	338'33			452'74	338'33		1'16	5'24	343'57
Figols.....	257'13	83'92	130'78		36'10	83'92	130'78	100	36'10	250'80
Fogás de Monclús.....	462'70	152			40'98	152		100	40'98	192'98
Fogás de Tordera.....	538'55	79'85	320'39		5'48	79'85	320'39	100	5'48	405'72
Folgarolas.....	409'30	322'86			145'90	322'86		59'24	86'44	409'30
Fonollosa.....	711'40	186'08	78'34		112'35	186'08	78'34	100	112'35	376'77
Fontrubí.....	993'53	579'37	508'47		217'87	579'37	196'29	100	217'87	993'53
Gallifa.....	202'63	21'97	187'76		4'42	21'97	176'24	100	4'42	202'63
Gavá.....	1,695'17	1,872'99	696'99		2,183'10	1,695'17				1,695'17
Gayá.....	361'97	113'37			12'89	113'37		100	12'89	126'26
Gelida.....	1,423'22	1,266'15	634'69		1,365'38	1,266'15		11'50	157'07	1,423'22
Gironella.....	6,845'25	13,671'46			23,698'98	6,845'25				6,845'25
Gisclareny.....	221'27	25'93	60'56		46	25'93	60'56	100	0'46	86'95
Granera.....	180'41	46'22			49'74	46'22		100	49'74	95'96
Granollers.....	10,831'63	18,993'78	84'59		28,219'40	10,831'63				10,831'63
Gualba.....	513'66	332'88			94'74	332'88		100	94'74	427'62
Guardiola.....	428'95	114'27			52'44	114'27		100	52'44	166'71
Gurb.....	2,212'85	985'07	2,273'20		682'80	985'07	544'98	100	682'80	2,212'85
Hospitalet.....	18,123'68	52,812'02	21,399'72		45,222'08	18,123'68				18,123'68
Igualada.....	22,455'16	40,578'77	4,789'62		46,947'17	22,455'16				22,455'16
Jorba.....	459'91	160'01			104'22	160'01		100	104'22	264'23
La Ametlla.....	687'16	376'51	312'78		270'82	376'51	39'83	100	270'82	687'16
La Baells.....	131'51	55'47	30'38		39'18	55'47	30'38	100	39'18	125'03
La Garriga.....	2,112'06	3,263'09	908'01		3,472'99	2,112'06				2,112'06
La Granada.....	527'23	389'77			460'90	389'77		29'82	137'46	527'23
La Llacuna.....	731'10	422'81			149'20	422'81		100	149'20	572'01
La Nou.....	287'98	147'54	248'40		70'53	147'54	69'91	100	70'53	287'98
La Pobra de Claramunt.....	1,306'49	1,120'37	395'83		1,027'08	1,120'37		18'12	186'12	1,306'49
La Pobra de Lillet.....	1,698'06	3,414'68	542'34		2,664'54	1,698'06				1,698'06
La Quart.....	212'36	38'12	69'74		4'42	38'12	69'74	100	4'42	112'28
La Roca.....	2,010'36	891'39	1,826'90		880'43	891'39	238'54	100	880'43	2,010'36
Las Cabanyas.....	157'92	152'71			28'65	152'71		18'18	5'21	157'92
Las Franquesas del Vallés.....	2,122'52	820'40	1,162'81		803'06	820'40	499'06	100	803'06	2,122'52
Lavid.....										

Pueblos	Importe de la aportación forzosa	Recursos y medios que artículo 232 del Estatuto		
		20 por 100 participación Contribuciones Urbana e Industrial	Sobranste del 16 por 100 para atenciones de Enseñanza	
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
Llinás.....	1,346'25	1,472'39	654'23	
Llissá de Munt.....	1,168'66	309'70	1,015'59	
Llissá de Vall.....	506'35	78'37	541'38	
Llusá.....	500'30	142'71		
Malgrat.....	3,997'31	9,579'66		
Malla.....	424'75	75'86	444'33	
Manlleu.....	7,586'66	9,343'32		
Manresa.....	69,379'07	100,629'03	4,696'19	
Martorell.....	4,709'30	9,727'71	2,357'31	
Martorellas.....	593'55	526'14	39'45	
Masías de Roda.....	2,086'63	2,216'45	701'57	
Masías de S. Hipólito de Voltregá.....	2,530'49	2,829'80		
Masías de S. Pedro de Torelló.....	354'01	74'74	319'18	
Masnou.....	3,557'54	6,842'60	850'96	
Masquefa.....	958'74	1,076'35	54'91	
Matadepera.....	469'86	284'67		
Mataró.....	55,075'88	55,338'46	12,788'62	
Mediona.....	1,011'33	439'72	400'36	
Molins de Rey.....	4,723'33	7,637'78	701'66	
Mollet.....	3,665'08	5,109'33	958'84	
Moncada y Reixach.....	2,417'12	3,944'05	1,332'95	
Monistrol.....	2,597'29	6,031'43	113'38	
Montanyola.....	448'77	91'31	483'99	
Montclar.....	258'63	77'52	115'42	
Montmajor.....	588'19	226'61		
Montmaneu.....	208'50	137'38		
Montmany.....	385'33	256'34	272'84	
Montmeló.....	616'53	610'62		
Montnegre.....	502'97	121'79		
Montornés del Vallés.....	992'48	485'13		
Montseny.....	307'05	76'54	176'72	
Moyá.....	3,310'70	3,018'08	304'14	
Mura.....	608'49	472'99		
Navarcles.....	1,210'49	2,364'28		
Odena.....	1,226'63	1,237'24	677'86	
Olérdola.....	674'49	340'46		
Olesa de Bonesvalls.....	379'92	193'22		
Olesa de Montserrat.....	3,663'82	5,583'12		
Olivella.....	339'50	43'94	87'56	

Pueblos	Importe de la aportación forzosa	20 por 100 participación Contribuciones Urbana e Industrial	Sobranste del 16 por 100 para atenciones de Enseñanza	Recargos Contribución Industrial	20 por 100 participación Contribuciones Urbana e Industrial	Sobranste del 16 por 100 para atenciones de Enseñanza	Recargos Contribución Industrial		Total de la participación
							Tanto por ciento	Importe	
							Pesetas	Pesetas	
Llinás.....	1,346'25	1,346'25		1,599'91	1,346'25				1,346'25
Llissá de Munt.....	1,168'66	309'70		166'76	309'70	692'20	100	166'76	1,168'66
Llissá de Vall.....	506'35	78'37		23'08	78'37	404'90	100	23'08	506'35
Llusá.....	500'30	142'71		59'44	142'71		100	59'44	202'15
Malgrat.....	3,997'31	9,579'66		7,815'26	3,997'31				3,997'31
Malla.....	424'75	75'86	444'33	10'88	75'86	338'01	100	10'88	424'75
Manlleu.....	7,586'66	9,343'32		12,605'73	7,586'66				7,586'66
Manresa.....	69,379'07	100,629'03	4,696'19	108,513'90	69,379'07				69,379'07
Martorell.....	4,709'30	9,727'71	2,357'31	9,986'10	4,709'30				4,709'30
Martorellas.....	593'55	526'14	39'45	448'84	526'14		15'02	67'41	593'55
Masías de Roda.....	2,086'63	2,216'45	701'57	1,337'21	2,086'63				2,086'63
Masías de S. Hipólito de Voltregá.....	2,530'49	2,829'80		4,683'92	2,530'49				2,530'49
Masías de S. Pedro de Torelló.....	354'01	74'74	319'18	20'08	74'74	259'19	100	20'08	354'01
Masnou.....	3,557'54	6,842'60	850'96	3,051'27	3,557'54				3,557'54
Masquefa.....	958'74	1,076'35	54'91	1,170'64	958'74				958'74
Matadepera.....	469'86	284'67		326'02	284'67		56'80	185'19	469'86
Mataró.....	55,075'88	55,338'46	12,788'62	75,523'93	55,075'88				55,075'88
Mediona.....	1,011'33	439'72	400'36	468'29	439'72	103'32	100	468'29	1,011'33
Molins de Rey.....	4,723'33	7,637'78	701'66	10,699'26	4,723'33				4,723'33
Mollet.....	3,665'08	5,109'33	958'84	7,260'39	3,665'08				3,665'08
Moncada y Reixach.....	2,417'12	3,944'05	1,332'95	5,483'64	2,417'12				2,417'12
Monistrol.....	2,597'29	6,031'43	113'38	9,189'81	2,597'29				2,597'29
Montanyola.....	448'77	91'31	483'99	14'96	71'31	362'50	100	14'96	448'77
Montclar.....	258'63	77'52	115'42	31'07	77'52	115'42	100	31'07	224'01
Montmajor.....	588'19	226'61		133'36	226'61		100	133'36	359'97
Montmaneu.....	208'50	137'38		59'63	137'38		100	59'63	197'01
Montmany.....	385'33	256'34	272'84	227'31	256'34		56'74	128'99	385'33
Montmeló.....	616'53	610'62		269'54	610'62		2'19	5'91	616'53
Montnegre.....	502'97	121'79		131'76	121'79		100	131'76	253'55
Montornés del Vallés.....	992'48	485'13		255'89	485'13		100	255'89	741'02
Montseny.....	307'05	76'54	176'72	22'55	76'54	176'72	100	22'55	275'81
Moyá.....	3,310'70	3,018'08	304'14	4,177'65	2,310'70				2,310'70
Mura.....	608'49	472'99		675'22	472'99		20'07	135'50	608'49
Navarcles.....	1,210'49	2,364'28		2,724'28	1,210'49				1,210'49
Odena.....	1,226'63	1,237'24	677'86	1,563'07	1,226'63				1,226'63
Olérdola.....	674'49	340'46		108'21	340'46		100	108'21	448'67
Olesa de Bonesvalls.....	379'92	193'22		148'48	193'22		100	148'48	341'70
Olesa de Montserrat.....	3,663'82	5,583'12		7,845'53	3,663'82				3,663'82
Olivella.....	339'50	43'94	87'56		43'94	87'56			131'50

Pueblos	Importe de la aportación forzosa	Recursos y medios que artículo 232 del Estatuto	
		20 por 100 participación Contribuciones Urbana e Industrial	Sobrante del 16 por 100 para atenciones de Enseñanza
		Pesetas	Pesetas
Olost.....	525'43	774'87	
Olván.....	414'62	296'81	
Olzinellas.....	437'55	41'62	469'57
Orís.....	1,661'12	2,020'45	27'79
Oristá.....	739'64	498'75	
Orpí.....	365'58	457	8'31
Orsavinyá.....	421'25	86'47	477'20
Orríus.....	184'74	82'78	129'26
Pachs.....	417'17	101	378'35
Palafolls.....	774'61	598'22	384'46
Palausolitar.....	1,042'10	835'37	426'34
Palou.....	773'01	238'51	433'43
Pallejá.....	580'07	462'81	
Papiol.....	928'25	1,003'75	
Parets.....	1,053'09	706'16	275'12
Perafita.....	247	216'71	70'83
Piera.....	2,235'58	2,744'86	894'64
Pierola.....	707'87	424'23	164'21
Pineda.....	1,328'06	3,953'90	303'01
Pla del Panadés.....	675'09	563'67	
Polinyá.....	567'67	150'16	534'11
Pontons.....	380'72	102'97	
Prat del Llobregat.....	2,505'22	4,752'55	4,265'47
Prats del Rey.....	619'06	453'41	
Prats de Llusanés.....	811'59	3,187'22	
Premiá de Mar.....	5,387'81	5,451'19	133'75
Pruit.....	348'97	36'52	272'60
Puigdalba.....	135'23	131'97	
Puigreig.....	7,209'99	15,102'05	
Pujalt.....	492'49	40'65	500'12
Rajadell.....	675'11	235'75	604'88
Rellinás.....	351'12	329'54	
Ripollet.....	1,747'22	2,955'79	136'45
Rocafort y Vilumara.....	863'13	539'50	
Roda.....	1,357'05	2,449'06	
Rubí.....	6,392'52	7,723'79	1,835'41
Rubió.....	292'93	32'62	210'46
Sabadell.....	77,997'54	101,788'37	22,064'20
Sagás.....	396'45	145'30	

Pueblos	Importe de la aportación forzosa	20 por 100 participación Contribuciones Urbana e Industrial	Sobrante del 16 por 100 para atenciones de Enseñanza	Recargos Contribución Industrial	20 por 100 participación Contribuciones Urbana e Industrial	Sobrante del 16 por 100 para atenciones de Enseñanza	Recargos Contribución Industrial		Total de la participación
							Tanto por ciento	Importe	
							Pesetas	Pesetas	
Olost.....	525'43	774'87		471'84	525'43				525'43
Olván.....	414'62	296'81		358'06	296'81		32'90	117'81	414'62
Olzinellas.....	437'55	41'62	469'57	4'68	41'62	391'25	100	4'68	437'55
Orís.....	1,661'12	2,020'45	27'79	3,255'05	1,661'12				1,661'12
Oristá.....	739'64	498'75		471'56	498'75		51'08	240'89	739'64
Orpí.....	365'58	457	8'31	362'86	365'58				365'58
Orsavinyá.....	421'25	86'47	477'20		86'47	334'78			421'25
Orríus.....	184'74	82'78	129'26	40'75	82'78	61'21	100	40'75	184'74
Pachs.....	417'17	101	378'35	11'90	101	304'27	100	11'90	417'17
Palafolls.....	774'61	598'22	384'46	92'48	598'22	83'91	100	92'48	774'61
Palausolitar.....	1,042'10	835'37	426'34	1,018'68	835'37		20'29	206'73	1,042'10
Palou.....	773'01	238'51	433'43	46'15	238'51	433'43	100	46'15	718'09
Pallejá.....	580'07	462'81		414'53	462'81		28'28	117'26	580'07
Papiol.....	928'25	1,003'75		988'16	988'25				928'25
Parets.....	1,053'09	706'16	275'12	653'89	706'16		53'05	346'93	1,053'09
Perafita.....	247	216'71	70'83	107'37	216'71		28'21	30'29	247
Piera.....	2,235'58	2,744'86	894'64	1,130'16	2,235'58				2,235'58
Pierola.....	707'87	424'23	164'21	111'45	424'23	164'21	100	111'45	699'89
Pineda.....	1,328'06	3,953'90	303'01	1,490'23	1,328'06				1,328'06
Pla del Panadés.....	675'09	563'67		556'82	563'67		20'01	111'42	675'09
Polinyá.....	567'67	150'16	534'11	46'06	150'16	371'45	100	46'06	567'67
Pontons.....	380'72	102'97		20'38	102'97		100	20'38	123'35
Prat del Llobregat.....	2,505'22	4,752'55	4,265'47	728'65	2,505'22				2,505'22
Prats del Rey.....	619'06	453'41		407'65	453'41		40'63	165'65	619'06
Prats de Llusanés.....	811'59	3,187'22		1,291'97	811'59				811'59
Premiá de Mar.....	5,387'81	5,451'19	133'75	7,347'85	5,387'81				5,387'81
Pruit.....	348'97	36'52	272'60	7'49	36'52	272'60	100	7'49	316'61
Puigdalba.....	135'23	131'97		80'20	131'97		4'06	3'26	135'23
Puigreig.....	7,209'99	15,102'05		15,624'52	7,209'99				7,209'99
Pujalt.....	492'49	40'65	500'12		40'65	451'84			492'49
Rajadell.....	675'11	235'75	604'88	265'41	235'75	173'95	100	265'41	675'11
Rellinás.....	351'12	329'54		393'69	329'54		5'48	21'58	351'12
Ripollet.....	1,747'22	2,955'79	136'45	4,054'97	1,747'22				1,747'22
Rocafort y Vilumara.....	863'13	539'50		180'29	539'50		100	180'29	719'79
Roda.....	1,357'05	2,449'06		2,742'97	1,357'05				1,357'05
Rubí.....	6,392'52	7,723'79	1,835'41	10,887'11	6,392'52				6,392'52
Rubió.....	292'93	32'62	210'46		32'62	260'31			292'93
Sabadell.....	77,997'54	101,788'37	22,064'20	137,985'31	77,997'54				77,997'54
Sagás.....	396'45	145'30		66'94	145'30		100	66'94	212'24

Pueblos	Importe de la aportación forzosa	Recursos y medios que artículo 292 del Estatuto	
		20 por 100 participación Contribuciones Urbana e Industrial	Sobrante del 16 por 100 para atenciones de Enseñanza
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Salavinaera.....	283'31	49'55	319'80
Saldes.....	472'03	118'22	12'96
Sallent.....	6,693'10	10,328'76	395'21
Sampeador.....	1,651'46	2,195'86	151'26
San Acisclo de Vallalta.....	488'49	234'59	
San Adrián de Besós.....	2,250'20	3,885'98	1,319'36
San Agustín de Llusanés.....	145'37	39'35	
San Andrés de la Barca.....	403'76	435'18	
San Andrés de la Bola.....	258'47	26'82	275'31
San Andrés de Llavaneras.....	931'40	927'93	
San Antonio de Vilanova de Vilamajor.....	988'83	1,026'21	174'35
San Bartolomé del Grau.....	424'40	69'03	397'51
San Baudilio de Llobregat.....	3,302'98	17,608'10	1,328'87
San Baudilio de Llusanés.....	464'21	188'24	
San Celoni.....	2,512'65	5,849'91	184'19
San Cipriano de Vallalta.....	385'26	97'49	315'07
San Clemente de Llobregat.....	488'17	533'01	
San Cugat del Vallés.....	3,328'24	4,896'26	2,442'69
San Cugat Sasgarrigas.....	341'08	217'32	
San Esteban de Palautordera....	506'34	351'54	
San Esteban Sasroviras.....	965'63	561'78	368'08
San Fausto de Capcentellas.....	665'97	433'78	814'84
San Felú de Codinas.....	1,475'63	3,047'21	
San Felú de Llobregat.....	7,234'75	7,554'77	681'93
San Felú Saserra.....	811'59	1,068'75	
San Fructuoso de Bages.....	3,842'99	5,194'39	502'95
San Ginés de Vilasar.....	3,291'27	5,853'21	162'56
San Hipólito de Voltregá.....	402'19	1,072'21	
San Jaime de Frontanyá.....	186'78	68'99	
San Juan de Fábregas.....	270'93	232'25	
San Juan Despi.....	1,339'41	1,422'43	773'88
San Juan de Vilasar.....	3,786'96	5,498'71	893'58
San Julián de Cerdanyola.....	358'08	698'96	90'55
San Justo Desvern.....	835'71	1,507'65	
San Lorenzo de Hortons.....	906'33	360'91	309'36
San Lorenzo Savall.....	1,720'45	2,175'55	62'07
San Martín de Centellas.....	321'56	203'39	208'81
San Martín del Bas.....	192'51	81'11	155'77

señala el provincial	Cuantía de la participación provincial					
	Recargos Contribución Industrial	20 por 100 participación Contribuciones Urbana e Industrial	Sobrante del 16 por 100 para atenciones de Enseñanza	Recargos Contribución Industrial		Total de la participación
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Tanto por ciento	Importe	Pesetas	
	8'51	49'55	225'25	100	8'51	283'31
	23'10	118'22	12'96	100	23'10	154'28
	9,941'57	6,693'10				6,693'10
	2,468'05	1,651'46				1,651'46
	69'76	234'59		100	69'76	304'35
	1,828'82	2,250'20				2,250'20
	6'54	39'35		100	6'54	45'89
	375'82	403'76				403'76
	1'04	26'82	230'61	100	1'04	258'47
	672'12	927'93		0'51	3'47	931'40
	1,300'61	988'83				988'83
	15'43	69'03	339'94	100	15'43	424'40
	5,213'73	3,302'98				3,302'98
	62'42	188'24		100	62'42	250'66
	6,969'59	2,512'65				2,512'65
	34'66	97'49	253'11	100	34'66	385'26
	525'84	488'17				488'17
	5,410'80	3,328'24				3,328'24
	82'35	217'32		100	82'35	299'67
	163'73	351'54		94'54	154'80	506'34
	341'62	561'78	62'23	100	341'62	965'63
	150'12	433'78	82'07	100	150'12	665'97
	3,892'64	1,475'63				1,475'63
	10,102'31	7,234'75				7,234'75
	1,691'98	811'59				811'59
	7,902'32	3,842'99				3,842'99
	7,348'93	3,291'27				3,291'27
	968'17	402'19				402'19
	44'56	68'99		100	44'56	113'55
	89	232'25		43'46	38'68	270'93
	1,164'51	1,339'41				1,339'41
	5,148'33	3,786'96				3,786'96
	883'71	358'08				358'08
	667'85	835'71				835'71
	327'53	360'91	217'89	100	327'53	906'33
	2,488'45	1,720'45				1,720'45
	172'62	203'39		68'45	118'17	321'56
	32'79	81'11	78'61	100	32'79	192'51

Pueblos	Importe de la aportación forzosa	Recursos y medios que artículo 232 del Estatuto		señala el provincial	Cuantía de la participación provincial					
		20 por 100 participación Contribuciones Urbanas e Industrial	Sobranante del 16 por 100 para atenciones de Enseñanza		Recargos Contribución Industrial	20 por 100 participación Contribuciones Urbanas e Industrial	Sobranante del 16 por 100 para atenciones de Enseñanza	Recargos Contribución Industrial		Total de la participación
								Tanto por ciento	Importe	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas		Pesetas	Pesetas	
San Martín de Riudeperas.....	441'50	429'95		189'23	429'95		6'10	11'55	441'50	
San Martín de Torruella.....	1,855'93	1,313'95	354'95	1,995'49	1,313'95		27'16	541'98	1,855'93	
San Martín de Tous.....	548'69	405'73		369'12	405'73		38'73	142'96	548'69	
San Martín Sarroca.....	1,296'50	510'86	928'06	198'58	510'86	587'06	100	198'58	1,296'50	
San Martín Sasgayolas.....	164'09	158'25		145'34	158'25		4'02	5'84	164'09	
San Mateo de Bages.....	702'86	193'29	18'03	69'03	193'29	18'03	100	69'03	280'35	
San Pedro de Premiá.....	634'05	737'25		559'25	634'05				634'05	
San Pedro de Ribas.....	2,192'80	1,222'96	1,608'78	1,187'27	1,222'96		81'68	969'84	2,192'80	
San Pedro de Riudevittles.....	1,054'09	1,521'79		1,791'02	1,054'09				1,054'09	
San Pedro de Torelló.....	327'73	858'46		1,283'71	327'73				327'73	
San Pedro de Vilamajor.....	685'36	203'72	246'05	78'68	203'72	246'05	100	78'68	528'45	
San Pol de Mar.....	1,069'10	1,491'54		1,688'10	1,069'10				1,069'10	
San Quintín de Mediona.....	1,603'75	1,613'34	349'91	1,806'36	1,603'75				1,603'75	
San Quírico de Besora.....	2,762'79	4,561'80		7,064'91	2,762'79				2,762'79	
San Quírico de Tarrasa.....	837'14	645'64	514'77	514'73	645'64		37'20	191'50	837'14	
San Quírico Safaja.....	240'61	70'61	111'79	14'12	70'61	111'79	100	14'12	196'52	
San Saturnino de Noya.....	3,579'85	5,220'41	289'90	7,484'88	3,579'85				3,579'85	
San Saturnino de Osormort.....	227'99	61'77	226'48	26'10	61'77	140'12	100	26'10	227'99	
Santa Cecilia de Montserrat.....	133'65	233'12	64'47	107'68	133'65				133'65	
Santa Cecilia de Voltregá.....	181'86	74'69	84'82	71'40	74'69	35'77	100	71'40	181'86	
Santa Coloma de Cervelló.....	1,112'84	1,844'64	1,578'14	236'34	1,112'84				1,112'84	
Santa Coloma de Gramanet.....	2,378'29	3,181'85	635'09	5,873'77	2,378'29				2,378'29	
Santa Eugenia de Berga.....	430'89	139'76	600'50	59'65	139'76	231'48	100	59'65	430'89	
Santa Eulalia de Riuprimer.....	345'29	171'55	200'65	150'97	171'55	22'77	100	150'97	345'29	
Santa Eulalia de Ronsana.....	771'85	327'71	366'23	347'32	327'71	96'82	100	347'32	771'85	
Santa Fe del Panadés.....	200'38	89'49	16'74	78'13	89'49	16'74	100	78'13	184'36	
Santa Margarita y Monjos.....	658'39	388'62		150'20	388'62		100	150'20	538'82	
Santa Margarita de Montbuy.....	713'67	633'19		895'84	633'19		8'98	80'48	713'67	
Santa María de Barará.....	1,159'71	1,127'80	349'93	1,238'39	1,127'80		2'57	31'91	1,159'71	
Santa María de Besora.....	277'08	78'21	143'20	57'17	78'21	141'70	100	57'17	277'08	
Santa María de Corcó.....	1,211'13	727'22	253'42	796'68	727'22		60'74	483'91	1,211'13	
Santa María de Marlés.....	583'14	695'33	448'01	426'61	583'14				583'14	
Santa María de Miralles.....	192'26	31'93	10	2'44	31'93	10	100	2'44	44'37	
Santa María de Oló.....	601'78	430'10		663'18	430'10		25'89	171'68	601'78	
Santa María de Palautordera.....	1,140'04	1,813'82	277'12	965'75	1,140'04				1,140'04	
Santa Perpetua de Moguda.....	1,466'34	1,546'35	649'10	1,803'32	1,466'34				1,466'34	
Santa Susana.....	375'52	96'07	296'95	31'30	96'07	248'15	100	31'30	375'52	
San Vicente de Castellet.....	2,018'28	3,986'95		4,365'72	2,018'28				2,018'28	
San Vicente dels Horts.....	1,209'80	2,724'69	500'79	1,226'25	1,209'80				1,209'80	

Pueblos	Importe de la aportación forzosa	Recursos y medios que señala el artículo 232 del Estatuto provincial	
		20 por 100 participación Contribuciones Urbana e Industrial	Sobrante del 16 por 100 para atenciones de Enseñanza
		Pesetas	Pesetas
San Vicente de Llavaneras.....	683'67	507'66	
San Vicente de Sarriá.....			
San Vicente de Torelló.....	2,479'72	3,429'63	153'76
Sardanyola.....	1,764'34	2,123'23	1,189'35
Senforas.....	492'26	2,807'78	
Sentmanat.....	2,264'31	280'77	868'53
Serchs.....	501'65	910'02	120'42
Seva.....	513'21	441'09	
Sitges.....	3,516'97		
Sobremunt.....	127'90	32'07	29'72
Sora.....	345'79	106'94	250'72
Subirats.....	1,795'89	806'96	
Suria.....	3,649'05	2,595'56	42'44
Tabérnolas.....	345'03	45'35	361'13
Tagamanent.....	451'56	89'17	529'83
Talamanca.....	289'19	62'33	78'02
Taradell.....	1,660'78	940'90	62'22
Tarrasa.....	69'968'52	86,823'22	23,921'08
Tavertet.....	197'64	54'60	
Torrelavid.....	1,224'21	1,198'31	
Teyá.....	1,466'54	1,680'78	139'45
Tiana.....	3,529'06	6,548'82	
Tona.....	829'67	1,254'53	
Tordera.....	2,807'58	2,250'73	1,402'59
Torelló.....	3,834'89	7,234'98	
Torre de Claramunt.....	579'75	650'83	
Torrellas de Foix.....	1,123'47	460'65	536'31
Torrellas de Llobregat.....	409'83	412'28	
Ullastrell.....	510'54	347'11	
Vacarisas.....	498'41	129'95	
Vallbona.....	614'02	493'99	
Vallcebre.....	126'60	86'55	166'53
Valldán.....	138'55	411'93	
Vallgorguina.....	509'85	325'34	
Vallirana.....	1,214'95	2,139'53	
Veciana.....	458'56	52'47	461'25
Vich.....	20,069'09		
Vilada.....	585'24	1,026'35	
Viladecaballs.....	702'71	154'33	437'20

Pueblos	Importe de la aportación forzosa	20 por 100 participación Contribuciones Urbana e Industrial	Sobrante del 16 por 100 para atenciones de Enseñanza	Recargos Contribución Industrial	20 por 100 participación Contribuciones Urbana e Industrial	Sobrante del 16 por 100 para atenciones de Enseñanza	Recargos Contribución Industrial		Total de la participación
							Tanto por ciento	Importe	
							Pesetas	Pesetas	
San Vicente de Llavaneras.....	683'67	507'66		337'78	507'66		52'11	176'01	683'67
San Vicente de Sarriá.....				4,628'08	2,479'72				2,479'72
San Vicente de Torelló.....	2,479'72	3,429'63	153'76	889'67	1,764'34				1,764'34
Sardanyola.....	1,764'34	2,123'23	1,189'35	83'49	281'78		100	83'49	365'27
Senforas.....	492'26	2,807'78		3,973'38	2,264'31				2,264'31
Sentmanat.....	2,264'31	280'77	868'53	1,313'20	501'65				501'65
Serchs.....	501'65	910'02	120'42	195'32	441'09		36'92	72'12	513'21
Seva.....	513'21	441'09		4,169'96			84'33	3,516'97	3,516'97
Sitges.....	3,516'97			14'29	32'07	29'72	100	14'29	76'08
Sobremunt.....	127'90	32'07	29'72	56'08	106'94	982'77	100	56'08	345'79
Sora.....	345'79	106'94	250'72	506'82	806'96		100	506'82	1,313'78
Subirats.....	1,795'89	806'96		2,813'45	2,595'56			37'44	3,649'05
Suria.....	3,649'05	2,595'56	42'44	1'02	45'35	298'66	100	1'02	345'03
Tabérnolas.....	345'03	45'35	361'13	59'62	89'17	302'77	100	59'62	451'56
Tagamanent.....	451'56	89'17	529'83	40'76	62'33	78'02	100	40'76	181'11
Talamanca.....	289'19	62'33	78'02	457'08	940'90		100	457'08	1,460'20
Taradell.....	1,660'78	940'90	62'22	101,856'56	69,968'52				69,968'52
Tarrasa.....	69'968'52	86,823'22	23,921'08	14'33	54'60		100	14'33	68'93
Tavertet.....	197'64	54'60		1,334'75	1,198'31			1'94	1,224'21
Torrelavid.....	1,224'21	1,198'31		2,032'47	1,466'54				1,466'54
Teyá.....	1,466'54	1,680'78	139'45	5,593'70	3,529'06				3,529'06
Tiana.....	3,529'06	6,548'82		1,548'40	829'67				829'67
Tona.....	829'67	1,254'53		2,902'21	2,250'73		19'19	556'85	2,807'58
Tordera.....	2,807'58	2,250'73	1,402'59	11,076'05	3,834'89				3,834'89
Torelló.....	3,834'89	7,234'98		684'17	579'75				579'75
Torre de Claramunt.....	579'75	650'83		129'71	460'65	533'11	100	129'71	1,123'47
Torrellas de Foix.....	1,123'47	460'65	536'31	456'30	409'83				409'83
Torrellas de Llobregat.....	409'83	412'28		285'49	347'11		57'25	163'43	510'54
Ullastrell.....	510'54	347'11		134'31	129'95		100	134'31	264'26
Vacarisas.....	498'41	129'95		182'81	493'99		65'66	120'03	614'02
Vallbona.....	614'02	493'99		33'70	86'55	9'35	100	30'70	126'60
Vallcebre.....	126'60	86'55	166'53	396'77	138'55				138'55
Valldán.....	138'55	411'93		148'54	325'34		100	148'54	473'88
Vallgorguina.....	509'85	325'34		2,144'28	1,214'95				1,214'95
Vallirana.....	1,214'95	2,139'53		18'09	52'47	388	100	18'09	458'56
Veciana.....	458'56	52'47	461'25	16,565'78			100	16,565'78	16,565'78
Vich.....	20,069'09			1,691'45	585'24				585'24
Vilada.....	585'24	1,026'35		84'05	154'33	437'20	100	84'05	675'58
Viladecaballs.....	702'71	154'33	437'20						

Pueblos	Importe de la aportación forzosa	Recursos y medios que artículo 232 del Estatuto	
		20 por 100 participación Contribuciones Urbana e Industrial	Sobrante del 16 por 100 para atenciones de Enseñanza
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Viladecans.....	1,047'44	842'38	93'61
Vilalleons.....	323'77	50'08	203'73
Vilanova del Camí.....	405'69	573'34	
Vilanova de Sau.....	389'22	117'84	
Vilatorrada.....	476'80	485'23	
Viloví.....	618'05	270'87	
Villafranca del Panadés.....	15,030'47	21,154'05	2,636'07
Villalba Saserra.....	118'33	80'43	17'55
Villanueva y Geltrú.....	14,928'59	26,433'58	5,533'61
Viver y Serrateix.....	403'73	99'39	346'23
TOTALES GENERALES.....	6.092,345'66		

señala el provincial	Cuantía de la participación provincial					
	Recargos Contribución Industrial	20 por 100 participación Contribuciones Urbana e Industrial	Sobrante del 16 por 100 para atenciones de Enseñanza	Recargos Contribución Industrial		Total de la participación
				Tanto por ciento	Importe	
Pesetas	Pesetas	Pesetas		Pesetas	Pesetas	
839'09	842'38			24'44	1,047'44	
4'64	50'08	203'73	100	4'64	258'45	
771'36	405'69		100		405'69	
27'17	117'84		100	27'17	145'01	
212'48	476'80		100	107'21	476'80	
107'21	270'87		100		378'08	
27,300'86	15,030'47				15,030'47	
26'46	80'43	11'44	100	26'46	118'33	
18,607'36	14,928'59		100		14,928'59	
22'16	99'39	282'18	100	22'16	403'73	
3.118,493'71	19,233'46			2.939,693'91	6.077,421'08	

Cuentas de la Diputación Provincial de Barcelona

Cuenta	1900		1901	
	Presupuesto	Realizado	Presupuesto	Realizado
1. Sueldos de funcionarios	1.000.000	980.000	1.050.000	1.020.000
2. Pensiones	500.000	480.000	520.000	500.000
3. Gastos de material	200.000	190.000	210.000	200.000
4. Gastos de viaje	100.000	95.000	110.000	105.000
5. Gastos de imprenta	50.000	48.000	55.000	52.000
6. Gastos de alquiler	30.000	28.000	32.000	30.000
7. Gastos de mantenimiento	150.000	145.000	160.000	155.000
8. Gastos de otros conceptos	100.000	98.000	110.000	105.000
Total	2.030.000	1.974.000	2.127.000	2.067.000

ORDENANZAS
DE LAS EXACCIONES CONSIGNADAS EN EL PRESUPUESTO
GENERAL, ORDINARIO DE LA DIPUTACIÓN
PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 1926

ORDENANZA N.º 1

ADMINISTRACIÓN DE LOS INGRESOS
PATRIMONIALES DE LA PROVINCIA

Art. 1.º La Depositaria de Fondos Provinciales queda encargada de la administración de dichos ingresos, consistentes en los intereses de los efectos públicos e industriales continuados en el Libro de Inventarios y Balances y en el Presupuesto para el segundo semestre de 1926.

Art. 2.º Para la administración de las fincas adjudicadas a la provincia, al liquidarse la Mancomunidad de Cataluña, la Comisión de Presupuestos formalizará las reglas oportunas.

Art. 3.º La Ponencia de Fomento redactará un presupuesto de los ingresos y gastos de las fincas rústicas de propiedad de la Diputación, procediéndose luego, por la Comisión de Presupuestos, a la designación de la oficina o persona encargada de la recaudación de dichos ingresos.

Art. 4.º Esta Ordenanza regirá durante un año, prorrogable en lo sucesivo mientras no se modifique.

ORDENANZA N.º 2

ADMINISTRACIÓN DE LOS INGRESOS PATRIMONIALES DE LAS CASAS DE CARIDAD Y DE MATERNIDAD Y EXPÓSITOS DE ESTA CIUDAD

Art. 1.º La percepción de los ingresos consistentes en intereses de efectos públicos, correrá a cargo de la Depositaria de Fondos Provinciales.

Art. 2.º La Depositaria de las Casas de Caridad y de Maternidad y Expósitos quedará encargada de la

cobranza de las rentas de las fincas que integran el patrimonio de aquellos Establecimientos de Beneficencia, sin perjuicio de las facultades que competen a la Junta de Gobierno de los mismos.

Art. 3.º Esta Ordenanza regirá durante un año, prorrogable en lo sucesivo mientras no se modifique.

ORDENANZA N.º 3

ADMINISTRACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES
ESPECIALES

Art. 1.º Las contribuciones especiales podrán aplicarse, previo acuerdo de la Comisión Provincial, a las obras, instalaciones o servicios que establezca o mejore la Diputación, comprendidos en el art. 2.º del Real decreto de 21 de febrero de 1922, y, además, a las obras, instalaciones y servicios que se hallen en ejecución o que hayan de empezarse durante el actual semestre de transición.

Art. 2.º La exacción de estas contribuciones se ajustará a lo prevenido en dicho R. D.

Art. 3.º La Dirección de Obras Públicas Provinciales dará cuenta a la Sección de Hacienda de todo proyecto de obra, instalación o servicio que pueda motivar la imposición de aquellas contribuciones, a fin de que la misma pueda preparar, previo acuerdo de la Comisión Provincial, el proyecto de reparto del coste entre todos los obligados al pago de las referidas contribuciones.

Art. 4.º En el caso de que se acuerde imponer las referidas contribuciones especiales, una vez aprobados dichos proyectos, la Sección de Hacienda formalizará una relación individual y valorada de las fincas beneficiadas con la obra, instalación o servicio, y del incremento de valor asignado a cada una, y otra relación de las subvenciones o auxilios recibidos para la realización de la obra o servicio.

Art. 5.º El acuerdo de realizar alguna obra, instalación o servicio, o mejorarlos, mediante la imposición de dichas contribuciones, se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia, expresándose en él que quedan expuestos en la Secretaría de la Diputación, en un plazo no inferior a treinta ni superior a sesenta días, los documentos prevenidos en las reglas 3.ª de la base 5.ª y 4.ª de la base 16 de las integrantes del art. 2.º del citado R. D.

Art. 6.º La Comisión de Presupuestos resolverá si las cuotas han de satisfacerse de una sola vez o por anualidades.

Art. 7.º Esta Ordenanza regirá durante un año, prorrogable en lo sucesivo mientras no se modifique.

ORDENANZA N.º 4

SELLO PROVINCIAL

Art. 1.º El Sello provincial deberá estamparse en todos los documentos que a continuación se expresan:

a) En los resguardos de constitución y substitución de depósitos definitivos que se consignan en la Caja de la Diputación, un sello de 3 ptas.

b) En los resguardos de depósitos provisionales para tomar parte en las subastas o concursos : Hasta 500 ptas., 3 ptas.; de 500'01 a 5,000, 5 ptas.; y de más de 5,000, 10 ptas.

c) En todos los permisos de obras, según la cuantía del arbitrio : De 5 a 10 ptas., 0'50 ptas.; de 10'01 a 20, 1 ptas., y de más de 20, 2 ptas.

d) En las patentes de circulación de toda clase de vehículos, 1 pta.

e) En todas las certificaciones de obras que se realicen por subasta, y cuentas de las que se realicen, mediante contrata, a destajo, 2 ptas.

f) En las liquidaciones de obras que se realicen por subasta, o, mediante contrata, a destajo, 5 ptas.

g) En los Boletines de análisis practicados en los Laboratorios instalados en los centros dependientes de la Diputación, 0'50 ptas.

h) En todas las solicitudes de matrícula y de examen que se presenten en las Escuelas de la Diputación, 3 ptas.

i) En los títulos que sean expedidos por la Escuela del Trabajo, 10 ptas.

j) En los títulos que sean expedidos por la Escuela Profesional de la Mujer, 5 ptas.

k) En los títulos certificados de estudios completos que sean expedidos por las otras Escuelas de la Diputación, 25 ptas.

l) En todas las solicitudes y certificados, no comprendidos en los otros conceptos de esta tarifa, que se presenten en las Oficinas de la Diputación o en los Establecimientos dependientes de la misma, 1 pta.

ll) En las facturas de pago de los intereses y amortización del Empréstito (se exceptúan las inferiores a 25 ptas.), 0'10 ptas.

m) En los resguardos de los depósitos de efectos en custodia, 0'10 ptas.

n) En los libramientos para los pagos que se realicen por la Caja de la Diputación : De 50 a 500 ptas., 0'10 ptas.; de 500'01 a 1,000, 0'50 ptas.; de 1,000'01 a 5,000, 2 ptas., y de 5,000'01 en adelante, 5 ptas.

Las otras fracciones de 5,000 en 5,000, 5 ptas. por cada una.

ñ) En las certificaciones de exclusión del servicio militar expedidas por la Diputación en los casos señalados en las disposiciones legales vigentes, 5 ptas; cuando se trate de certificados expedidos por extravío del ya librado, 10 ptas.

Art. 2.º No se admitirá en el Registro de entrada ni se tramitará en ninguna oficina documento alguno

que no lleve estampado el Sello provincial de la cuantía fijada precedentemente, ni se entregará documento alguno que exija la estampación del sello.

Art. 3.º Los funcionarios encargados del Registro de salida en cada oficina cuidarán de inutilizar los sellos estampados en los documentos que se dejan reseñados.

Art. 4.º El Depositario de fondos provinciales reclamará de la Secretaría de la Diputación los sellos que a su juicio puedan ser utilizados durante cada año económico.

Art. 5.º La Comisión de Presupuestos acordará la confección y tirada de las varias clases de los sellos provinciales en la cantidad suficiente.

Art. 6.º La presente Ordenanza regirá durante un año, prorrogable en lo sucesivo mientras no se modifique.

ORDENANZA N.º 5

ADMINISTRACIÓN DE LOS INGRESOS DEL LABORATORIO GENERAL DE ENSAYOS Y ACONDICIONAMIENTO

Art. 1.º Dichos ingresos consisten en los derechos que habrán de satisfacerse por los análisis, estudios, investigaciones y ensayos que se practiquen en dicho Laboratorio, cuales derechos determinará, en vista del informe de los Directores de las Secciones del mismo, la Comisión de Presupuestos y aprobará la Diputación.

Art. 2.º La administración de dichos ingresos correrá a cargo del señor Administrador general del Laboratorio General de Ensayos y Acondicionamiento, quien, mediante la oportuna relación, ingresará semanalmente en la Caja de la Diputación las cantidades recaudadas.

Art. 3.º Esta Ordenanza regirá durante un año, prorrogable en lo sucesivo mientras no se modifique.

ORDENANZA N.º 6

ADMINISTRACIÓN DE LAS TASAS
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Art. 1.º Consisten estas tasas en el importe de las matrículas y derechos de examen y de las inscripciones a los cursillos monográficos y especializados cuya fijación corresponde a la Diputación a propuesta de la Comisión de Presupuestos.

Art. 2.º Queda encargado el Pagador contable de los servicios de Instrucción, y, en su defecto, la Secretaría de cada Escuela, de percibir en metálico el importe de las referidas tasas, debiendo ingresarlas semanalmente en la caja de la Diputación.

Art. 3.º Esta Ordenanza regirá durante un año, prorrogable en lo sucesivo mientras no se modifique.

ORDENANZA N.º 7

ADMINISTRACIÓN DE LOS ARBITRIOS SOBRE
ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS Y SERVIDUM-
BRES EN CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES
A CARGO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE
BARCELONA

Art. 1.º A los efectos de los permisos detallados en los conceptos siguientes, exceptuando los XVI y XXVI, se establecen las siguientes cuatro zonas : La primera zona comprenderá el término municipal de Barcelona; la segunda, los términos municipales que excedan de 10,000 habitantes; la tercera, los términos municipales que

excedan de 2,000 habitantes y tengan menos de 10,001, y la cuarta, todos los otros términos municipales.

Art. 2.º A los efectos de los permisos correspondientes a los conceptos XVI y XXVI se establecen dos zonas : La primera, que comprende la ciudad de Barcelona y 30 km. a su alrededor, contados desde el extremo de su límite municipal, por carretera en distancia más corta, y la segunda, que comprende todo el restante territorio de la provincia.

Art. 3.º Los permisos para edificaciones y obras se sujetarán a las siguientes reglas:

I. — Por la construcción de tajeas y pasos sobre cuneta y de pasos en terraplén para carruajes de 3 m. de ancho, por cada permiso:

	<u>Pesetas</u>
En las zonas de 1.ª clase.....	100
En las zonas de 2.ª clase.....	50
En las zonas de 3.ª clase.....	25
En las zonas de 4.ª clase.....	15

a) Por cada metro lineal de ampliación de los expresados pasos y de los existentes se abonará la quinta parte de lo que corresponde según la tarifa de las zonas respectivas.

b) Por cada permiso de paso provisional sobre cuneta o terraplén, que caducará a los seis meses de concedido, se abonará la tercera parte de lo que corresponde a la tarifa anterior de la zona respectiva.

Quedan exceptuados del pago de los derechos de permiso establecidos en las anteriores tarifas los propietarios que hayan cedido gratuitamente, sin ninguna condición especial, los terrenos para la construcción de la carretera o camino.

II. — Por la construcción y ampliación de edificios lindantes por carreteras y caminos provinciales, por

metro lineal de fachada de nueva construcción sobre el camino o carretera:

	<u>Pesetas</u>
En las zonas de 1. ^a clase.....	20
En las zonas de 2. ^a clase.....	10
En las zonas de 3. ^a clase.....	5
En las zonas de 4. ^a clase.....	3'50

Cuando la obra tenga un piso o pisos sobre la planta baja se pagará, además, por cada metro superficial de fachada de nueva construcción, lindante con la carretera, sobre planta baja:

	<u>Pesetas</u>
En las zonas de 1. ^a y 2. ^a clase..	0'50
En las zonas de 3. ^a y 4. ^a clase..	0'25

III. — Por la reparación de edificios comprendidos en el concepto II y por la realización de otras obras que afecten a su exterior, dentro de la zona de servidumbre reglamentaria,* por cada permiso:

	<u>Pesetas</u>
En las zonas de 1. ^a clase.....	40
En las zonas de 2. ^a clase.....	20
En las zonas de 3. ^a clase.....	10
En las zonas de 4. ^a clase.....	7

Cuando las obras de reparación o reforma afecten a la sobreplanta baja se pagará, además, por cada metro superficial de fachada sobre la carretera, sobre dicha planta baja afectada por la reforma o reparación:

	<u>Pesetas</u>
En las zonas de 1. ^a y 2. ^a clase..	0'20
En las zonas de 3. ^a y 4. ^a clase..	0'10

* La zona de servidumbre reglamentaria alcanza, por cada lado de la carretera o camino, hasta 25 metros a contar de las respectivas aristas exteriores de la explanación de la vía.

c) Si las obras de referencia consisten únicamente en el revoque o blanqueo de la fachada se abonará la mitad de los arbitrios determinados anteriormente.

IV. — Por la construcción y ampliación de edificios la fachada de los cuales no linde directamente con la vía provincial, por cada metro superficial de terreno dentro la zona de servidumbre ocupada por la planta baja de nueva construcción:

	Pesetas
En las zonas de 1. ^a clase.....	0'50
En las zonas de 2. ^a clase.....	0'25
En las zonas de 3. ^a clase.....	0'15
En las zonas de 4. ^a clase.....	0'10

Cuando la obra tenga un piso o pisos sobre la planta baja se pagará, además, por metro superficial ocupado por cada planta de piso de nueva construcción:

	Pesetas
En las zonas de 1. ^a y 2. ^a clase..	0'05
En las zonas de 3. ^a y 4. ^a clase..	0'025

V. — Por la reparación de edificios comprendidos en el concepto IV y para realizar otras obras que afecten al exterior, dentro la zona de servidumbre reglamentaria, por cada permiso:

	Pesetas
En las zonas de 1. ^a clase.....	20
En las zonas de 2. ^a clase.....	10
En las zonas de 3. ^a clase.....	5
En las zonas de 4. ^a clase.....	3'50

d) Si las obras de referencia consisten únicamente en el revoque o blanqueo de la fachada se abonará la mitad de los arbitrios determinados anteriormente.

VI. — Por la construcción de muros de contención y de sostenimiento y de cercas definitivas con hierro, piedra, ladrillo u otros materiales de clase análoga o

superior, en terrenos lindantes con carreteras y caminos, por cada metro lineal de cerca:

	<u>Pesetas</u>
En las zonas de 1. ^a clase.....	4
En las zonas de 2. ^a clase.....	2
En las zonas de 3. ^a clase.....	1
En las zonas de 4. ^a clase.....	0'60

VII. — Por la construcción o emplazamiento de cercas provisionales y de precaución en dichos terrenos, así como para la construcción o instalación definitiva con materiales de clase inferior, como tapia, espino artificial u otros elementos análogos, con postes espaciados, por metro lineal de cerca:

	<u>Pesetas</u>
En las zonas de 1. ^a clase.....	2
En las zonas de 2. ^a clase.....	1
En las zonas de 3. ^a clase.....	0'50
En las zonas de 4. ^a clase.....	0'30

VIII. — Por el permiso (a precario y condicional) para ocupar los paseos y aceras de las carreteras y caminos, o la zona de urbanización de las propias vías, por la instalación de mesas, sillas, puestos de venta o de bebidas, por metro cuadrado que se ocupe durante un trimestre:

	<u>Pesetas</u>
En las zonas de 1. ^a clase.....	12
En las zonas de 2. ^a clase.....	6
En las zonas de 3. ^a y 4. ^a clase..	3

IX. — Por el permiso (a precario y condicional, que caducará en todo caso al finalizar el ejercicio económico) para el establecimiento de paradas fijas de vehículos en sitio a propósito de las zonas de urbanización de las vías provinciales, por cada vehículo, tanto de motor

mecánico como de motor animal, por cada puesto de parada fija:

En las zonas de 1.^a clase, el 15 por 100 del importe de la patente anual que le corresponda.

En las zonas de 2.^a clase, el 10 por 100 de dicho importe.

En las zonas de 3.^a y 4.^a clase, el 5 por 100 del referido importe.

Para la aplicación y percepción de este arbitrio se asimilarán los coches y tartanas para el transporte de pasajeros a los vehículos de motor mecánico determinados en el primer grupo de la Ordenanza n.º 8 de arbitrios sobre la circulación de comiones, ómnibus, automóviles, voituresses, side-cars, motocicletas y carros por carreteras provinciales y caminos vecinales a cargo de la Diputación Provincial de Barcelona.

X. — Por el permiso para talar bosques o arboledas situados dentro la zona de urbanización o servidumbre de las vías provinciales, por cada 50 m. lineales de bosque cortado paralelamente al camino:

	<u>Pesetas</u>
En las zonas de 1. ^a clase.....	30
En las zonas de 2. ^a clase.....	15
En las zonas de 3. ^a y 4. ^a clase..	10

XI. — Por el permiso de explotación, que caducará al año de concedido, de canteras de todas clases, y para la extracción, dentro de aquel plazo, de un volumen de materiales superior a 500 m³ e inferior a 1,000 m³ y por apertura de pozos dentro las zonas de servidumbre de la vía:

	<u>Pesetas</u>
En las zonas de 1. ^a clase.....	75
En las zonas de 2. ^a clase.....	40
En las zonas de 3. ^a y 4. ^a clase..	25

e) Si el volumen de dichos materiales que se ha de extraer en el plazo de un año es inferior a 500 m³ se pagará, por el permiso, la mitad de lo que corresponda según la anterior tarifa, a las respectivas zonas, y el doble de dicha tarifa en el caso de ser superior a 1,000 m³ el volumen a extraer anualmente.

XII. — Por cada permiso cuyo objeto no esté comprendido en los conceptos precedentes, a excepción de la construcción y arreglo de aceras y bajadas de agua, en la línea de fachada:

	<u>Pesetas</u>
En las zonas de 1. ^a clase.....	20
En las zonas de 2. ^a clase.....	10
En las zonas de 3. ^a clase.....	5
En las zonas de 4. ^a clase.....	3'50

Art. 4.º Los permisos para instalaciones y canalizaciones se sujetan a las siguientes reglas:

XIII. — Por la apertura de zanjas en carreteras o caminos provinciales, o, en la zona de urbanización de las mismas vías, para nuevas instalaciones de cañerías o conducciones de agua o gas u otros servicios, por cada metro lineal de zanja:

	<u>Pesetas</u>
En las zonas de 1. ^a clase.....	12
En las zonas de 2. ^a clase.....	6
En las zonas de 3. ^a y 4. ^a clase..	3

f) Cuando la apertura de la zanja sea para la reparación de conducciones o cañerías o para la substitución de otras de igual clase, la instalación y servidumbres de las cuales esté ya autorizada, se abonará, por metro lineal, la mitad de lo que determina la tarifa de las respectivas zonas.

g) Se abonará igualmente la mitad del que corresponda a las respectivas zonas según la tarifa anterior, por metro lineal de instalación, para el establecimiento

de la cual se utilicen obras de fábrica, metálicas o mixtas de las mismas vías.

h) Se abonará igualmente la mitad del que corresponda a las respectivas zonas según la tarifa anterior, por metro lineal de instalación, que no sea preciso efectuar el establecimiento de ésta sobre la explanación del camino, o zona de urbanización, a cielo abierto.

Si la instalación, por ser transversal el camino, no se encuentra gravada con canon pagará, en concepto de permiso, el doble de los derechos tarifados.

(Tarifa de cánones al n.º XXIV.)

XIV. — Por la apertura de zanjas en las mismas vías y en su zona de urbanización, para la instalación de conducciones de energía eléctrica subterránea, por metro lineal de zanja:

	Pesetas
En las zonas de 1. ^a clase.....	6
En las zonas de 2. ^a clase.....	3
En las zonas de 3. ^a y 4. ^a clase..	1'50

i) Cuando la apertura de la zanja sea para reparación de conducciones de energía o para la substitución de otras de igual clase, la instalación y servidumbre de las cuales esté ya autorizada, se abonará, por metro lineal, la mitad de lo que determina la tarifa de las respectivas zonas.

j) Se abonará igualmente la mitad de lo que corresponda a las respectivas zonas, según la tarifa anterior, por metro lineal de instalación, en los casos siguientes:

1.º Cuando para la instalación de la conducción se utilicen obras de fábrica, metálicas o mixtas de las mismas vías.

2.º Cuando no sea preciso establecer la conducción sobre la explanación del camino o zona de urbanización a cielo abierto.

Si la instalación, por ser transversal al camino, no está gravada con canon, pagará por el permiso el doble de los derechos tarifados.

(Tarifa de cánones al n.º XXIV.)

XV. — Por la apertura de zanjas y ocupación del subsuelo en galerías, o capacidad cubierta en las mismas vías, e instalación de cajas de distribución de energía eléctrica, otros aparatos, cañerías y conducciones de todas clases en su zona de urbanización, por metro superficial de la caja:

	<u>Pesetas</u>
En las zonas de 1. ^a y 2. ^a clase..	100
En las zonas de 3. ^a y 4. ^a clase..	50

(Tarifa de cánones al n.º XXV.)

XVI. — Por la instalación fija y permanente de aparatos distribuidores de gasolina y lubricantes, por metro cuadrado de la superficie ocupada, dentro la zona de urbanización:

	<u>Pesetas</u>
En las zonas de 1. ^a clase.....	100
En las zonas de 2. ^a clase.....	75

(Tarifa de cánones al n.º XXVI.)

Si la instalación no tiene carácter fijo y permanente, el permiso anual devengará los siguientes derechos, por metro cuadrado de superficie, dentro la zona de urbanización:

	<u>Pesetas</u>
En las zonas d	100
En las zonas d	75

Estos permisos se

cionalmente y caducaran al terminar el ejercicio económico y estarán exentos del pago del canon.

En el caso de superposición de zonas se aplicará la tarifa correspondiente a la zona de superior categoría. (Tarifa de cánones al n.º XXVI.)

La instalación dentro la zona de servidumbre devengará la mitad de los derechos correspondientes anteriores.

XVII. — Por cada cata, a cielo abierto, para determinar la situación de avería en las conducciones del subsuelo en carreteras y caminos:

	<u>Pesetas</u>
En las zonas de 1. ^a y 2. ^a clase..	10
En las zonas de 3. ^a y 4. ^a clase..	5

XVIII. — Por la instalación en las carreteras y caminos, o en su zona de urbanización, de vías férreas que no estén declaradas de utilidad pública, por cada metro lineal de vía férrea:

	<u>Pesetas</u>
En las zonas de 1. ^a clase.....	5
En las zonas de 2. ^a clase.....	2'50
En las zonas de 3. ^a clase.....	1'25
En las zonas de 4. ^a clase.....	0'85

h) Por cada permiso de instalación, con carácter provisional, de las referidas vías férreas, que caducará a los seis meses de concedido, se abonará la mitad de lo que corresponde, según la tarifa anterior, a las respectivas zonas.

Si la instalación, por ser transversal al camino, no está gravada con canon, pagará, en concepto de permiso, el doble de los derechos tarifados.

(Tarifa de cánones al n.º XXVII.)

XIX. — Por cada poste, caja o aparato que se coloque en carreteras y caminos provinciales, dentro la zona de urbanización, destinada al tendido aéreo de

conducciones de energía eléctrica, ocupando una superficie menor de 1 m²:

	<u>Pesetas</u>
En las zonas de 1. ^a clase.....	70
En las zonas de 2. ^a clase.....	35
En las zonas de 3. ^a y 4. ^a clase..	15

Cuando se ocupe una superficie mayor de 1 m. se abonará a proporción de la que se ocupe.

(Tarifa de cánones al n.º XXVIII.)

XX. — Por cada poste, caja o aparato que se coloque fuera la zona de urbanización de dichas vías, pero dentro de la zona de servidumbre reglamentaria, con destino a conducciones de energía eléctrica, ocupando una superficie menor de 1 m²:

	<u>Pesetas</u>
En las zonas de 1. ^a clase.....	30
En las zonas de 2. ^a clase.....	15
En las zonas de 3. ^a y 4. ^a clase..	7

Cuando se ocupe una superficie mayor de 1 m. se abonará a proporción de la que se ocupe.

XXI. — Por cada indicador de anuncios que se coloque a menor distancia de 6 m. y a mayor de 3 de la arista de la carretera, por cada permiso, que caducará al año de concedido:

	<u>Pesetas</u>
En las zonas de 1. ^a clase.....	20
En las zonas de 2. ^a clase.....	16
En las zonas de 3. ^a y 4. ^a clase..	10

XXII. — Por cada indicador de anuncios que se coloque dentro la zona de servidumbre reglamentaria, pero a mayor distancia de 6 m. de la arista de la vía, por cada permiso:

	<u>Pesetas</u>
En las zonas de 1. ^a clase.....	10
En las zonas de 2. ^a clase.....	8
En las zonas de 3. ^a y 4. ^a clase..	5

XXIII. — Por las instalaciones telefónicas y telegráficas particulares, el arbitrio del permiso será igual al fijado para las análogas eléctricas, en las correspondientes tarifas anteriores.

Art. 5.º El canon anual para servidumbres y servicios establecidos en carreteras y caminos provinciales, es el que pasa a indicarse:

XXIV. — Por la ocupación del subsuelo de las carreteras y caminos con cables eléctricos, o con cañerías para agua o gas, instalados en sentido longitudinal del camino, por cada metro lineal de cañería:

	<u>Pesetas</u>
En las zonas de 1.ª clase.....	0'40
En las zonas de 2.ª clase.....	0'20
En las zonas de 3.ª y 4.ª clase..	0'10

XXV. — Por la ocupación del subsuelo en galerías o capacidad cubierta o por instalación aérea de las cajas de distribución de energía eléctrica, por cada metro cuadrado de superficie ocupada:

	<u>Pesetas</u>
En las zonas de 1.ª y 2.ª clase..	20
En las zonas de 3.ª y 4.ª clase..	10

XXVI. — Por la instalación fija y permanente de aparatos distribuidores de gasolina y lubricantes, por metro cuadrado, dentro la zona de urbanización:

	<u>Pesetas</u>
En las zonas de 1.ª clase.....	70
En las zonas de 2.ª clase.....	50

En el caso de superposición de zonas se aplicará la tarifa correspondiente a la zona de superior categoría.

Además del canon determinado se satisfarán 1 céntimo y medio de peseta por cada litro de gasolina suministrado por los aparatos concedidos, instalados dentro

la zona de urbanización, o cuando los vehículos, al efectuar la toma, hayan de estacionarse en la propia zona de urbanización.

XXVII. — Las vías férreas establecidas o que se establezcan en carreteras y caminos para servicios agrícolas, minas, canteras, etc., satisfarán, en concepto de canon anual por servidumbre de estas líneas, por cada metro lineal de vía en sentido longitudinal de la carretera o camino:

	<u>Pesetas</u>
En las zonas de 1. ^a clase.....	0'60
En las zonas de 2. ^a clase.....	0'45
En las zonas de 3. ^a y 4. ^a clase..	0'30

En este canon va comprendido el tendido de la línea eléctrica aérea o subterránea destinada a suministrar la fuerza.

XXVIII. — Por el tendido de cables eléctricos aéreos sobre las carreteras y caminos, dentro la zona de urbanización, a saber:

Los destinados exclusivamente a iluminación:

	<u>Pesetas</u>
En las zonas de 1. ^a y 2. ^a clase..	0'10
En las zonas de 3. ^a y 4. ^a clase..	0'05

Los destinados a otros servicios, por metro lineal:

	<u>Pesetas</u>
En las zonas de 1. ^a y 2. ^a clase..	0'20
En las zonas de 3. ^a y 4. ^a clase..	0'10

Cuando la tensión de la línea exceda de 10,000 voltios, por cada metro lineal:

	<u>Pesetas</u>
En las zonas de 1. ^a y 2. ^a clase..	0'40
En las zonas de 3. ^a y 4. ^a clase..	0'20

XXIX. — Los tranvías establecidos o que se establezcan en carreteras o caminos provinciales satisfarán, en concepto de canon anual por servidumbre de sus líneas, por cada metro lineal de vía en sentido longitudinal de la carretera o camino:

	Pesetas
En las zonas de 1. ^a clase.....	1
En las zonas de 2. ^a clase.....	0'75
En las zonas de 3. ^a y 4. ^a clase..	0'50

Este canon quedará reducido a la mitad durante los cinco primeros años de establecido el tranvía.

En este canon va comprendido el tendido de la línea eléctrica aérea o subterránea destinada a suministrar la fuerza.

Serán redimibles todas las clases de cánones anuales establecidos en la presente tarifa, y se capitalizará, al otorgarse el permiso, a los efectos de su redención forzosa, el canon cuyo importe resulte inferior a 10 ptas. de conformidad con la escala siguiente:

Importe del canon anual por cada servidumbre	Tanto por 100 que se aplicará para la capitali- zación	Importe mínimo del capital de redención
Hasta 3 ptas.....	3'75	
De más de 3 ptas hasta 10...	4	80
De más de 10 ptas. hasta 25...	4'50	250
De más de 25 ptas. hasta 50...	5	556
De más de 50 ptas.....	6	1,000

Art. 6.º La redención del canon correspondiente a permisos autorizados antes del 30 de junio de 1925, cuyo importe resulte inferior a 10 ptas., podrá redimirse antes del 31 de diciembre próximo, con una rebaja del 30 por 100 del capital de redención que resulte al capitalizar el canon de conformidad con la escala anterior.

Pasado dicho período la Comisión Provincial tomará los acuerdos que considere procedentes.

Art. 7.º Se declaran exceptuados del pago de arbitrios y de canon las autorizaciones concedidas por la Comisión Provincial a los Ayuntamientos para el establecimiento o reparaciones en carreteras y caminos vecinales, o en sus zonas reglamentarias, de servicios públicos municipales de toda clase, siempre que la explotación de éstos no produzca ningún rendimiento al erario municipal. En el caso que la explotación del servicio haya de producir algún rendimiento al Municipio petionario la autorización se concederá mediante el pago del canon fijado en las tarifas vigentes, pero con excepción del arbitrio del permiso.

Dicha excepción importará la obligación, cuando se trate de instalaciones destinadas al alumbrado público, de establecer, con carácter permanente, y conservar, en las vías provinciales a las cuales afecten las obras, la conducción de aparatos necesarios y dar el flúido que precise para alumbrar suficientemente las mencionadas vías, en los sitios que al concederse el permiso se determinarán; y cuando la concesión tenga por objeto una conducción de aguas, asimismo se verá obligada como en el caso anterior, esto es, a establecer, con carácter permanente, y conservar la conducción y aparatos necesarios y suministrar gratuitamente la cantidad de agua que sea necesaria para el riego y para la conservación y reparación de las carreteras o caminos en los cuales se establezca la canalización, en los trozos que al otorgarse la concesión se fijarán.

Se declaran subsistentes los contratos celebrados hasta ahora con los propietarios respectivos sobre cesión de terrenos para la construcción de carreteras provinciales en cuanto hace referencia a la exención del pago de arbitrios respecto de determinadas obras.

A los propietarios que hayan cedido gratuitamente, sin ninguna condición especial, terrenos para la cons-

trucción de la carretera o camino, se continuará exceptuándolos del pago del canon anual correspondiente a los pasos que soliciten establecer para el servicio de sus fincas, y quedarán, también, exceptuados del pago de los derechos de permiso para la construcción de las citadas obras.

Art. 8.º La realización de toda clase de obras sujetas a imposición de arbitrios en concepto de servicios y servidumbres sin haber satisfecho previamente el arbitrio tarifado será castigado con multa del triple del valor del arbitrio que reglamentariamente le correspondería.

Art. 9.º Queda autorizada la Comisión Provincial para adjudicar, con carácter exclusivo, a una empresa o particular, la instalación de aparatos distribuidores de gasolina y lubricantes y la administración de dicho arbitrio, separadamente o en conjunto, mediante concurso o en la forma que estime más oportuna y por el precio alzado que juzgue conveniente.

Art. 10. Esta Ordenanza regirá durante un año, prorrogable en lo sucesivo mientras no se modifique.

ORDENANZA N.º 8

ADMINISTRACIÓN DEL ARBITRIO SOBRE CIRCULACIÓN DE CAMIONES, AUTOMÓVILES, VOITURETTES, SIDE-CARS, MOTOCICLETAS Y CARROS POR CARRETERAS PROVINCIALES Y CAMINOS VECINALES A CARGO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BARCELONA

Art. 1.º La libre circulación, por carreteras provinciales y caminos vecinales a cargo de la Diputación, de los camiones, ómnibus, automóviles, voiturettes, side-cars, motocicletas y carros de motor animal, pertenecientes a personas vecinas o domiciliadas en esta

provincia, viene condicionada por la adquisición de una patente anual de circulación que se expedirá por la Diputación.

Art. 2.º Las patentes de circulación se expedirán de conformidad con la tarifa siguiente:

		Ptas.	
1.º grupo	Camiones.....	a) Que excedan de 2 ½ toneladas..... 900	
		Los otros camiones de este tipo, del mismo propietario..... 500	
		b) De 1 ½ toneladas sin llegar a 2 ½..... 600	
		Los otros camiones de este tipo, del mismo propietario..... 350	
		c) Inferiores a 1 ½ toneladas..... 200	
		Los otros camiones de este tipo, del mismo propietario..... 100	
		Coches remolques, por unidad..... 400	
		Ómnibus.....	Tarifa única..... 500
			Los otros ómnibus de un mismo propietario.... 300
			Tarifa única de..... 200
2.º grupo	Automóviles.....	Para los otros que tenga el mismo propietario.... 75	
		Tarifa única de..... 75	
	Autotaxis..... 75		
	Voiturettes..... 75		
	Side-cars..... 20		
	Motocicletas..... 15		
3.º grupo	Carros motor animal de dos ruedas	Con anchura llanta de la rueda menor de 10 cm. 80	
		Id., mayor de 10 cm.... 20	
	Id., cuatro ruedas. Tarifa única de..... 40		

Observación.—Para estar sujetos a esta patente los carros de motor animal, tienen que circular, a lo menos, doce días, durante tres meses, por un mismo camino o grupo de caminos provinciales.

Art. 3.º Se considerará como camión todo automóvil o locomóvil de transporte de mercancías.

Será clasificado como *voiturette* cuando el cilindraje no sea superior a 1,100 c. c.

Sólo deberán proveerse de patente los carros de motor animal destinados normalmente a la industria del transporte y los dedicados a un servicio extraordinario durable. Por tanto, vienen obligados al pago de la patente para la libre circulación en las vías provinciales los vehículos de las agencias de transportes, los de recaderos y otros similares; los carros que transporten normalmente los productos de las fábricas, minas, canteras, bosques u otras industrias, exceptuándose los denominados carros de payés que transportan productos de la finca propia o abonos para aquélla.

Art. 4.º Las patentes de circulación serán sólo prorrateables la primera vez de expedirse. El prorrateo se hará de conformidad al tiempo transcurrido del ejercicio económico al librarse las patentes.

Art. 5.º Para las motocicletas, *side-cars* y coches de los extranjeros o nacionales no residentes en la provincia se facilitarán permisos gratuitos de libre circulación, valederos sólo por un mes.

No se podrán conceder más de tres permisos de *fo-rasteros*, anualmente, a una misma persona.

Art. 6.º El plazo de cobro voluntario será fijado por la Comisión Provincial.

La circulación de vehículos por las carreteras a cargo de la Diputación, sin hallarse provistos de la respectiva patente, una vez transcurrido aquel plazo, dará lugar a la imposición del doble de la cuota que ordinariamente les correspondería, perdiendo el derecho a las rebajas o bonificaciones previstas en la tarifa. Esta doble cuota será elevada al triple si no se hace efectivo su importe dentro de los ocho días laborables siguientes al de la comunicación notificando el cumplimiento de pago. El importe del débito, dado este caso, se hará efectivo por la vía de apremio.

Art. 7.º Los propietarios de *voiturettes* vendrán

obligados a pagar doble cuota de la que ordinariamente les correspondería cuando eludan o intenten eludir la tarifa que les corresponda en la categoría que establece la base III.

Art. 8.º Los que con el objeto de defraudación del arbitrio utilicen números falsos o que no correspondan al vehículo respectivo, se les impondrá la cuota ordinaria y una multa equivalente a cuatro veces el importe de la cuota íntegra, perdiendo toda clase de derecho a las bonificaciones y prerrogativas previstas en las bases precedentes.

Art. 9.º Se autoriza a la Comisión Provincial para que, si lo cree conveniente, pueda reducir al 50 por 100 la tarifa de los automóviles correspondientes a médicos, procuradores y todos los demás profesionales que vivan en pueblos que no sean capitales de provincia ni tengan más de 10,000 habitantes.

Art. 10. Se autoriza a la Comisión Provincial para arrendar o concertar este arbitrio, tal como queda regulado, por una cantidad no inferior a la presupuesta.

Art. 11. La Diputación de Barcelona procurará ponerse de acuerdo con las de Gerona, Lérida y Tarragona, en el caso de que éstas establezcan un arbitrio análogo al presente, con objeto de que el pago de la patente en una de las cuatro provincias de los automóviles pertenecientes a personas domiciliadas en una de ellas haga innecesario el pago de la patente en otra provincia. En el caso de que se llegue a este acuerdo, el pago de patente en una de aquellas provincias, será causa de exención de pago en ésta y autorizará el uso de sus carreteras provinciales, siempre que los autos a que se refieran pertenezcan a personas domiciliadas en la provincia donde se haya expedido la patente.

Art. 12. Se hace constar, a los efectos de lo dispuesto en los arts. 222 y siguientes del Estatuto Provincial, que este arbitrio figuró en los Presupuestos provinciales de 1912, 1913, 1914 y 1915, después en los de

la Mancomunidad de Cataluña de conformidad con lo dispuesto en la R. O. de 27 de junio 1916.

Art. 13. Esta Ordenanza regirá durante un año, prorrogable en lo sucesivo mientras no se modifique.

ORDENANZA N.º 9

ADMINISTRACIÓN DEL 5 POR 100 DE LAS CUOTAS DE LA CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL, CORRESPONDIENTE AL TESORO SOBRE LA RIQUEZA RÚSTICA Y PECUARIA DE ESTA PROVINCIA

Art. 1.º La Delegación de Hacienda liquidará y abonará trimestralmente la cantidad que importe dicho 5 por 100, con la deducción de la indemnización por gastos de administración y cobranza en la de conformidad establecida en el párrafo A del art. 263 del Estatuto provincial.

Art. 2.º Esta Ordenanza regirá durante un año, prorrogable en lo sucesivo mientras no se modifique.

ORDENANZA N.º 10

ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO DE CÉDULAS PERSONALES

Art. 1.º Quedan sujetas al pago de este impuesto las personas señaladas en el art. 226 del Estatuto provincial.

Art. 2.º La exacción del impuesto tendrá lugar a partir del día 1.º de enero próximo, fijando la Comisión de Presupuestos la fecha en que terminará el período de pago voluntario.

Art. 3.º Las tarifas del impuesto son las siguientes:

TARIFA PRIMERA : POR RENTAS DE TRABAJO

Bases	Clase	Importe Pesetas	Recargo de soltería por 100
Rentas de trabajo de más de 60,000 ptas. anuales.	1. ^a	1,000	60
Idem de 50,001 a 60,000.	2. ^a	750	60
Idem de 40,001 a 50,000.	3. ^a	500	55
Idem de 30,001 a 40,000.	4. ^a	350	50
Idem de 20,001 a 30,000.	5. ^a	250	45
Idem de 15,001 a 20,000.	6. ^a	210	45
Idem de 12,501 a 15,000.	7. ^a	190	40
Idem de 10,001 a 12,500.	8. ^a	120	40
Idem de 6,501 a 10,000.	9. ^a	63	35
Idem de 5,001 a 6,500.	10. ^a	50	35
Idem de 3,501 a 5,000.	11. ^a	40	30
Idem de 2,501 a 3,500.	12. ^a	25	30
Idem de 2,001 a 2,500.	13. ^a	15	25
Idem de 1,501 a 2,000.	14. ^a	11	25
Idem de 751 a 1,500.	15. ^a	7'50	20
Idem de 1 a 750.	16. ^a	3	20

TARIFA SEGUNDA : POR CONTRIBUCIONES DIRECTAS

Bases	Clase	Importe Pesetas	Recargo de soltería por 100
Contribuyentes por territo- rial, industrial, o mine- ría, que paguen más de 15,000 ptas. anuales. . .	1. ^a	1,000	60
Idem de 10,001 a 15,000.	2. ^a	860	60
Idem de 7,501 a 10,000.	3. ^a	430	55
Idem de 5,001 a 7,500.	4. ^a	398	50
Idem de 3,001 a 5,000.	5. ^a	200	45
Idem de 2,501 a 3,000.	6. ^a	175	40
Idem de 2,001 a 2,500.	7. ^a	97	35

	Bases	Clase	Importe Pesetas	Recargo de soltería por 100
Idem de	1,501 a 2,000.	8. ^a	73	35
Idem de	1,001 a 1,500.	9. ^a	55	35
Idem de	501 a 1,000.	10. ^a	35	30
Idem de	301 a 500.	11. ^a	17	25
Idem de	26 a 300.	12. ^a	8	20
Idem de	1 a 25.	13. ^a	8	20

TARIFA TERCERA : POR ALQUILERES DE FINCAS QUE NO SE DESTINEN A INDUSTRIA FABRIL O COMERCIAL.

LO QUE PAGA ANUALMENTE POR ALQUILER

En poblaciones de más de 300,000 habitantes	En poblaciones de más de 50,000 y menos de 300,000	Clase	Importe Pesetas	Recargo de soltería por 100
Más de 20,000 pts.	Más de 18,000 pts.	1. ^a	1,000	60
De 10,001 a 20,000	De 8,001 a 18,000	2. ^a	750	60
De 7,501 a 10,000	De 5,001 a 8,000	3. ^a	400	55
De 5,001 a 7,500	De 4,001 a 5,000	4. ^a	300	50
De 3,501 a 5,000	De 3,001 a 4,000	5. ^a	200	45
De 2,501 a 3,500	De 2,001 a 3,000	6. ^a	100	40
De 2,001 a 2,500	De 1,501 a 2,000	7. ^a	70	35
De 1,501 a 2,000	De 1,001 a 1,500	8. ^a	50	35
De 1,001 a 1,500	De 501 a 1,000	9. ^a	30	30
De 751 a 1,000	De 301 a 500	10. ^a	15	25
De 501 a 750	De 251 a 300	11. ^a	7	20
De 250 a 500	De 126 a 250	12. ^a	3	20
De 250 o menos	De 125 o menos	13. ^a	1'50	20

En poblaciones de 20,001 a 50,000	En poblaciones de 12,001 a 20,000	Clase	Importe Pesetas	Recargo de soltería por 100
Más de 16,000 pts.	Más de 15,000 pts.	1. ^a	1,000	60
De 8,001 a 16,000	De 8,001 a 15,000	2. ^a	750	60
De 4,501 a 8,000	De 4,001 a 8,000	3. ^a	400	55
De 3,001 a 4,500	De 2,501 a 4,000	4. ^a	300	50
De 2,001 a 3,000	De 1,501 a 2,500	5. ^a	200	45
De 1,501 a 2,000	De 1,251 a 1,500	6. ^a	100	40

Presupuesto ordinario segundo semestre de 1926 275

En poblaciones de 20,001 a 50,000	En poblaciones de 12,001 a 20,000	Clase	Importe Pesetas	Recargo de soltería por 100
De 1,001 a 1,500	De 1,001 a 1,250	7. ^a	70	35
De 751 a 1,000	De 751 a 1,000	8. ^a	50	35
De 251 a 750	De 251 a 750	9. ^a	30	30
De 201 a 250	De 151 a 250	10. ^a	15	25
De 151 a 200	De 101 a 150	11. ^a	7	20
De 101 a 150	De 76 a 100	12. ^a	3	20
De 100 o menos	De 75 o menos	13. ^a	1'50	20

En poblaciones de 5,001 a 12,000	En poblaciones de menos de 5,000	Clase	Pesetas	Recargo de soltería por 100
Más de 15,000 pts.	Más de 15,000 pts.	1. ^a	1,000	60
De 8,001 a 15,000	De 8,001 a 15,000	2. ^a	750	60
De 3,501 a 8,000	De 3,001 a 8,000	3. ^a	400	55
De 2,501 a 3,500	De 2,001 a 3,000	4. ^a	300	50
De 1,501 a 2,500	De 1,001 a 2,000	5. ^a	200	45
De 1,001 a 1,500	De 751 a 1,000	6. ^a	100	40
De 751 a 1,000	De 501 a 750	7. ^a	70	35
De 501 a 750	De 301 a 500	8. ^a	50	35
De 251 a 500	De 251 a 300	9. ^a	30	30
De 126 a 250	De 126 a 250	10. ^a	15	25
De 101 a 125	De 76 a 125	11. ^a	7	20
De 76 a 100	De 51 a 75	12. ^a	3	20
De 75 o menos	De 50 o menos	13. ^a	1'50	20

Art. 4.º La Diputación se reserva hacer uso de las facultades que concede el n.º 2 de la R. O. de 12 de mayo de 1925 respecto la fiscalización en la formación de los padrones de este impuesto y de la recaudación directa del mismo.

En este caso la Diputación deducirá, a favor de los Ayuntamientos que en el de 1924-25 ejercicio económico hayan cobrado este impuesto, una cuota equivalente al 50 por 100 de lo que por dicho concepto hayan obtenido en el propio ejercicio, previa deducción del recargo de soltería; y además imputará, en la aportación municipal forzosa, la diferencia que exista entre lo que

cada Ayuntamiento haya percibido por el impuesto de cédulas personales en el ejercicio 1924-25 y lo que en los sucesivos le corresponda, por igual concepto, con arreglo al apartado N del art. 226 del Estatuto provincial.

Respecto a los demás Ayuntamientos la cantidad que recaude la Diputación por el expresado impuesto no será objeto de deducción alguna ni se aplicará a cuenta de la aportación municipal correspondiente a los mismos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo segundo precedente, la Diputación podrá retener el importe del todo o parte del 50 por 100 de lo recaudado en el año 1924-25, correspondiente a los Ayuntamientos, a cuenta del repartimiento complementario de la aportación municipal, en el caso de que los impuestos afectos a la misma no sean suficientes para completarla.

Art. 5.º Si la Diputación no administra este impuesto directamente los Ayuntamientos liquidarán trimestralmente, por trimestres vencidos y durante los quince primeros días del trimestre siguiente, el importe de lo recaudado por dicho impuesto. En este caso, los Ayuntamientos que en el año 1924-25 lo hayan percibido ingresarán en la Caja provincial : 1.º La cantidad que importe la diferencia entre lo que cada Ayuntamiento haya percibido por este impuesto en el ejercicio de 1924-25 y lo que en los sucesivos le corresponda, por el mismo concepto, según el apartado N del art. 226 del Estatuto provincial, cual ingreso se hará a cuenta de la aportación municipal; 2.º La diferencia existente entre la recaudación total por este impuesto y la cantidad a que se hace referencia en el párrafo anterior de este artículo, más la participación correspondiente, según dicho apartado N, y 3.º El importe total del recargo de soltería. De estas cantidades el Ayuntamiento tendrá derecho a percibir el 5 por 100 como premio de recaudación.

Los otros Ayuntamientos ingresarán la total cantidad que recauden por dicho concepto, con deducción del expresado 5 por 100.

Art. 6.º Salvo lo previsto en esta Ordenanza, la exacción de este impuesto se sujetará a lo prevenido en el Estatuto provincial y demás disposiciones vigentes.

Art. 7.º La defraudación del impuesto y la penalidad exigible en cada caso, serán las que determine el Reglamento que se dicte, ajustándose al mismo el procedimiento para hacer efectiva la penalidad que se imponga.

Art. 8.º Esta Ordenanza regirá durante un año, prorrogable en lo sucesivo mientras no se modifique.

ORDENANZA N.º 11

ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS
MUNICIPALES CEDIDOS

Art. 1.º Salvo lo que se dispone en el art. 2.º siguiente, la exacción de dichos recursos, excepto de las cuotas del repartimiento complementario, corresponde a la Delegación de Hacienda de esta provincia, de la cual se percibirá, en la forma que se acuerde o disponga la Superioridad. Oportunamente se notificarán a la expresada Delegación los recursos municipales que se han de retener para hacer efectiva la aportación municipal.

Art. 2.º La Diputación se reserva la facultad de concertar con los Ayuntamientos que bien le parezca el pago directo del importe de la aportación municipal forzosa, de conformidad con la autorización contenida en la R. O. de 12 de mayo de 1925. La Comisión de Presupuestos regulará la forma y plazos de la recaudación. El acuerdo que en este caso se adopte se comunicará a la Delegación de Hacienda, a los efectos correspondientes.

Art. 3.º El repartimiento provincial complementario que se gire, con carácter provisional, para suplir las deficiencias de los recursos que constituyen la aportación municipal, se hará efectivo de los Ayuntamientos en la forma que oportunamente se acuerde.

Art. 4.º Las cuotas asignadas en el referido repartimiento podrán hacerse efectivas en metálico o mediante la entrega de cualquiera de los efectos de crédito que autoriza utilizar el Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924.

Art. 5.º La falta de pago de dicho repartimiento, en los plazos y forma que se determine, será causa para exigir, por la vía de apremio, la efectividad del importe del mismo, en la conformidad dispuesta en el art. 270 del Estatuto provincial.

Art. 6.º La Depositaria de fondos provinciales tendrá a su cargo el cobro de las expresadas cuotas.

Art. 7.º Esta Ordenanza regirá durante un año, prorrogable en lo sucesivo mientras no se modifique.

ORDENANZA N.º 12

ADMINISTRACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN EL ARBITRIO SOBRE TRAVIESAS EN LOS FRONTONES, AUTORIZADO POR EL ART. 234 DEL ESTATUTO PROVINCIAL, EN RELACIÓN CON EL 47 DE LA LEY DE 26 DE JULIO DE 1922

Art. 1.º Los Ayuntamientos ingresarán en la Caja de la Diputación el importe del 30 por 100 de dicho arbitrio, efectuando el pago por trimestres vencidos, dentro de los quince primeros días del siguiente trimestre.

Art. 2.º Para hacer efectivas las sumas no ingresadas por los Ayuntamientos, la Diputación podrá utilizar el procedimiento de apremio, en la conformi-

dad prevenida en el art. 270 del Estatuto provincial.

Art. 3.º Esta Ordenanza regirá durante un año, prorrogable en lo sucesivo mientras no se modifique.

ORDENANZA N.º 13

RECARGO DE LOS IMPUESTOS DE DERECHOS REALES Y DEL TIMBRE

Art. 1.º Estarán sujetos al recargo sobre las cuotas del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes las liquidaciones que se practiquen por los números de la tarifa vigente detallados en el art. 238 del Estatuto provincial, y el recargo del 10 por 100 sobre el impuesto del Timbre recaerá sobre los actos, contratos y documentos comprendidos en el art. 241 del mismo Estatuto.

Art. 2.º La administración de ambos recargos se regirá por lo dispuesto en el art. 246 del propio Estatuto y en las RR. OO. de 1.º y 8 de abril de 1925.

Art. 3.º Esta Ordenanza regirá durante un año, prorrogable en lo sucesivo mientras no se modifique.

ORDENANZA N.º 14

ADMINISTRACIÓN DEL REPARTIMIENTO PARA ATENCIONES SANITARIAS AUTORIZADO POR EL ART. 130 DEL ESTATUTO PROVINCIAL

Art. 1.º Dicho repartimiento, que se gira al respecto del 1 por 100 del Presupuesto municipal de ingresos de cada uno de los Ayuntamientos de la provincia, se hará efectivo en los plazos y forma que en su día se acuerde.

Art. 2.º Las cuotas asignadas en el referido repartimiento podrán hacerse efectivas en metálico o mediante la entrega de cualquiera de los efectos de crédito que autoriza utilizar el Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924.

Art. 3.º La falta de pago de dicho repartimiento, en los plazos y forma que se determina, será causa para exigir, por la vía de apremio, la efectividad del importe del mismo, en la conformidad dispuesta en el art. 270 del Estatuto provincial.

Art. 4.º La Depositaria de fondos provinciales tendrá a su cargo el cobro de las expresadas cuotas.

Art. 5.º Esta Ordenanza regirá durante un año, prorrogable en lo sucesivo mientras no se modifique.

REGLAS COMUNES A TODAS LAS EXACCIONES

Art. 1.º La administración general de todas las exacciones provinciales corresponderá a la Sección de Hacienda de la Secretaría de la Diputación; la Intervención y la cuenta y razón de las mismas, a la Oficina de Intervención, y la recaudación, a la Depositaria.

Art. 2.º La obligación de contribuir por cada exacción nace, en las que se refieren a tasas, derechos y contribuciones especiales, en el momento de utilizarse la obra o instalación o prestarse el servicio, y en las demás, en el momento en que se determine la obligación en virtud de alguna disposición legal o resolución administrativa.

Art. 3.º Será responsable del pago de las cuotas la persona o entidad beneficiada con la obra, instalación o servicio, o sujeta al pago de aquéllas.

Art. 4.º Salvo lo dispuesto en cada Ordenanza, el pago de las cuotas correspondientes a particulares se intentará siempre a domicilio, mediante recibos ta-

lonarios, entregándose los recibos, después de transcurrido un mes sin haberse hecho efectivos, a la Agencia ejecutiva. Los recaudadores ingresarán diariamente el importe de las sumas cobradas. La Agencia ejecutiva ingresará cada quincena las cantidades percibidas, mediante la oportuna liquidación.

Art. 5.º La Comisión de Presupuestos propondrá lo procedente acerca de los talones indebidamente extendidos y los que hayan de ser anulados.

Art. 6.º La declaración de partidas fallidas se ajustará a lo prevenido en la Instrucción de Apremios de 26 de abril de 1900.

Art. 7.º Estas Reglas subsistirán durante un año, prorrogables en lo sucesivo mientras no se modifiquen.

INDICE

	Págs.
Presupuesto de Ingresos	9
Presupuesto de Gastos	39
Presupuesto ordinario de ingresos y gastos de la Casa provincial de Caridad.....	141
Presupuesto ordinario de ingresos y gastos de la Casa de Maternidad y Expósitos.....	189
Relación de las cuotas de aportación forzosa y para sostenimiento de la Brigada Sanitaria que han de satisfacer los Ayuntamientos de la provincia....	217
Ordenanza n.º 1.....	228
Ordenanza n.º 2.....	228
Ordenanza n.º 3.....	229
Ordenanza n.º 4.....	230
Ordenanza n.º 5.....	232
Ordenanza n.º 6.....	233
Ordenanza n.º 7.....	233
Ordenanza n.º 8.....	248
Ordenanza n.º 9.....	252
Ordenanza n.º 10.....	252
Ordenanza n.º 11.....	257
Ordenanza n.º 12.....	258
Ordenanza n.º 13.....	259
Ordenanza n.º 14.....	259

INDICE

..... 2

..... 20

..... 111

..... 150

..... 210

..... 212

..... 213

..... 214

..... 215

..... 216

..... 217

..... 218

..... 219

..... 220

..... 221

..... 222

..... 223

..... 224

..... 225

..... 226

..... 227

..... 228

..... 229

..... 230

..... 231

..... 232

..... 233

..... 234

..... 235

..... 236

..... 237

..... 238

..... 239

..... 240

PRESUPUESTO

ORDINARIO

1926